

20761 8



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

PREVENCION EN EL DISCURSO
PENAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRIA EN POLITICA CRIMINAL

P R E S E N T A

SUSANA GUADALUPE YANEZ DEL TORO



CAMPUS ACATLAN
POSGRADO

ABRIL DEL 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Con cariño y sincero agradecimiento *a mis amados padres*, señora Andrea Josefina del Toro de Yáñez y Tte Coronel, C.D. Juan Manuel Yáñez Euroza, mis grandes maestros en la conducción de mi vida. A ellos mis apreciables tesoros Gracias.

A mis hermanos Manuel (+) y Paco

Señor profesor doctor Julio Cesar Kala: Sirva de agradecimiento a su espontánea y generosa ayuda para este paso tan importante de mi vida académica por haber compartido sus privilegiados conocimientos y fortalecido en mi persona el espíritu de trabajo, solidaridad y responsabilidad

Señor licenciado Juan Moisés Calleja García, Secretario General del IMSS: Mi reconocimiento por su calidad humana y sincera gratitud por su invaluable apoyo y orientación en el deber y vocación profesional.

Señor doctor Pedro Rivera Zamora, Asesor Médico y Social del H. Consejo Técnico y de la H. Comisión de Vigilancia: Con señalado agradecimiento a quien con responsabilidad y esmero comparte sus conocimientos de la disciplina médico asistencial. Integrándome en su valioso equipo de trabajo que tan dignamente representa

Por su oportuno y desinteresado apoyo en mi desarrollo institucional, un ejemplo de amistad y compañerismo, con sincero agradecimiento a la ***Señorita Bertha Guerrero Cázares.***

Con sentido agradecimiento a los profesores que optimizaron mi ruta académica con el justo desempeño de sus invaluable participaciones y muy señaladamente al *señor profesor doctor Salomón Augusto Sánchez Sandoval* quien confirió confianza y seguridad en mi vocación profesional

Con singular agradecimiento a ***todos mis compañeros de trabajo*** por haberme honrado integrándome en su equipo de trabajo y brindarme el privilegio de compartir sus experiencias

ÍNDICE

	Pag
INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO 1 PREVENCIÓN Y DERECHO PENAL	1
1 1 PREVENCIÓN UN MARCO REFERENCIAL	1
1 2 TEORÍAS DE LA PREVENCIÓN EN LAS CIENCIAS PENALES	4
1 2 1 PREVENCIÓN GENERAL	4
1 2 2 LA PREVENCIÓN ESPECIAL	5
1 2 3 TEORÍAS ECLÉCTICAS. COMBINACIÓN DE FUNCIONES RETRIBUCIÓN/PREVENCIÓN	7
1 3 PREVENCIÓN DEL DELITO. OTRAS CONSIDERACIONES	7
CAPÍTULO 2 CONSIDERACIONES DE POLÍTICA CRIMINAL	9
2 1 POLÍTICA CRIMINAL. SU PRIMACÍA EN LAS PRIMERAS FORMAS DE CONOCIMIENTO CRIMINOLÓGICO	9
2 2 DERECHO A CASTIGAR Y LIBERTADES BURGUESAS	10
2 3 PROCESO PRODUCTIVO Y NECESIDAD DE DISCIPLINAR	10
2 4 CRIMINOLOGÍA CRÍTICA Y POLÍTICA CRIMINAL ALTERNATIVA	12
2 5 LA ARTICULACIÓN CRIMINOLOGÍA POLÍTICA CRIMINAL	14
2 6 POLÍTICA SOCIAL Y POLÍTICA CRIMINAL	15
CAPÍTULO 3 ESTRATEGIAS PREVENTIVAS DESDE LA LEGISLACIÓN	17
3 1 LA PENA	17
3 2 CARACTERES DE LA PENA	17
3 3 MEDIDAS DE SEGURIDAD	18
3 4 CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES	20
3 5 INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA	21
3 6 LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO	21
3 7 ORIENTACIÓN POLÍTICO CRIMINAL DEL SISTEMA DE PENAS DEL CÓDIGO PENAL	22
3 7 1 PENAS PRINCIPALES	23
3 7 1 1 PENA ACCESORIA	23
3 7 1 2 LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE	23
3 8 EL SISTEMA DE PENAS EN EL CÓDIGO	24
3 9 EVALUACIÓN SOBRE LEYES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DELICTIVA	27

CAPÍTULO 4	IMPACTO DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN	37
4 1	DELINCUENCIA: NÚCLEO DE PREOCUPACIÓN CIUDADANA	38
4 2	FENOMENOLOGÍA DE LA DELINCUENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL	39
4 3	ACTIVIDAD DELICTIVA DENUNCIADA EN EL DISTRITO FEDERAL 1880-1997	40
4 4	ACTIVIDAD DELICTIVA DENUNCIADA EN EL DISTRITO FEDERAL 1930-1997	44
4 5	REGISTRO OFICIAL DE LA ACTIVIDAD DELICTIVA ÚLTIMO TERCIO DEL SIGLO	48
4 6	CONFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD DELICTIVAS REGISTRADA	53
4 7	EL PASADO MEDIATO Y EL PRESENTE EN EL DISTRITO FEDERAL: 1997-1999	56
4 8	INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL	64
CAPÍTULO 5	PREVENCIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS	65
Anexo 1	CONSIDERACIONES FINALES	83
Anexo 2	CASTIGO Y SOCIEDAD MODERNA	103
BIBLIOGRAFÍA		145

INTRODUCCIÓN

Tal vez, una de las preocupaciones más antiguas de la humanidad, esté referida a la incertidumbre que produce el futuro, al control del medio natural y social que posibilite la manipulación del futuro: a la prevención.

La modificación del entorno presente, para impedir, mantener o estimular la aparición futura de un evento, es una esperanza constante de la humanidad, tal vez, la que la defina como tal. Este anhelo de control, de intervención se ha reflejado tanto en el pensamiento mágico, religioso como en el científico, es pues una pretensión tanto de la premodernidad como de la modernidad, particularmente en, ésta última bajo el manto de la prevención.

Genéricamente es posible identificar como objetivo de la prevención la supresión de eventos no deseables; por sólo citar dos esferas del quehacer humano, en el ámbito de la medicina, la erradicación de enfermedades, mejoramiento de la calidad de vida, y prolongación de la misma, pueden ejemplificar esta pretensión y en de las denominadas ciencias penales, la tan anhelada disminución tanto de la actividad delictiva como de la violencia empleada en ella, particularmente por el escenario social en el que desarrolla la tragedia de la inseguridad pública que actualmente, aqueja a nuestra sociedad.

No obstante, de las loables intenciones preventivas en el terreno de las políticas públicas, lo mismo que en la esfera de la reflexión académica, los resultados hasta la fecha no han inhibido el problema, tal pareciera que lo han estimulado. Tal vez se deba, -sólo a manera de hipótesis o conjetura- a que se ha ignorado el referente social -político, económico y cultural- en el que se desarrollo el problema delictivo, tratándolo como si perteneciera a otro campo, el campo del que naciera el discurso de las ciencias duras, o tal vez, por el influjo de éstas en el desarrollo del pensamiento moderno ha llevado a considerar al discurso jurídico como una realidad que por si misma impacta en la vida social, conjetura, que a luz de la reflexión en sociología jurídico penal no ha encontrado sustento hasta el momento.

Las reflexiones entorno a la prevención del delito, están presentes en el discurso jurídico penal y de política criminal, básicamente con las ideas de prevención general y especial, ambas con una doble connotación -positiva y negativa-, sin embargo, a pesar de que el pensamiento moderno considera como requisito indispensable para el diseño, aplicación y evaluación de la política pública, la investigación científica, en el ámbito de la seguridad pública -anteriormente sistema de justicia penal- a pesar de los productos de las investigaciones realizadas en esta área del saber, es factible considerarse que el efecto decreto

del endurecimiento del sistema penal son los bastiones de las actuales políticas públicas de prevención de delito.

Tradicionalmente, se ha identificado a la política criminal como la actividad que le confiere sustento a la política pública del sistema de justicia penal. En un escenario democrático es de esperarse que éstas garanticen las libertades y seguridad de los gobernados

I PREVENCIÓN Y DERECHO PENAL

PREVENCIÓN. UN MARCO REFERENCIAL

Hoy más que nunca, el tema de la prevención del delito representa el reto gubernamental y el anhelo ciudadano. No es para menos, el escenario actual así lo requiere: el incremento de la frecuencia y violencia con que se comenten los delitos, por sí mismo, ha coadyuvado con mucho, a la integración de la percepción ciudadana de inseguridad pública; así por ejemplo, sólo respecto al incremento de la actividad delictiva, entre 1980 y 1994, para el total de presuntos responsables de delitos se elevó en un 118%, mientras que para el total de sentenciados se ubicó en el 122% (Kala 2002).

En estas circunstancias, la prevención es el tema -aun y cuando en la política pública el contenido preventivo, esté más vinculado con la represión-. Al respecto, es necesario señalar que las disciplinas biomédicas representan la parcela del conocimiento más exitosa, logros obtenidos tal vez, gracias a la existencia del binomio congruencia-coherencia entre el esquema de investigación empleado y las características del objeto de estudio.

Probablemente las metas alcanzadas en este terreno, han favorecido el traslado indiscriminado de esta orientación metodológica, a otras áreas de interés humano, como ha sucedido en las denominadas ciencias penales¹, en la que la orientación clínica de la criminología resulta ser un buen ejemplo. En este contexto, tres categorías de la prevención, desde la perspectiva biomédica, han construido el andamiaje discursivo de la prevención en las ciencias penales:

- i) Disciplina² orientada a la construcción de modelos inicialmente formales, que permitan identificar la intervención³: estimulación/inhibición de las

¹ Recuérdese el surgimiento de la antropología criminal, que a la postre sería pieza fundamental en el pensamiento criminológico ortodoxo del siglo pasado aún presente en la orientación clínica del presente.

² Por lo que respecta a la medicina, se encuentra la Medicina Preventiva especialidad que fomenta la salud y previene la enfermedad.

En el ámbito de las ciencias penales, la Política Criminal representa su homóloga, está en un peculiar punto medio entre la ciencia y la estructura social, entre la teoría y la práctica. Por una parte se basa como ciencia en los conocimientos objetivos del delito en sus formas de manifestación empíricas y jurídicas; por otra parte, quiere como una forma de la política establecer determinadas ideas o intereses trata como teoría de desarrollar una estrategia definitiva de la lucha en contra del delito (Roxin, Claus, 1989).

³ Las primeras estrategias preventivas se basaron en el hallazgo de que muchas enfermedades se transmiten por microorganismos y que esta transmisión se puede impedir adoptando medidas de higiene pública desarrollando estrategias que involucran la detección selectiva.



variables asociadas a los eventos examinados, con el propósito de construir modelos reales que permitan la manipulación del medio para dirigir la dinámica de los eventos presentes en el medio ambiente real

ii) Niveles de prevención

Primaria⁴ Cuyo objetivo radica en la conservación del estado del fenómeno y evitar o demorar la aparición de un evento no deseado.

Secundaria⁵ Dirigida a colectivos específicos en los que se ha detectado el problema Su propósito principal consiste en Intentar impedir que se genere el evento problemático por ello, la prevención específica resulta mucho más conveniente. A través de la prevención secundaria se interviene para detectar un problema y evitar consecuencias mayores y complicaciones posteriores.

Terciaria Pretende paliar sus consecuencias, son todas aquellas medidas asistenciales que posibilitan la **rehabilitación y reinserción del individuo**. mitigar las consecuencias adversas asociadas al evento no deseado, e impedir un agravamiento.⁶

iii) Transición de condición⁷. La identificación del estado inicial de modificación de los eventos de deseable a indeseable, no es precisa, corresponde a una manifestación inicial de un desequilibrio, en el que no es posible encontrar

Esta concepción es la piedra angular de la clínica criminológica, que supone la existencia de características ontológicas en los delinquentes Por mucho tiempo se consideraron eventos asociados a la enfermedad con el delito

⁴ En medicina la prevención primaria está orientada a la protección de la salud con el fin de evitar o demorar la aparición de una enfermedad Las estrategias utilizadas en esta perspectiva se basan especialmente en actividades de promoción general de la salud -prevención inespecífica-

⁵ Desde el punto de vista médico, la detección precoz, por ejemplo del consumo de drogas evitará la consolidación de su uso problemático Es importante identificar la población a la que el programa preventivo se dirige, ya que, podría resultar contrapreventivo llevar a cabo una actuación de prevención secundaria con grupos que nunca han tenido contacto con drogas, asimismo, sería ineficaz diseñar una campaña de nivel primario dirigida a personas que ya experimentaron con las mismas.

Respecto a la esfera penal, esta orientación se identifica con la detección de las denominadas zonas criminógenas, menores infractores y primodelinquentes entre otros ejemplos

⁶ Esta clasificación ha sido tomada del modelo de salud pública sin embargo no clarifica los límites entre lo preventivo, lo terapéutico o lo social

En relación a la población a la que se dirige la acción preventiva se distinguen tres niveles:

- i) Prevención Universal: Grupo destinatario de estas actuaciones será la población general
- ii) Prevención selectiva: Grupos de la población en situación de mayor riesgo en comparación con el anterior.
- iii) Prevención indicada: Dirigida a subgrupos concretos de la población con conductas problemáticas y donde es frecuente que ya hayan establecido una relación problemática con una problemática específica.

⁷ Transición a la enfermedad La separación tajante de la salud y enfermedad no es por cierto precisa, corresponde a una manifestación inicial de un desequilibrio fisiológico conocido como prepatogénico en el cual no es posible encontrar signos clínicos de un estado patológico potencial Sólo es posible identificar alguna sintomatología generalmente vaga que relata el paciente. Estos síntomas y signos si se hacen evidentes o si los instrumentos diagnósticos permiten identificarlos corresponden al llamado estadio patogénico o clínico.

Las mismas ideas se han esgrimido en el terreno de las características del delincuente



signos claros del cambio, únicamente se percibe a través de alguna sintomatología casi siempre vaga

Es posible considerar al proceso de prevención como una flecha apuntando en dirección contraria al evento no deseado, comprende todos los esfuerzos para oponer barreras a su progreso en cada uno de sus períodos.⁸

El campo de la prevención ubicó al hombre en el ambiente bio-psico-social, determinándolo como huésped en que pueden actuar variables que desencadenan el cambio de condición: enfermedad/delinuencia, únicamente por la característica de sensibilidad a la variable específica, de no serlo, no presenta el cambio de condición, aún en contacto con el agente mismo.⁹

⁸ La prevención es considerada como una parte integral e indivisible de la práctica diaria del cuidado de los sujetos del paciente en medicina y del gobernado en las ciencias penales.

Niveles de Prevención en Salud

En este contexto, la prevención en salud y en las ciencias penales podría esquematizarse con la siguiente estructura:

i) **Primaria** Dirigida a toda la población, intentando mejorar el nivel general de la salud/no desviación social, mediante tareas de inmunización/aculturamiento-sometimiento y sanidad ambiental, a través del fomento de la condición deseable y la protección específica

Secundaria. Primordialmente a través del diagnóstico temprano de las situaciones indeseables que permite el tratamiento oportuno

Terciaria. Orientada a evitar y atender la discapacidad total en aquellos que han cambiado de condición y asegurar calidad de vida a las personas con problemas crónicos e incurables, ya sean enfermos o delinuentes, con la intención de limitar el daño y lograr la rehabilitación igualmente del enfermo o el delincuente

⁹ De esta suposición, se originó la teoría de la historia natural de la enfermedad la supone como proceso dividido básicamente en dos períodos a saber: uno no patogénico y otro patogénico considerando al ser humano no susceptible de conservar indefinidamente equilibrio -homeostasis-, al presentarse el desequilibrio, como consecuencia de la alteración de uno o varios de sus componentes: biológico psicológico o social, se inicia el período patogénico que de no existir alguna intervención, lo llevará a la enfermedad, a la incapacidad y finalmente a la muerte; en caso de existir esta intervención, se logrará la revertirá el proceso: período prepatogénico y reintegración de la salud.

Especialistas en las ciencias biomédicas propusieron algunas acciones de prevención a lo largo de los dos períodos prepatogénicos y patogénicos de carácter específicos e inespecíficos que vale la pena señalar como de gran utilidad multidisciplinaria

Las acciones inespecíficas están representadas por factores como la nutrición, ecología, educación, civismo, educación para la salud, urbanización, acciones que al hacerlas efectivas casi anulan las específicas entre las que se encuentran las inmunizaciones, vacunas o bien prevención de accidentes

Es necesario subrayar que el desarrollo científico y tecnológico de las ciencias biomédicas, ha hecho factible, estrictamente desde la perspectiva técnica, que la humanidad se encuentre muy cercana a un estado de bienestar caracterizado como " bienestar físico y social y no meramente a la ausencia de enfermedad. "

Infelizmente no es posible referirse en los mismos términos al referirse a las ciencias penales. Tal vez, entre otras circunstancias debido a que esta estrategia, tal cual, es incompatible con las características de este otro objeto de estudio: la actividad delictiva

TEORÍAS DE LA PREVENCIÓN EN LAS CIENCIAS PENALES

Paradójicamente, han coexistido en los discursos teóricos de las ciencias penales las ideas de prevención y represión a grado tal que se ha atribuido a la sanción penal, tal posibilidad.

Por definición la intervención con fines preventivos se realiza a priori del evento indeseable: enfermedad, catástrofe natural o quiebra económica por enunciar sólo algunos ejemplos sorprendentemente no obstante que el derecho penal es considerado, en un estado de derecho democrático como la última posibilidad de injerencia estatal para intervenir, a posteriori del surgimiento de un conflicto entre particulares o entre particulares y el Estado, se le han atribuido funciones preventivas, que por lo menos en la esfera de la sociología jurídico penal no se han observado, y que tampoco responden a los mecanismos psicológicos del castigo. Sin embargo, parece posible argumentar que la intervención del sistema de justicia penal, que actúa sólo cuando ya se ha roto el pacto social, cuando ya se cometió un delito, y no antes de ello -por lo menos esto se defiende en las democracias contemporáneas-, lo puede prevenir -evitar-, lo que fácticamente es imposible¹⁰

En contraste con estas ideas -teorías relativas- las teorías absolutas de la pena, asignan a ésta, sólo una función utilitaria, retribucionista, desprovista de contenidos religiosos o morales, fundadas en la consideración de que la pena es necesaria para la conservación del orden, de los bienes. El mal retribuido al delincuente por el mal ocasionado a la sociedad con la comisión del delito es sólo una retribución necesaria.

Tal vez, la primacía de que gozan las ideas prevencionistas entorno a la pena, se deba a que éstas consideran que la pena no se justificaría como mero castigo, sólo como respuesta retributiva frente al delito ya cometido, sino como un instrumento dirigido prevenir delitos futuros. La retribución mira al pasado, mientras que la prevención al futuro. Así, los grandes apartados de la prevención se dividen en general y especial.

PREVENCIÓN GENERAL

El concepto de prevención general, alude a la colectividad, como ya se anotó, concibe la pena como medio para evitar que surjan delincuentes de la sociedad. Para Feuerbach (1962) la pena sirve como amenaza, dirigida a los ciudadanos, para evitar que delincan, opera como coacción psicológica en el momento abstracto de la incriminación legal. Así, la ejecución de la pena sólo tiene sentido en esta construcción para confirmar la seriedad de la amenaza legal.

¹⁰ Temporalmente no es posible la flecha del tiempo lo impide

La prevención general no debe fincarse sólo en la intimidación -prevención general negativa¹¹-, sino también mediante la confirmación positiva del derecho penal, como afirmación de las convicciones jurídicas fundamentales de la conciencia social de la norma o de una actitud de respeto por el derecho, como estrategia que permite el fortalecimiento de los lazos de cohesión social -Prevención general positiva, estabilizadora o integradora-.

Armin Kaufmann (1981 "Política Criminal y Reforma del Derecho Penal") atribuye tres cometidos a la prevención general positiva:

- i) Una función informativa de lo que está prohibido y de lo que se debe hacer;
- ii) La misión de reforzar y mantener la confianza en la capacidad del orden jurídico de permanecer e imponerse;
- iii) Crear y fortalecer en la mayoría de ciudadanos una actitud de respeto por el derecho.

La afirmación positiva de la prevención general es una forma de limitar la tendencia de una prevención general puramente intimatoria, a caer en un terror penal por vía de una progresiva agravación de la amenaza penal y así exigir que la prevención general no sólo se intente por el miedo a la pena sino también por una razonable afirmación de las convicciones jurídicas de la comunidad, lo que supone limitar la prevención general por la idea de proporcionalidad.

Los hechos que por ser menos graves no se ven obstaculizados por fuertes barreras en la moral social deberían ser castigados con las penas más graves para contrarrestar la frecuencia de su realización y la debilidad de los contraestímulos sociales

Los hechos reputados de máxima gravedad por la sociedad deberían ser objeto de penas de mínima cuantía precisamente porque su gravedad socialmente sancionada constituye un eficaz freno que hace mucho menos necesario el recurso de la pena estatal

LA PREVENCIÓN ESPECIAL

Denominada en ocasiones como prevención individual, tiende a prevenir los delitos que puedan proceder del sujeto que ya ha delinquido; la pena evita que quien la sufre vuelva a delinquir. La prevención especial no puede operar pues como la general en el momento de la conminación legal sino en el de la ejecución de la pena.

¹¹ Por sí misma, la amenaza penal no surte efecto alguno, en la sociedad, por ello, el endurecimiento penal, no inhibe, ni disminuye la frecuencia de la actividad delictiva. Para estos propósitos resulta más impactante el incremento de la probabilidad de identificación de las conductas delictivas, aunado a la certeza del castigo. La lucha contra la impunidad por corrupción o impetitud, se presenta como el gran reto

Esta se extiende a partir del último tercio del siglo XIX presentándose entonces como una alternativa más moderna que la prevención general. Fue defendida por distintas tendencias: el correccionalismo en España, la escuela positiva en Italia y la dirección moderna de Liszt (1979 "Prevención y Determinación de la Pena") en Alemania, quien consideró que la pena sólo podría justificarse por su finalidad preventiva: de ahí su concepción de pena final

Así, la pena correcta es decir la justa, es la pena necesaria, la que se determina con arreglo a la prevención especial¹²

No obstante, de las aspiraciones humanistas que en su momento motivaron la defensa de estas ideas preventivas, se han presentado objeciones, algunas de ellas son:

- i) Los delincuentes primarios y ocasionales no manifiestan el peligro de volver a delinquir, por lo que no es necesarios frente a ellos ni la intimidación ni la resocialización o la inocuización
- ii) Puede resultar innecesaria frente a sujetos que han cometido delitos graves.
- iii) Tampoco sería necesaria, la prevención especial, cuando, como sucede en algunos delitos graves la actuación del delincuente obedeció a estímulos y circunstancia que con seguridad no volverán a repetir en la vida el individuo
- iv) El delincuente habitual no puede a veces ser resocializado y tampoco le hace mella la intimidación de la pena, sus delitos no son a menudo los suficientemente graves como para que parezca razonable un apartamiento suficiente de la sociedad
- v) Por último la resocialización¹³ que puede aparecer como la única forma útil de prevención especial puede resultar ilícita.
Frente a los delincuentes por convicción, políticos, terroristas cabe intentar la persuasión por la fuerza de un pero en un estado democrático la resocialización nunca debe ser obtenida en contra de la voluntad del penado.

¹² La finalidad de la prevención especial se cumple de manera distinta según las tres categorías de delincuentes que muestra la criminología, frente al delincuente:

- i) De ocasión necesitado de corrección, recordatorio;
- ii) No ocasional pero corregible, también llamado de estado porque en él, el carácter del delincuente constituye ya un estado de cierta permanencia, deben perseguirse la corrección y resocialización -prevención especial positiva- por medio de una adecuada ejecución de la pena;
- iii) Habitual incorregible, la pena ha de conseguir su inocuización a través de un aislamiento que puede llegar a ser perpetuo -prevención especial negativa-

¹³ Esta idea en sí misma nulifica al derecho penal Para establecer el juicio de reproche penal es necesario entre otros requisitos acreditar la imputabilidad del delincuente

Las críticas contra la prevención especial se oponen por lo general a su exclusiva toma en consideración no a que pueda y deba contribuir a la función de prevención.

TEORÍAS ECLÉCTICAS. COMBINACIÓN DE FUNCIONES RETRIBUCIÓN/PREVENCIÓN

En nuestro país este el planteamiento ha sido el más generalizado, en el que la retribución, la prevención general y la especial son considerados como distintos aspectos de la complejidad de un mismo fenómeno: la pena.

Distintas teorías eclécticas: Quienes creen que la protección de la sociedad ha de basarse en la retribución justa y en la determinación de la pena conceden a los fines de la prevención un mero papel complementario dentro del marco de la retribución, lo que constituye una posición conservadora.

Un sector progresista de la reflexión alemana, invierte los términos de la relación: El fundamento de la pena es la defensa de la sociedad -protección de bienes jurídicos- y la retribución representa únicamente la función del límite máximo de las exigencias de la prevención, impidiendo que conduzcan a una pena superior a la merecida por el hecho cometido. A diferencia de la primera posición, esta permitiría disminuir o incluso prescindir de la pena por debajo de lo que exigiría la retribución.¹⁴

PREVENCIÓN DEL DELITO. OTRAS CONSIDERACIONES

La legitimación del disvalor del delito se encuentra en el consenso social, la sociedad califica la gravedad del daño sufrido por el acto delictivo, por ello, de su mismo seno han de surgir las acciones preventivas.

La prevención del delito, tema preocupante desde siempre. Las dificultades de adaptación de amplias capas de la población sufrida durante el maquinismo industrial y la aparición del proletariado, favoreció más que nunca, que la pena se empleara como un poderoso instrumento de intimidación contra el incremento de la delincuencia, generada ésta, por la carencia de fuentes de trabajo y la consecuente pobreza extrema.

En este contexto, la protección de bienes se vuelve prioritaria, se hace urgente la necesidad de protección de bienes jurídicos conforme al derecho penal, sin embargo es necesario resaltar, que ésta reacción -protección- ante el rompimiento del pacto social ha de orientarse por consideraciones penales garantistas,

¹⁴ Mir Puig Santiago 'Derecho Penal' Parte General 2ª Edición Barcelona 1985 pp 39-51

consagradas en los principios fundamentales del derecho positivo¹⁵, con tendencia tangible (Beccaria 1968 'De los delitos y de las Penas'), respecto de la pluralidad del escenario social en el que se ejercen los derechos del hombre.

La delincuencia enmarcada en diversos episodios críticos de la sociedad señala las más de las veces los orígenes del delito y por lo tanto al tipificarlos ofrece tanto los niveles de gravedad, como los fundamentos para su prevención. Uno de los vectores ideales para tales propósitos, es la educación. Idea en la que coinciden países como Alemania, Holanda y Francia entre otros. La educación elemental y secundaria debe conceder los beneficios de la prevención¹⁶.

¹⁵ Mir Puig, Santiago 'Función de la Pena y Teoría del delito en el Estado Social y Democrático de Derecho, 2ª Edición, Bosh. casa Editorial, S.A -Urgel, 51 bis, Barcelona pp 30-34

¹⁶ La prevención especial preconizada por Von Liszt es representada por la necesidad de una técnica o estrategia específica para tipos distintos de desviaciones considerando que la pena tendría la finalidad de intimidación, corrección o inocuización

Sobre el particular, en Alemania se aboga por la supresión del derecho penal y su reemplazo en un sistema de medidas, partiendo de la idea de que el criminal es un sujeto peligroso a quien se debe inocuizar con herramientas científicas que permitan aplicar procedimientos penales adecuados para cada caso (Bustos Ramírez Juan "Manual de Derecho Penal Español". 1984)

II CONSIDERACIONES DE POLÍTICA CRIMINAL

POLÍTICA CRIMINAL. SU PRIMACÍA EN LAS PRIMERAS FORMAS DE CONOCIMIENTO CRIMINOLÓGICO

Las primeras formas de conocimiento criminológico, en sus orígenes, se desarrollan esencialmente como teoría política; como discurso acerca del buen gobierno y de la riqueza de las naciones, pero sobre todo, de los modos de preservar el orden, la concordia, se apoyan los esfuerzos para imaginar, nuevas formas institucionales (políticas, económicas jurídicas o sociales) del poder y del vivir social. Se presta atención a las nuevas formas de desobediencia, del disenso, de la no-integración, por tanto, de la violación y de los violadores de la ley en la sociedad.

En este sentido, una cierta producción criminológica, del liberalismo clásico, es posible identificarla en Hobbes (1973 "Libertà e Proprietà alle origini del pensiero borghese, Milán, ISEDI), pero sólo puede ser comprendida a través de una lectura transversalmente, que recorra el pensamiento político y filosófico de los siglos XVII y XVIII, únicamente así se logrará una interpretación que no sólo privilegie el momento negativo de la crítica de los horrores de la justicia penal todavía impregnada de herencias feudales, sino que enfatice, entre otras medidas, la pretensión voluntarista e ideológica de hacer de la legislación criminal, la carta magna de libertad del ciudadano imputado, más que el instrumento de la represión del Estado.

En estos tiempos, las nuevas leyes del mercado determinaron una minoría de propietarios de los medios de producción, frente a una mayoría constituida por los no-propietarios, o propietarios sólo de la fuerza de trabajo -proletariado-. En las relaciones privadas reina incuestionado el contrato, esquema jurídico que exalta la autonomía de las partes y es capaz de disciplinar las múltiples formas en que se entrelazan las relaciones entre sujetos libres e iguales.

La reflexión política jurídica de la época deberá hacer las cuentas con esta realidad; en particular con las sentidas preocupaciones por garantizar el orden y la paz, que sugieren la nueva estrategia del control y de la disciplina social.

Los nudos a desatar son pocos, todos giran alrededor de una única y central cuestión, ¿cómo educar a los no propietarios? Para que acepten como natural su propio estado de proletarios, ¿cómo disciplinar? a estas masas para que no sean potencialmente más peligrosas, ¿cómo garantizar? que en la sociedad civil se

realicen la vida social la libertad y autonomía condiciones necesarias para la libre autorregulación del mercado

DERECHO A CASTIGAR Y LIBERTADES BURGUESAS

El contrato, representará primer aspecto de la reforma procesal y penal. el eje sobre el que girará su teorización interna la propia legitimación del poder punitivo. Porqué se castiga y porqué ese derecho pertenece al príncipe. se fundamenta en el pacto social, en un postulado político que requiere súbditos y soberanos ligados por un contrato, en el que reciprocamente es cambiado el mínimo posible de las libertades de los súbditos por el orden social administrado por el príncipe, único titular del poder represivo De esto deriva el principio de legalidad en materia penal. La ley penal podrá decidir sólo para el presente y el futuro, nunca para el pasado.

Ya desde aquí surge como injustificable la pena de muerte. La vida es un bien, el bien supremo del hombre, y resulta incomprensible establecer un pacto tal, en el que se cambie un bien cualquiera, por otro de menor valía, no es admisible pues, cambiar la vida por la paz social. El criterio de la sanción penal será así el de la retribución, el de un sufrimiento contractualmente equivalente a la ofensa, en que la libertad surge como el bien de intercambio, la pena privativa de libertad surge como tal.

PROCESO PRODUCTIVO Y NECESIDAD DE DISCIPLINAR

La condición primera para que la organización política pueda desarrollarse, como ya se ha comentado, consiste en que los excluidos de la propiedad acepten estas reglas sociales -de este perverso juego de poder- como naturales; para lo cual, la educación de este universo, excampesinos y artesanos¹, se presenta como indispensable para su devenir: la clase obrera, para aceptar por tanto la lógica del trabajo asalariado para reconocer en la disciplina de la fábrica su propia condición natural.

En este escenario, surge una política criminal que intentará modificar las sanguinarias estrategias de control existentes hasta entonces: la horca, la marca de fuego y el exterminio, por otra menos cruel. Respecto de la marginalidad social, un complejo de medidas dirigidas a disciplinar a la población fluctuante y excedente a través de una variada organización de beneficencia pública por un lado y a través del internamiento institucional por otro. Se presentó como la mejor opción para tratar de contener la amenaza creciente al orden constituido, determinado por la excedencia de marginados potenciales que atentan contra la propiedad privada

¹ Para quienes habituados a vivir bajo el sol y según el tiempo de las estaciones resultara extremadamente violenta la disciplina requerida por la fábrica

Surge así una nueva política social, sobre el único fundamento de la aptitud para el trabajo subordinado. Con el tiempo esta originaria institución sufrirá un proceso de especialización y se transformará hacia finales de siglo XVIII, en penitenciaría, pena desde entonces por excelencia para los trasgresores de la ley penal, por lo menos para los trasgresores de los estratos más desprotegidos.

En los orígenes de la sociedad capitalista, en el corazón de la política de control social se encuentra la emergencia de un proyecto político capaz de conciliar la autonomía de los particulares en su relación respecto de la autoridad, con el sometimiento de las masas disciplinadas a las exigencias de la producción.

La teoría del contrato social tiene por fundamento una ética utilitarista. El hombre es sujeto de necesidades posibles de ser satisfechas sólo con el dominio de bienes, el pacto social, deberá disciplinar las relaciones sociales de propiedad, consecuentemente la legislación civil o penal, definirá y tasará los diversos comportamientos humanos sobre una base utilitaria, en una sociedad de clases donde una minoría de poseedores se contraponen a una mayoría de necesitados, excluidos de la propiedad, en este esquema político-económico-jurídico, las acciones humanas serán consideradas socialmente como nocivas, inmorales o criminales.

Así, la acción criminal está políticamente considerada como propia de los excluidos de la propiedad y por tanto como atentado al orden y a la paz de los poseedores.

LA INVENCIÓN PENITENCIARIA: DE LA ELIMINACIÓN A LA REINTEGRACIÓN DEL CRIMINAL

Con la aparición del nuevo sistema de producción, la libertad adquirió un valor económico, un valor de cambio. Cuando todas las formas de la riqueza social fueron reconocidas al común denominador del trabajo humano medido por el tiempo -trabajo asalariado-, fue concebida una pena que privase al culpable de un quantum de libertad, es decir, de un quantum de trabajo asalariado y desde ese preciso momento, la pena privativa de la libertad, la cárcel, se convertiría en la sanción penal más difundida, la pena por excelencia en la sociedad productora de mercancías.

La libertad, medida en el tiempo, constituye de hecho la forma más simple del valor del cambio, podría encontrar en el momento sancionador su propio equivalente en la privación de un bien por definición fungible como sólo puede ser la moneda, el tiempo como riqueza.

La sanción permite disponer autoritariamente de un sujeto en un período de tiempo para ejercitar sobre él, un poder disciplinar. La invención penitenciaria se situaba como la práctica del control social de una política criminal que había visto en la aniquilación del trasgresor la única posibilidad de oposición a la acción criminal.

La cárcel se ofrece así como taller para intentar el gran experimento la transformación del hombre, la educación del aquel sujeto heterogéneo -el criminal- en uno homogéneo -proletario-. En este contexto, la criminología², se reconoce en una doble dimensión: como ciencia de la observación y como ciencia de la educación. Ésta se ofrecerá como saber práctico, necesario a la política de prevención y represión de la criminalidad y será empleada tanto por el juez penal, como por las fuerzas de la policía.

Lo que caracteriza al conocimiento criminológico de la época es la voluntad de dar respuestas políticamente tranquilizadoras, precisamente porque la criminalidad es socialmente percibida como síntoma de malestar de enfermedad de la sociedad, se torna necesario capturar, relegar, circunscribir el saber criminológico a un área no política. Como hombre de ciencia el criminólogo reivindicó la neutralidad de su saber. Como ciencia neutral, la criminología sí aplica correctamente el método científico, no puede sino decir la verdad³.

CRIMINOLOGÍA CRÍTICA Y POLÍTICA CRIMINAL ALTERNATIVA

El desarrollo del pensamiento criminológico, permitió la superación de las consistencias teóricas iniciales, los cambios de paradigmas, permitieron el surgimiento de la llamada nueva criminología, la criminología crítica, orientación que se ha dirigido, sobre todo al proceso de criminalización, tal el gran nudo teórico de las relaciones sociales de desigualdad, propias de la sociedad capitalista.

Las principales tareas que se ha impuesto esta orientación, radican en el análisis radical de los mecanismos y de las funciones reales del sistema penal -génesis de lo que a la postre se convertirá en sociología jurídico penal- en la sociedad capitalista tardía, el examen de las estrategias autónoma del sector del control social de la desviación, en la reflexión en torno a la política criminal orientada a las clases subalternas.

En este discurso, se requiere que en tanto la clase dominante está interesada en contener la desviación de manera que ésta no perjudique la funcionalidad del sistema, las clases subalternas están interesadas en una lucha radical contra los comportamientos socialmente negativos, es decir las superaciones propias del sistema socioeconómico capitalista.

Al respecto, las estadísticas indican que en los países de capitalismo avanzado, la mayoría de la población carcelaria es de extracción proletaria, en particular la que

² La criminología, términos de política criminal es pues, es también ciencia pedagógica y por lo tanto ciencia de la transformación

³ Pavarini, Massimo y Bergalli, Roberto 'Control y Dominación' Teorías Criminológicas Burguesas y Proyecto Hegemónico Siglo XXI editores pp 27-53

pertenece a las capas subproletarias y por ende a las zonas ya marginadas socialmente como ejército industrial de reserva por el sistema de producción capitalista. Esto no quiere decir en modo alguno que la desviación criminal se concentre efectivamente en la clase proletaria y en los delitos contra la propiedad. Únicamente indica que es el sector contra el que mayormente reacciona el sistema de justicia penal. La propia criminología liberal demuestra en sus investigaciones que el comportamiento criminal se distribuye en todos los grupos sociales -cifra negra, delitos de cuello blanco-

De la inserción de problema de la desviación de la criminalidad en el análisis de la estructura general de la sociedad se deriva, la necesidad de una interpretación por separado de los fenómenos de comportamiento socialmente negativos que se encuentran en las clases subalternas, de aquellos que se encuentran en las clases dominantes.

Por ello, se impone la necesaria distinción programática entre política penal y política criminal, identificándose con la primera, a una respuesta a la cuestión criminal circunscrita en el ámbito del ejercicio de la función punitiva del Estado⁴, y por la segunda, a la política de transformación social e institucional. Una política criminal alternativa, es la que escoge decididamente esta segunda estrategia, extrayendo todas las consecuencias de la conciencia cada vez más clara en cuanto los límites del instrumento penal. Entre todos los instrumentos de política criminal, el derecho penal es, en último análisis el más inadecuado.

Una política criminal alternativa coherente con su propia base teórica no puede ser una política de sustitutivos penales que queden limitados en una perspectiva vagamente reformista y humanitaria, sino una política de grandes reformas sociales e institucionales para el desarrollo de la igualdad, de la democracia, de formas de vida comunitaria y civil alternativas y más humanas y del contrapoder proletario en vista de la transformación radical y de la superación de las relaciones sociales de producción capitalista.

De la crítica del derecho penal como derecho desigual, derivan consecuencias susceptibles de analizarse en dos perfiles: de la tutela penal en campos de interés esencial para la vida de los individuos y de la comunidad: la salud, la seguridad en el trabajo, la integridad ecológica. Se trata de asegurar una mayor representación procesal a favor de los intereses colectivos.

Concierne a una obra radical de despenalización de contradicción al máximo del sistema punitivo, tratando de aligerar en todos los sentidos la presión del sistema punitivo sobre las clases subalternas. La estrategia de despenalización significa la sustitución de las sanciones por formas de control legal no estigmatizantes, así como el comienzo de otros procesos de socialización del control de la desviación y de privatización de los conflictos.

⁴ La ley penal y su aplicación. ejecución de la pena y de las medidas de seguridad

Dentro de una estrategia político criminal radicalmente alternativa debería tenerse en la máxima consideración la función de la opinión pública y de los procesos ideológicos y psicológicos que en ella se desenvuelven, apoyando y legitimando el vigente derecho penal.

La opinión pública, entendida en el sentido de la comunicación política de base es portadora de la ideología dominante que legitima el derecho penal perpetuando una imagen ficticia de éste, dominada por el mito de la igualdad.

Por lo que hace a la representación de la criminalidad y del sistema penal de una ideología que corresponde a los intereses de las clases dominantes, se comprenderá cuan esencial es para una política alternativa la batalla cultural e ideológica a favor del desarrollo de una conciencia alternativa en el campo de la desviación y de la criminalidad. El resultado debe ser brindar a la política alternativa una adecuada base ideológica, sin la cual aquella estará destinada a prevenir como una utopía de intelectuales iluministas. Para estos fines es necesario promover una discusión de masas sobre la cuestión criminal en el seno de la sociedad y de la clase obrera.

Sustituir el derecho penal por algo mejor será posible sólo cuando se logre sustituir también nuestra sociedad por una mejor, son embargo, no se debe perder de vista que una política criminal alternativa y la lucha ideológica y cultura que la acompaña, deben desarrollarse con miras a la transición a una sociedad que no tenga necesidad del derecho penal burgués y que entre tanto deben realizarse en la fase de transición todas las conquistas posibles para la reapropiación por parte de la sociedad de un poder alienado y para el desarrollo de formas alternativas de autogestión de la sociedad aún en el campo del control de la desviación.

La sociedad igualitaria es la que deja el máximo de libertad a la expresión de lo diverso, porque la diversidad es precisamente lo que ala igualdad garantiza, esto es la expresión más amplia de la individualidad de cada hombre, es la que consiente el máximo aporte creativo y crítico de todo hombre a la edificación y riqueza común de una sociedad de libres productores.⁵

LA ARTICULACIÓN CRIMINOLOGÍA POLÍTICA CRIMINAL

El análisis que las políticas del Estado como parte del control de la desviación criminal, es un interés que está comprendido dentro del objeto de estudio propio de esta disciplinad el conocimiento que se ha dado en llamar como criminología crítica, y actualmente sociología jurídico penal.

Una cosa es la política criminal como objeto de estudio abordada a través de estos criterios y otra cosa es la política criminal como praxis que se desarrolla al interior de las sociedades, la que es decidida mediante criterios fundamentalmente

⁵ Criminología y Política Criminal Alternativa pp 209-222

políticos (económicos pragmáticos. electorales) aunque la posible influencia de criterios éticos y eventualmente de conocimiento científicos

Más allá de esta relación exista otra epistemológica, que permite a la criminología valerse de la práctica política criminal para sus desarrollos teóricos a través de la confrontación de la teoría con la práctica y de la reformulación de la primera a partir de las conclusiones extraídas de la última.

En conclusión la política criminal no es un mero vehículo de incursión en la practica de las soluciones que la criminología pueda eventualmente proponer, sino que ella cumple también una función teórica al revertirse como elemento sustancial en los procesos de investigación y de elaboración de las teorías criminológicas

La pretensión de articular criminología y política criminal. no descansa en al creencia de que el criminólogo esté llamado a resolver los grandes y álgidos problemas de la criminalidad leviatánica de hoy, sino en la necesidad epistemológica de que la praxis político criminal sea comprendida dentro del objeto del estudio de la criminología y no como objeto más sino como el espacio o el elemento de confrontación o comprobación de una buena parte de las premisas criminológicas.⁶

POLÍTICA SOCIAL Y POLÍTICA CRIMINAL

Para finalizar este apartado, y como ya se anotó en el capítulo es conviene hacer una breve referencia a las distintas postura que han tratado su naturaleza

PENALISTAS

Se ha destacado su relación más o menos con la política criminal, considerándola como un sector de la política social del Estado destinada a promover el perfeccionamiento del derecho penal. Para la criminología académica no resultan claras las fronteras entre la política criminal y la criminología

Mir Puig (1978) señala, la aparición de la moderna política criminal se debió a la irrupción de la mentalidad científico positivista, producto del auge extraordinario que durante el siglo XIX experimentaron las ciencias positivas. La política criminal surge históricamente como la expresión de un programa de reforma del derecho penal y a su propia denominación al incorporar el término "política". implica el fin de la "utilidad social". La política criminal presupone por tanto una concepción utilitaria del derecho penal y fundamentalmente de la pena. El derecho penal se legitima por su utilidad para la prevención del delito y en consecuencia para la protección de los bienes jurídicos

⁶ Tocora, Fernando 'Política Criminal' El eslabón perdido de la criminología pp 13-15

De acuerdo a Liszt (1978 De Sola Dueñas Ángel) " el derecho penal es la barrera infranqueable de la política criminal ". Las consecuencias de ello se perciben hoy día en los componentes disfuncionales del sistema del derecho penal. Las causas de a disfuncionalidad no son de carácter científico sino ideológico, pues en ellas subyace una diversa concepción del fenómeno del delito.

La inserción de la política criminal en el campo de la política, cabría empezar diciendo que aquella hace referencia al conjunto de actividades del Estado en caminadas a reducir la criminalidad

El derecho penal, el último recurso al que se permite acudir dentro del esquema del Estado de derecho para salvaguardar determinados intereses individuales y colectivos, la política criminal no puede limitarse al análisis de los resultados obtenidos o por obtener del funcionalismo de las instituciones penales, mas su misión estribará en el desarrollo de todas aquellas medidas de política social orientadas a detectar y combatir las causas individuales y sociales de la delincuencia, cuyo nivel lo constituiría la política penal en sentido estricto. Es pues la política criminal la que señala por una parte cuando ha de entrar en juego el derecho penal y por otra cual debe ser la configuración concreta del mismo para cumplir con su función específica en el ámbito de la política social encaminada a luchar contra la criminalidad

El desarrollo económico y social tiene inevitablemente unas repercusiones criminógenas y no basta con que a posteriori se trate de atajar el fenómeno mediante una pura política penal

La política criminal no abarca un ámbito aislado dentro de la política general y que ha de darse por consiguiente una coordinación para que los resultados globales, al menos, no agraven el problema de la criminalidad, contra el que luego haya que reaccionar con invocaciones a la defensa social

Cabe insistir, la política criminal queda absorbida por la política criminal limitada ésta a su vez por unos intereses muy concretos se cierra la posibilidad de incorporar a los planteamientos las alternativas renovadoras derivadas de una más amplia política social⁷

⁷ De Sola Dueñas. Ángel "Política Social y Política Criminal" 1979 pp 245-249

III ESTRATEGIAS PREVENTIVAS DESDE LA LEGISLACIÓN

Como ya se ha comentado, las ideas entorno al delito y a su prevención, constituyen uno de los contenidos de política criminal más importantes, ideas que en su momento cobrarán vigencia en el diseño de las políticas públicas en el ámbito del sistema de justicia penal, particularmente en lo que corresponde a los contenidos específicos de la legislación penal, tanto sustantiva, como adjetiva.

LA PENAS

Así, en torno a la pena¹, Liszt (1992, citado por Sebastián Soler) considera que es el mal que el Juez infringe al delincuente a causa del delito para expresar la reprobación social con respecto al acto y su autor; por su parte, Quintano Ripollés (1992 citado por Sebastián Soler) la define como la privación de un bien, impuesta en virtud del proceso penal correspondiente, al responsable de una infracción previamente determinada por la Ley.

CARACTERES DE LA PENAS

Como ya se ha comentado en el capítulo precedente, la pena es considerada como una compensación, retribución del daño social causado por el delito cometido², y se le ha atribuido funciones de prevención³ general de la criminalidad.

¹ Como ya se expuso en el capítulo anterior, A través de la historia se clasifican tradicionalmente en dos grupos de teorías: las teorías absolutas de la pena y las teorías relativas de la pena más una tercera denominada mixta

Todo recrudescimiento de la pena trae consigo el recrudescimiento de la infracción y del medio ambiente que participa de este mutuo recrudescimiento de pena e infracción. Por eso es conveniente la intimidación sólo en el marco de la justa retribución.

Las teorías preventivas especiales, pretenden conseguir la prevención de los delitos mediante la actuación sobre el recluso. Paden en gran medida de la insuficiente distinción entre pena y medidas de seguridad, dado que toman como medida para la pena no la gravedad del juicio de culpabilidad, sino la peligrosidad social del autor no pueden dar una medida para la pena, no se puede determinar en ningún hombre que efecto va a tener la pena y cuan grande es el peligro de reincidencia, por eso llegan a resultados injustos e incluso inauditos.

mixtas: Procuran armonizar las dos posturas antagónicas anteriormente expuestas. La pena no sólo debe aspirar al logro de la justicia. el Estado debe buscar la prevención especial y general de la delincuencia (Carrara, Garraud, Binding, Merkel, Finguer) (1969, citado por Ibarra Cortés)

² Las teorías de la pena absolutas ven en la retribución justa, no sólo la justificación de la pena, sino también garantizada su realidad y agotado su contenido. Estas teorías afirman que la necesidad ética de la pena garantiza también su realidad, sea en virtud de la identidad de razón y realidad (Hegel) (1970) o de un imperativo categórico (Kant) o causa de una necesidad religiosa (Stahl) (1797)

Abstractamente determinada en los particulares delitos que la Ley define constituye una amenaza general mediante la cual se ejerce coacción psíquica a los individuos, procurando el Estado la comisión de los delitos

En este sentido, la pena tiene por fin la prevención especial de la criminalidad, mediante la aplicación efectiva de la pena, se persigue la resocialización del delincuente su reeducación o enmienda con miras a prevenir la repetición del acto dañoso Para tal efecto es imprescindible contar con establecimientos penitenciarios adecuados, personal especializado que aplicando forma y tratamientos adecuados para que se logre el cometido expresado

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los penalistas han separado las consecuencias de la reacción institucional del sistema de justicia penal en: penas y medidas de seguridad. Los tratadistas discrepan al establecer la naturaleza jurídica de estas últimas

Unos afirman que entre las penas y las medidas de seguridad no cabe diferenciación alguna ambas son formas punitivas que en Estado utiliza en la lucha contra la delincuencia, ambas son formas punitivas que el Estado utiliza la lucha contra la delincuencia, tanto unas como las otras presuponen un hecho ilícito y se aplican atendiendo a la peligrosidad del delincuente⁴

Otros establecen diferencia notable; la pena es de carácter retributivo y represivo e compensación jurídica, en cambio las medidas de seguridad miran a la prevención especial aplicándose exclusivamente a los inimputables.

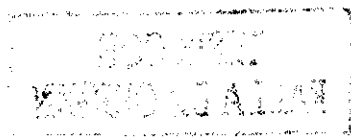
³ Por su parte, las teorías relativas consideran a la pena como una medida práctica para impedir la comisión de delitos. El hecho punible es sólo una condición d la pena, no su fundamento. Estas teorías están capacitadas para explicar la necesidad estatal y el modo de obrar de la pena, pero no para justificarla no para diferenciarla de otras medidas sociales de protección. El pensamiento de las teorías relativas es muy provechoso en cambio para la comprensión de los factores de impresión de la pena

Las teorías preventivas generales, ven el principal efecto y con él el principal fin de la pena en la inhibición sociológica del delito sobre la generalidad (intimidación)

La idea de la prevención general se emplea, lo que a menudo se pasa por alto en sentido estricto: forma en que se le entiende comúnmente es la intimidación general mediante la amenaza de la pena y en virtud de la sanción individual. En un sentido más amplio es la verificación del derecho como orden ético y sólo en forma secundaria es intimidación

La verdadera posición de las teorías preventivas generales se dirige más bien a la intimidación ya sea mediante ejecución ejemplificadora de la pena, a través de graves conminaciones de penas. Ambas teorías deben mediar la gravedad de la pena, no en base a la culpabilidad, sino de acuerdo con la intensidad del impulso a ejecutar el hecho y, en vista de que la conminación de la pena y la sanción ejemplificadora deben detener este impulso al hecho tiene que fijar el mal de la pena lo más alto posible

⁴ Sin embargo, los fundamentos epistemológicos de una y otras las diferencias drásticamente. En estricto sentido, y conforme a los orígenes de derecho penal y a sus funciones únicamente es posible referirse a las penas



Una tercera corriente coincide a las medidas de seguridad como complemento de la pena en su función de prevención especial de la criminalidad

La función de la protección jurídica de la pena está limitada tanto materia como personalmente a la retribución justa por quebrantamiento del derecho de parte del autor que actúa culpablemente. Esta función la cumple plenamente frente a los autores ocasionales o de conflicto de las capas de la población socialmente aptas para la convivencia, pero no es suficiente frente a la peligrosidad del autor que sobrepasa la culpabilidad en ciertos delincuentes por estado. Para ellos la pena debe ser complementada por medidas de seguridad cuya base no está en la culpabilidad sino en la peligrosidad

Estas medidas no son impuestas con el objeto de una compensación retributiva por la transgresión culpable del derecho, sino para la seguridad futura de la comunidad frente a las posibles violaciones del Derecho por parte de ese autor. Por eso el tipo y la extensión de las medidas de seguridad no se determinan conforme a la gravedad de la culpabilidad, sino conforme al acuerdo con el tipo y duración de la peligrosidad del autor

Al igual que la pena con los principios de utilidad y finalidad de las medidas de seguridad, no se logra en modo alguno justificar las medidas de intervención en contra del individuo. La eliminación (supresión o inocuización) de seres antisociales (delincuentes, enfermos mentales), puede ser considerablemente útil y efectiva para la comunidad, pero hasta que punto y cómo la intervención frente al afectado puede ser justificada, no resulta de la sola utilidad para la comunidad, sino de su admisibilidad ética frente al afectado. Dado que la persona jamás debe ser utilizada sólo como medio para un fin, no basta para ala licitud de la intervención en la esfera de la persona que la intervención sea útil o requerida para cualquier fin común. Lo que se dijo en relación a la pena, rige todavía en mayor grado, para medidas de seguridad, esto es que todas las consideraciones de conveniencia son incapaces de justificarla ya que tales consideraciones en el mejor de los casos sólo demuestran su utilidad y oportunidad pero no tendrán jamás la facultad de establecer su intangibilidad ética.

De este modo siempre habrá que establecerse en todas las medidas de seguridad junto a su conveniencia práctica (de necesidad para seguridad pública) su admisibilidad ética frente al individuo. Sirve de base a todas las medidas de seguridad el principio ético social general de que sólo puede participar de forma íntegra en la vida en comunidad, el que se deja dirigir por sus normas. Toda libertad exterior o social, sólo se justifica en base a la posesión de una libertad interior vinculada éticamente. El que no es apto para tener esta libertad interior, dirigida por una autodeterminación ética (como los enfermos mentales) o que a raíz de preocupaciones, vicios y hábitos perniciosos, ya no tiene el suficiente dominio sobre ella no puede exigir la plena libertad social. En virtud de esto se justifica la institución del internamiento de seguridad frente a los delincuentes por estado. A estos aspectos ético sociales generales, se agregan numerosos momentos éticos más específicos así como el derecho y deber del Estado de

cuidado, de rehabilitación y asistencia respecto al enfermo mental, las personas de imputabilidad disminuida, a los toxicómanos, el derecho d educación frente a los jóvenes y refractarios al trabajo. Mientras el punto de vista general justifica la privación de la libertad sólo de acuerdo a la medida y duración de la falta de autodeterminación ética, los aspectos especiales permiten justificar la utilización de esta privación de la libertad para un uso determinado (curación educación). Pero aún en este caso debe considerarse la admisibilidad ética de la intervención

CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones en general se han clasificado en cuatro grandes categorías:

SANCIONES CORPORALES

Son aquellas que recayendo sobre el cuerpo del condenado lo privan de la vida o le producen un sufrimiento o dolor físico -pena de muerte mutilaciones, azotes, palos-

SANCIONES QUE RESTRINGEN LA LIBERTAD INDIVIDUAL

Consiste en la internación del reo a consecuencia del delito cometido en establecimientos especiales por tiempo previamente determinado en la sentencia respectiva.

Una vez determinada la función y fin de la pena se desarrolló, un verdadero movimiento penitenciario que se reflejó en diferentes sistemas que se fueron creando⁵

⁵ A saber:

- i) Sistema celular o filadélfico Caracteriza por el aislamiento absoluto del reo durante el día y la noche. Se esperaba la recuperación social mediante la meditación sobre el delito realizado que era de esperarse en su soledad.
- ii) Sistema mixto o auburiano Al reo se le aislaba durante la noche haciendo durante el día vida común con el resto de los reclusos. Se esperaba la enmienda del criminal mediante un inhumano sistema de trabajo donde el silencio y la ardua actividad mantenida a fuetazos y severos castigos.
- iii) Sistema Progresivo o inglés En este sistema el penado pasaba por varias etapas según era el avance de la recuperación social, hasta lograr su plena libertad.
- iv) Sistema de reformatorios. La sentencia es indeterminada caracterizándola una vigilancia del reo postcarcelaria. Se pretende lograr la reforma del penado mediante el trabajo en talleres, aprendizaje de un oficio, profesión y diversas prácticas deportivas
- v) Clasificación o belga Este sistema procura individualizar el tratamiento, para ello separa a los reos tomando en cuenta diversos factores: sexo, edad, procedencia, naturaleza del delito cometido. Este sistema requiere preparación técnica personal que deberá estar integrado por maestros, psiquiatras y trabajadores sociales

SANCIONES PECUNIARIAS

Se reconocen como sanciones pecuniarias la multa, reparación del daño decomiso o pérdida de los instrumentos del delito, destrucción de cosas nocivas o peligrosas y publicación especial de sentencia derivada de la reparación de daño. Estas penas afectan directamente al patrimonio.

SANCIONES CONTRA EL HONOR

Son aquellas que como su mismo nombre indica suspende de determinados derechos a consecuencia de la indignidad o incapacidad para ejercerlos ésta puede ser de dos clases:

- i) La que por ministerio de ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta y
- ii) La que por sentencia formal se impone como sanción.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA⁶

Las tendencias penalísticas modernas han postulado el principio de individualización de la pena. Esta debe adecuarse a la personalidad del agente. La gravedad del delito sólo es factor que revela la peligrosidad subjetiva.⁷

LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

Las consecuencias jurídicas del delito han constituido la preocupación tal vez fundamental de la Política Criminal. La obra de Beccaria que suele considerarse punto de partida del Derecho penal actual, representó el inicio de un momento de revisión de las penas admisibles que llegaría a nuestros días. La idea básica que inspira dicha evolución es la de que es preciso humanizar las consecuencias que el Derecho asigna al delito.

⁶ Las teorías individualizadoras han tenido, sin embargo gran significación en un punto esencial para la configuración de la ejecución de la pena que ellas asientan totalmente sobre la resocialización del autor. En la práctica no basta interpretar el sentido de la pena como el mal merecido por la infracción culpable cuando la ejecución de este mal aumentará la maldad del condenado y antisocialidad.

Las teorías individualizadoras tienen el mérito de haber señalado la importancia de los componentes de impresión individual. Se esforzaron por obtener los medios y formas para hacer desaparecer los desintegradores efectos accesorios de la pena y aumentar para el condenado el chance de reintegración.

⁷ Cortes Ibarra, Miguel Angel. 'Derecho Penal (Parte General)' Cárdenas Editor y Distribuidor 4ª Edición México 1992 pp441-475

Las legislaciones liberales del siglo pasado atendieron en parte las voces favorables a la humanización, suprimiendo paulatinamente las penas corporales y erigiendo el nuevo centro del sistema punitivo la pena de privación de la libertad

Los sistemas penales modernos surgidos de una serie de reformas que han dado lugar al movimiento internacional de reformas del derecho penal, se caracterizan por la desaparición de la pena de muerte o, por lo menos su limitación a unos pocos delitos muy graves y en todo caso por el progresivo desplazamiento de la pena privativa de la libertad de su lugar central.

Otra línea de evolución de la Política penal moderna pretende la sustitución total o parcial de los sistemas de penas por sistemas de tratamientos. Arranca de los postulados de la Scuola positiva italiana, iniciada por Lombroso, Ferri y Garófalo desde los años 70'S del siglo XIX. Pretendía esta escuela, sustituir las penas por medidas de seguridad por entender sólo un tratamiento adecuado a la peligrosidad de cada delincuente podría constituir un medio de lucha científica contra la criminalidad.

Esta evolución se manifestó en especial en la concepción de la ejecución de la pena privativa de la libertad. Se ha ido extendiendo a nuestro ámbito de cultura la idea que la privación de la libertad debe orientarse en un sentido de resocialización.

Dos son los tipos de argumentos que se oponen que se oponen a ella: Por una parte se alega que no han confirmado las esperanzas depositadas en la eficacia del tratamiento y por otra parte se señalan los peligros que entraña para la seguridad política y para la igualdad la indeterminación de las condenas cuya concreción se deja abierta a los resultados del tratamiento.

Conviene pues distinguir con nitidez la tendencia a la humanización del sistema penal y la concepción de tratamiento individualizado. Ferro defendió esta última como medio de lucha contra el delito que debía arrumbar el perjuicio burgués de las garantías del derecho penal liberal

Un derecho humanitario ha de intentar asistir al delincuente. Son inadmisibles las condenas de duración indeterminada, pero si es plausible que se busque en el cumplimiento de la pena, ofrecer al individuo posibilidades de reinserción social.

ORIENTACIÓN POLÍTICO CRIMINAL DEL SISTEMA DE PENAS DEL CÓDIGO PENAL

El sistema de penas del código Penal, procede en su mayor parte de los códigos de 1848 y 1870. Signo principal del origen histórico del sistema es el lugar central que en él ocupan las penas privativas de la libertad. Se trata además de penas de larga duración y éstas y las demás penas se conciben como castigo proporcionado a la gravedad y peligrosidad del delito y sólo secundariamente atento a la peligrosidad del delincuente.

La significación teórica y práctica de alguna de ellas permite afirmar una efectiva evolución del sistema punitivo en el sentido del movimiento internacional⁸

PENAS PRINCIPALES

Privativas de libertad, restrictivas de libertad, privativas de derechos, pecuniarias

PENAS QUE SE PUEDEN IMPONER COMO PRINCIPALES O ACCESORIAS PRIVATIVAS DE DERECHO

Pena accesoria:

El decomiso. A su vez las penas que se prevén como principales pueden ser graves o leves. Las graves se señalan a los delitos, las leves a las faltas.

Las penas privativas de la libertad son las siguientes: Reclusión mayor, reclusión menor, prisión mayor, prisión menor, arresto mayor y arresto menor. Se diferencian entre sí únicamente por su duración.

A diferencia de las medidas procesales mencionadas, las sanciones administrativas participan de carácter de sanción en sentido estricto propio de las penas; mientras que las medidas procesales tienen un carácter de aseguramiento provisional, las sanciones administrativas se imponen al igual que la pena como consecuencia de la infracción de una norma. De ahí que se diga que todas ellas son penas en sentido material, aunque en un sentido formal estricto, sólo se reputan penas las de carácter criminal.

LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE

Se distinguen a menudo dos grandes fases en la historia de la pena capital. En el siglo XVIII la pena de muerte se aplicó de forma masiva, tanto por su frecuencia como por el número de figuras delictivas a las que se señalaba.

Hasta fines del siglo XVIII la pena de muerte no sólo perseguía la privación de la vida sino también, infligir dolor.

⁸ Inició esta tendencia la ley de 17 de marzo de 1908 que introdujo la condena condicional. A ella siguió la ley del 25 de julio de 1914, que estableció la libertad condicional. Poco después se crean los tribunales tutelares de menores (2 de agosto y 25 de noviembre de 1918. Ya en 1944 se aumentaron las posibilidades de suspensión condicional de la pena. Se añadieron también la posibilidad de una sentencia indeterminada para jóvenes y la generalización de la figura de redención de las penas por el trabajo. La Constitución de 1978, abolió la pena de muerte en tiempo de paz y la reforma urgente y parcial de 1983 amplía de nuevo la condena condicional así como la rehabilitación y sus efectos.

La ilustración y la corriente humanizadora del Derecho Penal, propiciaron desde fines del siglo XVIII una reacción contra las penas corporales y lógicamente también un cambio de concepción de la pena de muerte.

Se iniciaba así un retroceso de la pena de muerte que fue desembocado en su abolición. Dicha abolición ha solido ir precedida de una progresiva disminución de la aplicación de la pena capital

El argumento de la necesidad preventivo general de la pena de muerte suele utilizarse con frecuencia Parece natural pensar que la pena capital posea una eficacia disuasoria superior a las de las demás penas Sin embargo las estadísticas demuestran que en los países en que se ha abolido la pena de muerte no ha aumentado por ello la comisión de los delitos antes castigados con la misma (Reino Unido 9 de noviembre de 1965, Inglaterra, Gales y Escocia por un periodo de prueba expiró 31 de julio de 1970.

Es cierto que de vez en cuando se levantan aún en los países abolicionistas voces que ante determinadas olas de delincuencia o tras algún delito grave, piden la restauración de la pena capital. Pero la misma opinión pública cambio de signo cuando el delincuente se convierte en víctima del Estado ejecutor. Y ciertamente que no es esta la imagen de un Estado respetuoso de la dignidad humana que todo individuo posee por su condición de hombre-aunque sea un asesino-

HAY AÚN OTROS ARGUMENTOS:

El primero. Es incoherente suprimir las penas corporales por reputarlas contrarias a la dignidad humana y demasiado crueles y mantener en cambio la pena de muerte que anula por completo al individuo.

Un segundo argumento. Es la absoluta irreparabilidad de errores judiciales tras la ejecución de la pena capital.

La pena de muerte hace necesaria la siniestra profesión del verdugo, cuya vida encuentra sentido en la destrucción de otras vidas ⁹

EL SISTEMA DE PENAS EN EL CÓDIGO

DE LA NATURALEZA DE LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

La naturaleza y la función de la pena se manifiestan desde dos aspectos, por lado desde el condenado que la sufre y los contemporáneos que viven la experiencia

⁹ Mir Puig, Santiago 'Derecho Penal'. Parte General 2ª Edición Barcelona 1985. pp 613-625

de su aplicación -aspecto personal- por el otro lado desde el Estado que la impone -aspecto Estatal-.

Aspecto personal de la pena. La pena la sufre el autor y la perciben sus contemporáneos como personas estructuradas en diversos estratos, consideradas en su integridad, es decir tanto en su estrato superior personal de conocer y querer como en el estrato profundo de los instintos aspiraciones y sentimientos. La naturaleza y función de la pena sólo pueden ser entendidas en esta doble relación con la persona. La primera relación incide en el sentido susceptible de aprehensión intelectual de la pena -el problema del sentido de la pena-; la segunda en su fuerza de impresión vivencial -problema de la impresión de la pena-.

El problema del sentido de la pena: La pena es un mal que se impone al autor por el hecho culpable. Se basa en el postulado de la retribución justa, que cada uno sufra lo que sus hechos valen (Kant 1797).

Según este postulado resulta correcto que el delincuente sufra de acuerdo a su grado de culpabilidad. De este sentido de la pena, se siguen tanto la justificación como la medida del mal de la pena: la pena se justifica como retribución adecuada a la medida de la culpabilidad

El problema de la impresión de la pena: La pena no debe ser entendida sólo en lo que se refiere a su sentido sino también ser vivida y experimentada como mal. Se dirige a las funciones profundas del hombre: sentimientos, instintos y aspiraciones.

E cuanto a la inflicción de un mal, inhibe los instintos, sentimientos y aspiraciones contrarios al derecho de modo inmediato en el autor y mediatamente en los ciudadanos: corrección preventiva general.

La pena al obligar al autor a una toma de conciencia al trabajo y a una vida ordenada, debe despertar y reforzar en él las tendencias útiles para la comunidad -corrección preventiva especial-.

Aspecto Estatal de la Pena. El fundamento real de la pena, radica en su carácter indispensable para mantener el orden de la comunidad. La realidad de la pena estatal, es por eso sólo relativa, vale decir, únicamente en relación a su necesidad para la integridad del orden de la comunidad

CONCURSO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD¹⁰

La diferenciación esencial entre pena y medida se encuentra en las razones de su justificación. Ambas pena y medida de seguridad implican preponderantemente una privación de libertad, en ambas esta privación procura la resocialización del preso y esta tentativa no puede ni en una ni en la otra diferenciarse sustancialmente en su configuración si quiere ser práctica y exitosa. Por lo mismo la forma de configuración de la privación de la libertad, sólo puede acusar diferencias insignificantes sea impuesta en forma de pena o de medida de seguridad. Sin embargo cada vez que la privación de la libertad se impugna como pena y que su aplicación sólo puede justificarse frente al afectado en razón de la continua disminución de su autodeterminación moral y no de acuerdo al grado de su culpabilidad, nos encontramos ante una falsificación de etiquetas.

¹⁰ A fines del siglo XVI se modificaron progresivamente las penas corporales y perpetuas consideradas demasiado duras reemplazándolas por penas de prisión judicial con ayuda del derecho de Grecia

La tendencia del reemplazo de penas corporales por penas de prisión, sólo recién vino a ganar fuerza al establecerse en los años 1595-1597 en los dos presidios de Amsterdam, establecimientos en los que la pena privativa de la libertad pretendía conscientemente rehabilitar al autor por medio de educación para el trabajo.

En el siglo XVII decayó la mayoría de estos presidios por la explotación mercantilista a consecuencia del aprovechamiento desconsiderado del trabajo de los presos por empresarios particulares sólo en pocos establecimientos se mantuvo la idea de rehabilitación social ("Bosen Buben Haus", Clemen VII en Roma -1703-y Gante -1775-) los cuales estaban organizados en el sistema de trabajo común durante el día y el encierro individual durante la noche

A fines del siglo XVIII, se inició un intenso movimiento de reforma de las prisiones. El movimiento partió del filántropo inglés John Howard (1790), los primeros resultados prácticos de consideración se dieron en E E U U. En Pensilvania, la Penitenciaría de Filadelfia (1790); Eastern Penitentiary (1825), de construcción en forma de estrella, en la cual se pretendía una conversión interna del preso mediante el permanente encierro individual. En contra del encierro individual permanente surgió en Auburn New York (1823), la combinación del encierro individual durante la noche con el trabajo en común durante el día, con prohibición de hablar so pena de latigazos. Inglaterra adoptó en principio el sistema pensilvánico en su establecimiento modelo Petonville, 1842, convirtiéndolo en un sistema progresivo que llevaba al preso gradualmente hacia la libertad. Comenzaba como un período permanente de celda solitaria para después de una etapa de trabajo común llegar a la libertad provisional.

En la escuela sociológica de Franz Von Liszt, se propició más intensamente el movimiento de reforma de las prisiones mediante un cambio radical en la configuración de la ejecución de la pena y por el desplazamiento a un segundo plano de la idea de retribución. Sobre la base de la idea de la educación dentro del marco de una ejecución gradual de la pena el preso debía de acuerdo a su comportamiento llegar a merecer la morigeración escalonada de la coacción penal (sistema progresivo). El tipo de encierro (encierro individual y común) se subordinó a este fin. Estos pensamientos se materializaron en gran medida en los principios acordados por los gobiernos de los distintos Estados en 1823 para la ejecución de la pena privativa de la libertad.

Después de 150 años de reforma penal, el rasgo preponderante del presente es un escepticismo frente a toda detención y la búsqueda de nuevos métodos adecuados de tratamiento fuera de los muros (Grunhut).

Para evitar los peligros de las penas privativas de la libertad, deben separarse los establecimientos según las clases de delincuentes (pequeño delincuente ocasional, reincidentes) y preferir el uso de establecimientos abiertos. El paso a la libertad se facilita con la libertad condicional bajo la vigilancia y dirección de un asistente. En *Welsel, Hans*, Ramírez Bustos, Juan y Yáñez Pérez, Sergio "Derecho Penal Alemán " Parte General, 11ª Edición. editorial Jurídica Chile 4ª Edición Castellana. 1993 pp 281-295

Cuando la privación de libertad de la medida de seguridad justificada únicamente por al correlación esencial entre libertad interior y exterior se le pone la etiqueta de "pena", ya no se está tomando en serio el problema de la justificación, porque se está disfrazando o desconociendo del todo al basar de la llamada "pena de seguridad" exclusivamente en su conveniencia práctica. El gran peligro del sistema unitario, con su exigencia de una "pena de seguridad" indeterminada, está en el retorno al utilitarismo social puro.

La privación de la libertad ya se trate de una pena o de una medida, no puede diferenciarse esencialmente, ya que en ambos casos tiene que ser oportuna e intentar una resocialización. En vista que la posibilidad de resocialización se reduce, si después de cumplida la pena privativa de libertad, tuviera que ser internado, en un nuevo establecimiento, podría evitarse en su mayor parte esta falla, mediante el llamado "sistema vicarial" de intercambio de pena y medida de seguridad durante la ejecución, computándose el tiempo de la medida de seguridad al de la pena.

EVALUACIÓN SOBRE LEYES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DELICTIVA¹¹

La legislación federal y del Distrito Federal relacionada con prevención delictiva, está orientada por la aplicación de sanciones a quienes hayan presentado alguna conducta desviada de los estándares previstos legalmente. En términos generales, la sanción está vinculada a la censura del comportamiento indebido, y a los efectos que sobre el delincuente y sobre los demás ejerce, en función de su carácter ejemplar. Esta actitud se funda en la creencia de que las medidas más adecuadas son aquellas que combaten a la delincuencia y a sus modalidades, como el crimen organizado; asimismo, una serie de consecuencias como ingresar en el proceso de establecer sanciones más severas por los delitos establecidos y seguir el camino de los riesgos de instaurar la pena de muerte, toques de queda, represión, tortura y suspensión de garantía individuales, representan el perfil político legislativo. En este rumbo de seguro existe una alta probabilidad de llegar a una dictadura, en alguna de las diversas modalidades.

En la práctica legislativa en general no se advierten estudios de sociología jurídica y, en múltiples ocasiones, las leyes son el resultado de decisiones políticas y no de política legislativa comprendida como una disciplina que dispone de recursos científicos o al menos objetivos para indicar las propuestas teóricas más adecuadas a fin de resolver problemas detectados en la sociedad.

Una observación central al respecto, es que previo al análisis de las situaciones problemáticas, descritas con sus costos y consecuencias sociales, se toman las

¹¹ Este punto contiene las reflexiones de Agustín Pérez Carrillo, al respecto, y es una síntesis del los resultados obtenidos de la línea de investigación Prevención simbólica del proyecto Ciudades Seguras. El texto se encuentra actualmente en prensa en Fondo de Cultura Económica.

decisiones para revestirlas de legalidad en los respectivos ámbitos de competencia; es decir, la práctica legislativa inicia por la toma de decisión, cuando esta última tendría que ser verificada en las etapas posteriores de la política legislativa. Esta afirmación da importancia, por ejemplo, a las etapas relativas a la descripción de la situación problemática, determinación de objetivos, señalamiento de alternativas e identificación de criterios para elegir entre alternativas y para la toma de decisión, al análisis de los impactos de las leyes, a las predicciones acerca de la certeza o probabilidad de que se producirán los resultados pretendidos.

Una puntualización más, una práctica viciada y recurrente es la de trasplantar esquemas –modelos– de otros países –o regiones– para intentar la solución de problemas similares, sin considerar las condiciones sociales, económicas y grado de educación que subsiste en cada uno de los lugares. No se trata de negar las virtudes de los estudios de derecho comparado sino de confirmar la inutilidad de la práctica de hacer simplemente legislación contrastada –que no comparada–. La práctica criticada es la que se enmarca en la actitud cómoda de empezar por el final, es decir con la toma de decisiones. Así, si en Alemania, Francia, Canadá o en los Estados Unidos de Norteamérica funcionan o tienen éxito algunas medidas, no necesariamente han de ser exitosas en la nación mexicana.

Las condiciones de cada uno de los países mencionados son diferentes; por otra parte se copian las medidas más ad hoc a la toma de decisión anticipada. (Ley en contra de la Delincuencia Organizada, p. e.). Con este enfoque de política legislativa, se ignora o se olvida la exigencia de definir la instrumentación de las soluciones legislativas en concordancia con la realidad social en la que ha de ser verificada; con el propósito de que la adecuación de las leyes, sea en función de sus virtudes para resolver los problemas en relación con los cuales se expiden.

Al respecto es importante destacar la falta de atención a los procesos de formación profesional en el análisis, evaluación y elaboración de propuestas para enfrentar desde los enfoques de convergencia disciplinaria, los problemas relativos a la nueva prevención delictiva. En esta proyección es relevante la actitud de detección de factores de riesgo que propician la comisión de conductas antisociales; es necesaria una formación teórica y práctica orientada hacia el análisis de las consecuencias de la determinación de medidas tendientes a evitar tales factores. Ahora, se carece de ella.

Existe en el nivel constitucional un conjunto de directivas con la ideología antes señalada, en la que es posible observar la ausencia de una racionalidad encaminada a evitar, como intención original, la comisión de actos delictivos.

Generalmente se presentan en las iniciativas y en los planes y programas de desarrollo una descripción adecuada y precisa de la situación problemática de la inseguridad pública y del aumento de la delincuencia y de sus modalidades. Datos estadísticos sobre el número de delitos que se cometen y como se encuentran integrados los cuerpos policiales, descripción en la que se advierte la

cuasi imposibilidad de éxito en la lucha contra el crimen. Descripciones similares se presentan respecto de la delincuencia organizada y las consecuencias de su actuación en diversos ámbitos como en la comisión de otros delitos, el tráfico de armas, los efectos económicos, el lavado de dinero y las cantidades de dinero que manejan principalmente en el narcotráfico

La delincuencia se afirma, se relaciona con la corrupción e impunidad de los cuerpos de seguridad pública. Sin embargo no se incluye a autoridades superiores ni a funcionarios que no pertenecen a la jerarquía de la seguridad pública, por lo que la descripción del problema resulta incompleta.

La violación de derechos humanos o garantías individuales, así como la racionalidad que los sostiene es una constante en la elaboración de disposiciones generales, en la cual se incluyen algunas reformas constitucionales. Se advierte que los derechos humanos no son razones para el actuar de los legisladores en la materia de prevención delictiva; así, en reformas y adiciones a los preceptos constitucionales se han presentado retrocesos en la cultura, promoción, desarrollo y observancia de los derechos humanos. Por ejemplo, se involuculó en el caso de la intervención de las comunicaciones privadas y en la flexibilización para emitir órdenes de aprehensión y autos de formal prisión, para facilitar las acciones de las autoridades encargadas de la persecución delictiva y la administración de justicia. Intentar el establecimiento de la probable responsabilidad penal de una persona por su presencia en el lugar en que se comete un acto ilícito, es un retroceso en una garantía constitucional en materia penal.

En el primero de los casos señalados no orientó al legislador constitucional el respeto a la intimidad de las personas y sus manifestaciones en la privacidad como ámbito en el que las autoridades no tienen derecho a interferir, tampoco fue razón importante el derecho a la secrecía. El principio de opacidad respecto del comportamiento de los particulares quedó sin observancia en la adición y reforma constitucional en el que se autorizó la intervención de comunicaciones privadas.

Este ejemplo de no respeto a los derechos humanos, aprendido por los legisladores ordinarios ya sea el Congreso de la Unión o la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, favorece que se expidan disposiciones legales en las que no aparece la orientación de la cultura de los derechos humanos. Incorporar a las fuerzas armadas en las tareas encaminadas a lograr la seguridad pública, a la llamada policía federal preventiva atribuirle competencias en acciones de investigación y persecución delictiva; establecer la existencia de indicios suficientes de que alguna persona pertenece a la delincuencia organizada, para hacerle caer todo el peso de las disposiciones legales, representa violaciones de la intimidad, libertad de trabajo, libertad de tránsito, patrimonio y de derechos, así como en el caso de auditorías fiscales, confiscación de bienes, etc.

Violentar el derecho a la igualdad privando a priori de los beneficios, a quienes hayan sido condenados por delitos considerados en la modalidad de delincuencia organizada; ofrecer un trato privilegiado a quienes se autoinculpen en detrimento del derecho de la imparcialidad de la justicia, son solo algunos ejemplos. La lista de violaciones a los derechos humanos es amplia.

Otra actitud marcada es la de otorgar un cúmulo considerable de facultades discrecionales; actitud que revela una separación de los principios correspondientes a los regímenes democráticos en la medida en que las autoridades entienden que el ejercicio de las facultades discrecionales es equivalente a la acción sin límite alguno. El otorgamiento y aprovechamiento de tales facultades, inclina a una tendencia autocrática, en la cual no importa la participación de quien resulte lesionado en sus derechos por la discrecionalidad de las autoridades.

Un caso por demás evidente, es el contenido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual se concede la facultad discrecionales a la Secretaría de la Defensa Nacional para expedir licencias de portación de armas, cuyo ejercicio se presta a la perversión de no otorgar licencias cuando se justifica o a otorgarlas sin la justificación debida, pues basta a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, entre otros supuestos, la necesidad de portar armas por cualquier motivo justificado.

Cuando parece la orientación del legislador por una prevención orientada por la racionalidad de que no sucedan hechos delictivos y en la conservación de comportamientos debidos, sucede que el legislador se muestra incapaz de determinar las formas de instrumentación de algunas decisiones legislativas para lograr los objetivos que en el papel o en la escritura son razonables. No aparecen compromisos legislativos ni vinculaciones con el presupuesto de egresos y los correspondientes seguimientos de las leyes expedidas. La falta de instrumentaciones se manifiesta en la carencia de recursos humanos, materiales y financieros para enfrentar las tareas correspondientes a lograr la prevención en el sentido de la llamada nueva prevención.

Un ejemplo significativo que aparece en varias leyes es el deber de los integrantes de los cuerpos policiales de respetar los derechos humanos y de ofrecerles cursos de capacitación en esa materia, pero la ausencia de instrumentación legislativa para lograr ese fin, origina la crítica de que no basta la ley para lograr el propósito.

Es más cuando se puede percibir una referencia a la nueva prevención, como por ejemplo en virtud de la participación ciudadana, del establecimiento de medidas asistenciales y de la formación para la prevención, las leyes no estatuyen compromisos serios en relación con la aportación de recursos humanos, materiales y financieros, para lograr aunque sea algunos objetivos vinculados con la empresa de evitar la comisión de delitos.

Otra actitud legislativa es la de atorgar a la misma institución facultades en persecución delictiva y en prevención delictiva; si es el caso de que la prevención, en el sentido de que no sucedan los delitos, resulta un contrasentido pretender que se cumplan ambas funciones u objetivos. Las vocaciones para una y otra actividad son diferentes: la mentalidad de unos, quienes averiguan y persiguen el delito, es precisamente la de buscar el castigo para el responsable, en cambio la de quien procura la prevención, es la de procurar que no ocurra el delito. Esta duplicidad de funciones es inconveniente por la dificultad de que una misma institución desarrolle en forma apropiada funciones incompatibles desde el punto de vista de las actuales formaciones profesionales.

Si se trata de la prevención positiva y negativa en sus modalidades de general o particular, no harían falta las nuevas instituciones, porque tal prevención se pretende lograr a través del sistema penal, o sea de las instituciones encargadas de la investigación y persecución delictiva, la administración de justicia y de la ejecución de sentencias.

Estas prácticas legislativas se observan en las leyes orgánicas de instituciones tales como la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Policía Federal Preventiva y en la Ley para Prevenir y sancionar la Tortura. Otro caso particular es el de la Secretaría de Gobernación a quien le corresponde la ejecución de sanciones y las tareas de reinserción social de quienes han delinquido, tareas compatibles con su historia e incompatibles con funciones de prevención, en las cuales la preocupación nuclear es que no se cometan actos ilícitos.

La Secretaría de Seguridad Pública, por otra parte, tiene competencias incompatibles: para la prevención de la violencia intrafamiliar y la de entregar citatorios, presentar presuntos agresores y formar policías sobre violencia intrafamiliar. Se otorga a una institución encargada de aplicar medidas correctivas y de coadyuvar en la persecución delictiva la competencia prevenir violencia intrafamiliar.

En el conflicto entre derechos humanos con el interés social en cualquiera de las expresiones con las cuales se prefiere el interés colectivo, en el caso representado por la seguridad pública y a veces por la seguridad nacional. Ejemplo de esa actitud se observa en los retenes y revisiones personales en terminales de autobuses y centros recreativos, así como la llamada operación mochila en algunas escuelas. Se realizan actos de molestia a las personas en aras de la seguridad pública e incluso los ciudadanos los asumen como medidas adecuadas, quizá por la desesperación de que se procure la prevención de los delitos. No es raro que las autoridades estatales se coloquen en la defensa de la "razón de estado" en donde el fin justifica cualquier medio, incluso la violación a derechos humanos.

En este escenario, se llega a establecer la presunción legislativa de sospecha delictiva por la facilidad de iniciar una investigación, por ejemplo de acuerdo con la Ley Federal en Contra de la Delincuencia Organizada y por ello molestados

por el hecho de vivir en la sociedad mexicana; se considera que las autoridades de procuración y administración de justicia siempre tienen razón, aun cuando el riesgo de equivocación y de abusos sea alto.

Una despreocupación manifiesta es la de intentar los procesos de despenalización y decriminalización y establecer en su caso, medidas alternas de carácter civil o administrativo correspondientes, así como practicar la tendencia de crear nuevos delitos, establecer modalidades en su comisión y hacer más severas las sanciones. Actitudes de castigo que no se orientan por los principios garantistas como el de materialidad, lesividad y culpabilidad y sin embargo produce una hiperinflación penal, aun cuando desde el punto de vista de política criminal algunas conductas tipificadas como delito no justifican el reproche penal ni sanción alguna

Por lo que respecta a la impartición de cursos y a la profesionalización, si no se establecen los compromisos legislativos, queda tan solo un deseo plasmado en la ley, por la desvinculación normativa para autoridades específicas, y por no comprometer recursos humanos, materiales y financieros para lograr los propósitos de capacitar y profesionalizar. Sin embargo, la constante es la capacitación de los integrantes de los cuerpos policiales, quienes se encargan de tareas diversas teniendo en mente la comisión del delito, es decir, la preparación tiene que ver con la actuación en momentos previos inmediatos a la comisión del acto desviado, para impedirlo si circunstancialmente se encuentran por el lugar de los hechos, para detener si es delito en flagrancia, para participar en la averiguación y persecución delictiva, mas no para establecer los programas e profesionalización en el sentido de la nueva prevención

Una constante expresada, es el respeto al Estado de Derecho comprendido como la observancia de la legalidad; esta ideología implica una actitud de encubrimiento a una serie de decisiones legislativas y autorizaciones en las que basta la fundamentación en la ley para considerar justificadas las acciones y decisiones de las autoridades estatales

También se ha descubierto la falta de sistematización de las decisiones legislativas y por ello la incoherencia en las existentes. La ausencia de una voluntad política sobre la prevención delictiva que privilegie la preservación y desarrollo de situaciones en las cuales progresan las capacidades y virtudes de las personas, es el origen de la proliferación legislativa caóticas.

Si se parte de la Constitución como el conjunto de directivas que tienen la calificación de regir la conducta en forma correcta y cuyas disposiciones son obligatorias, entonces las autoridades estatales tienen en las diversas disposiciones constitucionales razones -absolutas y de segundo orden- para actuar en los respectivos ámbitos de sus competencias. Si así fuera en todos los casos, difícilmente se producirían incoherencias legislativas.

Dos ejemplos ilustran este problema. En la Constitución se establece la competencia de ejercicio obligatorio (no puede ser comprendida de otra manera el texto en el cual se prescribe que la Federación y las entidades federativas instrumentarán campañas contra el alcoholismo) Es una verdad el enunciado acerca de la inexistencia de campañas en contra el alcoholismo y también son verdaderos los enunciados siguientes Uno según el cual existe promoción en los medios masivos de comunicación para el consumo de bebidas alcohólicas y que se propicia la venta de tales bebidas en lugares públicos de manera indiscriminada -fuera de los horarios autorizados y a menores de edad-. Estas situaciones y otras similares producen o propician la comisión de actos ilícitos, por ejemplo lesiones, homicidios, daño en propiedad ajena intencionales y delitos imprudenciales. Las autoridades no se desempeñan coherentemente en estas situaciones, pues emiten disposiciones que sancionan el consumo de bebidas alcohólicas, por ejemplo en la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federa y el Código Penal y omiten la realización de campañas para combatir el alcoholismo. Al respecto surgen algunas preguntas como ¿cuáles han sido los avances en el cumplimiento de la obligación constitucional para las legislaturas de emitir leyes encaminadas a combatir el alcoholismo? y ¿cuáles han sido los progresos del Consejo de Salubridad General en las aludidas campañas?.

Otro caso es el del derecho a portar armas con el anuncio de que casi es una prohibición y excepcionalmente los particulares pueden obtener la autorización de obtener la licencia correspondiente Parece sensato el propósito de lograr una sociedad en las cuales sus integrantes no necesiten portar armas, pues el fin de éstas es atentar contra la integridad física y psíquica de los demás: matar, lesionar y amenazar, sin embargo, a pesar de que en México no es un país productor de armamento, y de que no se comercializa en la compra-venta de armas, el tráfico y el contrabando de armas permitidas y prohibidas es un hecho real. Por otra parte, en la Ley Federal de Armas y Explosivos se establecen facultades discrecionales a la Secretaría de la Defensa Nacional para otorgar licencias de portación de armas por cualquier motivo y a la Secretaría de Gobernación otra facultad discrecional para dar ese derecho a empleados de la Federación o de las entidades federativas, dando aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional. Hechos obvios son la existencia de un número elevado de armas en la nación y la de personas que las portan.

En las sociedades en las que está vigente el principio del Estado de Derecho de los regimenes democráticos, resulta una consecuencia implicada la participación y cooperación social, es decir, tienen relevancia las opiniones y las acciones de los ciudadanos y de las agrupaciones. En varias de las leyes de la Federación y del Distrito Federal, así como en planes y programas de los respectivos gobiernos, aparece el interés de que se brinde esta participación y cooperación. Al respecto, es preciso formular dos clases de observaciones. La primera referida al escaso valor atribuido a tal participación y cooperación; en la mayor parte de las ocasiones no se comprometen recursos para lograrlas, en otros la participación es preponderantemente consultiva en aspectos menores y en otros participan en cuerpos colegiados ad hoc en los cuales se encuentran



funcionarios públicos. En otros casos se motiva la participación vía denuncia de los hechos delictivos con propósitos estadísticos, por ejemplo para conocer la cifra oscura y una aproximación a la cuantificación específica de la impunidad.

Todas estas acciones de la ciudadanía no se encuentran motivadas por una voluntad política manifestada a través de hechos de respetar los derechos humanos y las diferentes participaciones.

Vinculo con la última expresión la segunda clase de observaciones; esta atiende a la cooperación. Ilustro esta temática con el dilema del prisionero, se recordará el caso en que un agente de la jerarquía estatal sorprende a dos personas en la comisión del delito de robo y los detiene. El funcionario sabe que no tiene pruebas objetivas en contra de los detenidos, mas sabe que los hechos sucedieron; para procurar pruebas separa a los dos y a cada uno de ellos le plantea la siguiente propuesta:

1. Si te declaras culpable y el otro declara su culpabilidad, ambos tendrán cinco años de prisión.
2. Si te declaras inocente y el otro se declara culpable, tu tendrás diez años de prisión y el otro dos meses.
3. Si te declaras culpable y el otro se declara inocente, tu tendrás dos meses de prisión y el otro diez años.
4. Si ambos se declaran culpables, tendrán cinco años de prisión.

En el dilema del prisionero aplicable a una infinidad de situaciones se supone el desconocimiento de los valores del otro, de tal manera que no es posible partir de objetivos comunes; sólo la racionalidad en un juego no cooperativo podrá orientar la toma de las mejores decisiones, que serían la uno y la tres.

Algo similar sucede en el requerimiento de la cooperación ciudadana en tareas asignadas formalmente a las autoridades estatales. No hay objetivos comunes aun cuando parezca que sí según las expresiones lingüísticas, porque los hechos en particular de las autoridades estatales no demuestran la pervivencia del principio del Estado de Derecho de los regímenes democráticos.

Los particulares tiene como objetivo propio la seguridad privada con alcances principalmente individuales y familiares, en segundo término la de la vecindad, la cuadra o el barrio. En esta proyección se han realizado varias acciones como instalar alarmas en los domicilios, asegurar de manera física puertas y ventanas en sus casas, dejar de salir a la calle en horas de riesgo, tener más cuidado con vendedores de bienes y servicios, propagandistas y de quienes solicitan ayuda, dejar de acudir a ciertos lugares, asegurar sus bienes y vida, cerrar calles, contratar vigilancia privada, etc. Se ha llegado el caso hasta de hacerse justicia por propia mano en el extremo del linchamiento.

Si los particulares aducen no tener razón alguna para cooperar en forma específica en prevención y seguridad pública, no sería sensato esperar una posición similar de parte de las autoridades estatales. Estas tienen la obligación

de hacerlo porque los particulares ya han cooperado a través del pago de los impuestos, entre otras contribuciones, para cubrir los gastos públicos. Además los particulares tienen razones para no cooperar; si la causa de la situación problemática generalizada es la deshonestidad, corrupción e impunidad de funcionarios públicos y la violación de derechos humanos parecería inconsistente cooperar con esa categoría de individuos, aun cuando parezca, por expresiones lingüísticas que existe convergencia en los propósitos. Tener objetivos comunes es una condición necesaria para cooperar en el logro de determinados fines.

A propósito de la cooperación será siempre un problema latente, en virtud de las distintas concepciones de seguridad pública y prevención delictiva y las formas de lograrla, entre los gobiernos federal y del Distrito Federal en cuanto al espacio de la capital de los Estados Unidos Mexicanos. La cooperación entre ambos gobiernos debe darse y no procede la resistencia de ellos en esos aspectos o rubros. En esta relación no existen razones para no lograrla y existen razones poderosas para lograrla.

Es necesario indicar que la referencia no es a la aplicación de la fuerza que a cada uno de las autoridades les compete, indeseable como la militarización en la Delegación Iztapalapa y la intervención de la Policía Federal Preventiva en las instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Diversas manifestaciones de la sociedad civil han contribuido en el objetivo de implantar una cultura de promoción, desarrollo y observancia de los derechos humanos y en actividades asistenciales. Diferentes grupos y asociaciones identificados como organizaciones no gubernamentales (ONGS) se han destacado en esos fines como producto de una reflexión crítica a las omisiones y acciones indebidas de las autoridades estatales o de funcionarios públicos.

Por definición no existen objetivos comunes entre las ONG, como integrantes de la sociedad civil y los de las autoridades estatales expresados en diversas decisiones, entre las que se encuentran las de carácter legislativo. La sociedad civil se manifiesta crítica de las actuaciones del gobierno y es una parte más o menos organizada, aunque la mayor es desorganizada, lo cual constituye su ser. Las ideas precedentes nos orientan a percatarnos de la distancia existente entre el gobierno y la sociedad civil que somos muchos y de la incipiente, nula o inexistente cultura democrática como forma de vida.

Otra constante es una especie de paternalismo legislativo relacionado con la intervención en la esfera de intimidad de los gobernados, actitud que se manifiesta en decidir lo que es mejor para las personas en su intimidad. La consecuencia es la sanción anunciada legislativamente para la desviación de la conducta respecto de los supuestos normativos de las leyes o reglamentos. Existen disposiciones prohibitivas en materia de eutanasia, adulterio, bigamia, aborto, prostitución y otras relacionadas con la moral sexual como la prohibición de invitar a tener relaciones sexuales, etc. Ya han sido expuestas bastantes

ideas sobre la intimidad y sus dos aspectos: privacidad y secrecía, y que en una nación democrática es parte fundamental el respecto a las conductas que no ofenden derechos de tercero ni el interés social, como son las mencionadas y otras similares realizadas por adultos normales.

Especial mención merece la forma en que se ha tratado legislativamente el movimiento iniciado el 111 de enero de 1994 por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional; esta atención es por lo extraordinario de la situación problemática considerada como uno de los síntomas más graves en la actualidad nacional. En dicho trato se aprecian medidas decretadas desde el poder sin considerar los objetivos de los reclamantes; así, la Ley de Amnistía emitida inmediatamente de iniciado el movimiento y en la cual prácticamente se solicitaba la rendición incondicional y la identificación de quienes habían participado en el inicio armado, así como la impunidad para todos o sea incluyendo a miembros del Ejército Nacional Mexicano y la Ley para la Conciliación, el Diálogo y la Paz Digna en Chiapas que de cierta forma autorizó la legalidad de la guerra de baja intensidad implantada en aquel estado.

En particular se advierte que los legisladores no parten de las zonas que no cometen delitos sino de las teorías de la prevención en las cuales el punto de partida es el delincuente. Ni en la Constitución ni en leyes ordinarias ni en otros documentos directivos existen orientaciones ni se han establecido formas de trabajo para procurar que los delitos no se produzcan, es decir de quienes no cometen delitos no los cometan.

Por las razones anteriores la elaboración de leyes se enmarca en los conceptos de prevención general positiva y negativa y prevención especial positiva y negativa, en las cuales es preponderante la reacción estatal para tratar al delincuente, es decir, la aplicación de sanciones, la reinserción social, la intimidación y la educación general a través de la amenaza del castigo. Las expectativas y las consideraciones antes expuestas se refieren, en general, tanto al ámbito federal como al del distrito federal; una de las razones de esta referencia es la vinculación formal en materia de seguridad pública y prevención delictiva entre ambas entidades y la persistencia de situaciones en las cuales actúan ambas.

IV IMPACTO DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

El impacto de las estrategias de política pública, desprendidas de los discursos teóricos examinados, no ha logrado disminuir significativamente los problemas sociales inherentes a la actividad delictiva, como se puede apreciar con los resultados obtenidos del siguiente del ejercicio estadístico.

IMAGEN DEL REGISTRO OFICIAL DEL DELITO.

El incremento de la actividad delictiva, ha favorecido la construcción de discursos que en busca de la seguridad pública perdida, paradójicamente, orientan los esfuerzos por el camino que más aleja de la meta, por lo menos en el marco de las democracias contemporáneas. Así, a la sombra del conflicto medios-fines, la decisión política se debate en la antítesis garante-discrecional, para enfrentar el problema de inseguridad pública, convirtiendo así, a la sociedad, en prisionera y fugitiva de la estrategia política y la reacción social desbordada.

En este escenario, la actividad delictiva, constituye una gran fuente de angustia social, por representar una problemática cercana al sentir de la experiencia ciudadana, ocasionando que la discusión al respecto se circunscriba, cándidamente, al conflicto: policías-delincuentes

La construcción de esta imagen se ha logrado, por la integración de cuatro factores:

- I) incremento delictivo;
- II) Intervención de los medios masivos de comunicación;
- III) Reacción ciudadana; y
- IV) Reacción institucional

El incremento de la frecuencia y violencia con que se comenten los delitos, por si mismo, ha coadyuvado con mucho, a la integración de la percepción ciudadana de inseguridad pública. Así, por ejemplo, sólo respecto al incremento de la actividad delictiva, entre 1980 y 1994, para el total de presuntos responsables de delitos se elevó en un 118%, mientras que para el total de sentenciados se ubicó en el 122%.

La intensificación de la violencia empleada por la delincuencia —tanto por el incremento de los delitos violentos, como por las características de los tristemente célebres secuestros ocurridos principalmente en el Distrito Federal y área conurbada del Valle de México—.

DELINCUENCIA: NÚCLEO DE PREOCUPACIÓN CIUDADANA

Como ya se ha anotado, la imagen que la población ha integrado del evento, se ha delineado más por el dinamismo provocado por la participación iterativa de los rubros previamente señalados por, que por la relación lineal con el incremento de la frecuencia de denuncias ante la autoridad debido a que también éste puede estar referido a la confianza que el ciudadano deposita en esta última.

Las principales denuncias registradas ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal durante el primer semestre de 1998. Sin embargo de que la mayoría –seis rubros- mostró abatimiento en su frecuencia, cuatro: robo a transeúnte, lesiones dolosas, violación y homicidios dolosos, manifestaron un incremento entre los periodos contrastados, y representan una fuente importante de preocupación ciudadana.

La representación numérica desprendida de la información delictiva registrada oficialmente, permite observar al menos dos situaciones, que en la esfera institucional obstaculizan el análisis del evento:

1. Inicialmente, la publicación de reportes numéricos de lo que se ha dado por llamar índice *delictivo*, sin establecer parámetros que permitan identificar la contribución real de los elementos que en conjunto integran esta noción, favorece la generación de opiniones erróneas, infortunadamente la presencia mayoritaria de delitos violentos, ha forzado el establecimiento de los primeros criterios taxonómicos que permiten organizar el producto de la recolección de datos, como en este caso, centrados en las denuncias correspondientes a los delitos, considerados, de mayor impacto social –patrimoniales, contra la vida e integridad física, y aquéllos considerados genéricamente como violentos-;
2. En segundo lugar, el empleo de diversas estrategias que permitan la comparación de la información colectada, por ejemplo el empleo de tasas o promedio, que permite contrastar puntuaciones absolutas entre entidades con poblaciones diferentes, por ejemplo, comparación de la actividad delictiva entre las Delegaciones políticas que integran el Distrito Federal, que de otro modo, por ejemplo, pretendiendo contrastar el riesgo delictivo delegacional a través de puntuaciones absolutas, se integraría una imagen distorsionada de la realidad, debido a que delegaciones con *mucha* población –fija y flotante– presentaría a su vez, muchas denuncias, lo que en rigor no permite deducir linealmente que éstas sean las de mayor riesgo; sin embargo, debido entre otras circunstancias a la falta de la cultura del registro, ocasionalmente, se observan el empleo inadecuado de éstas medidas de resumen, por ejemplo calcular tasas de asalto bancario empleando la población –fija o flotante– correspondiente a las delegaciones políticas o el Distrito Federal, cuando lo más conveniente sería, en esta lógica, considerar como población para este cálculo, el número de sucursales de cada institución bancaria.

Situaciones como éstas, contribuyen a distorsionar aún más la imagen de la seguridad pública, debido a los problemas existentes en las etapas iniciales de los intentos por examinar los escenarios sociales en los que la seguridad pública representa uno de los estelares. Las imágenes de riesgo delictivo delegacional construidas así, sin ningún otro referente, por ejemplo actividad económica, etc., puede generar confusión.

En este sentido, es necesario resaltar que, la integración de imágenes numéricas se encuentra supeditada tanto a la calidad y cantidad de los datos empleados, como a la relación que se pretenda establecer entre ellos, su producto puede representar ruido o información, dependiendo de la consistencia del ejercicio numérico realizado. Desafortunadamente, la mayoría de los ensayos realizados por instituciones gubernamentales involucradas en la seguridad pública, no cumplen con los requisitos mínimos que posibiliten la generación de ejercicios de análisis estadístico, los constantes cambios en los criterios de presentación de datos, la generación de información parcial y la dificultad para acceder a las fuentes de información numérica son sólo algunos de los obstáculos a los que se enfrenta la investigación empírica en nuestro país.

Como ya se ha expuesto, la complejidad de la problemática inherente a la seguridad pública, requiere más que apreciaciones maniqueas referidas a policías y ladrones, requiere reflexión académica, pues a pesar de las incursiones realizadas, éste espacio de conocimiento aún contiene innumerables incógnitas, que es necesario despejar, si se desea construir modelos que permitan una aproximación menos distorsionada de su compleja realidad. A pesar de la relevancia social de ésta esfera del saber, la escasa incursión académica nacional en la construcción teórica, ha favorecido tan sólo una vaga delimitación del complejo conceptual, con las consecuentes limitaciones analíticas que ello conlleva. En este contexto, el diseño de estrategias de políticas públicas dirigidas a intervenir en situaciones problemáticas inherentes a la seguridad pública, ha de representar la operacionalización de productos de la investigación social, si la pretensión es enfrentar el problema racionalmente.

La producción académica centrada en la seguridad pública en México, así como la discusión política y el reclamo ciudadano, se ha desarrollado preponderantemente en el transcurso de la última década del siglo XX.

FENOMENOLOGÍA DE LA DELINCUENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL¹.

La tendencia de la actividad delictiva, constituye uno de los centros de interés más atrayentes en la integración de hipótesis tendientes a explorar la dinámica del comportamiento de la actividad delictiva. Las series de tiempo nacionales más extensas (Quarón, 1937 y Correas, 1975), se constituyeron con información relativa a presuntos y sentenciados, mientras que la colección específica mas

¹ Línea de investigación del proyecto Ciudades Seguras a cargo de Julio César Kala

amplia, integra datos relativos a delitos denunciados en el Distrito Federal (Ruiz, 1999) De las imágenes generadas en ambos casos la segunda representa un acercamiento más próximo al comportamiento de la actividad delictiva registrada, mientras que las primeras, constituyen aproximaciones a la intervención punitiva estatal; la diferencia entre la magnitud de estas imágenes, se encuentra vinculada al origen de los datos. Al respecto, es necesario anotar que existe un impedimento fáctico para construir la imagen real de la actividad delictiva, los acercamientos mas próximos al evento, sólo se pueden realizar con las aportaciones de encuestas de victimización (Muñoz, 1988), percepción ciudadana (González, 1998, 1999 y 20002), y autodenuncia. En este contexto, la información del registro oficial de la actividad delictiva, generada por las instituciones involucradas en su registro, únicamente permite construir sólo eso, la imagen del registro e intervención gubernamental de la actividad delictiva. En este sentido, fenomenología de la delincuencia³ integra imágenes generadas con información institucional

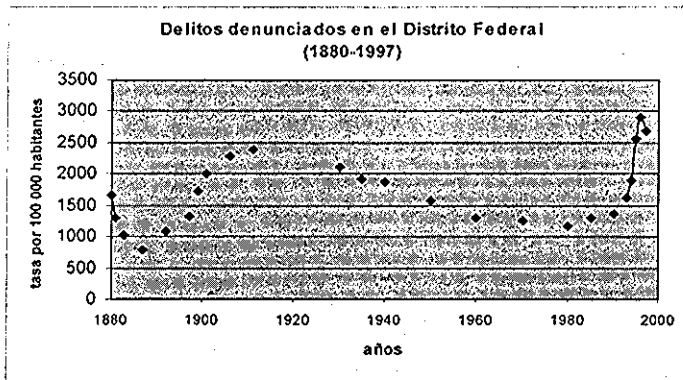
ACTIVIDAD DELICTIVA DENUNCIADA EN EL DISTRITO FEDERAL 1880-1997.

La actividad delictiva del Distrito Federal, registrada oficialmente durante el último sexenio de la administración pública federal del siglo XX, representa el mayor incremento del siglo, superior incluso al ocurrido en la etapa prerrevolucionaria de la historia nacional.

Durante el periodo, es factible observar dos grandes incrementos, referidos a la tasa de actividad delictiva por 100,000 habitantes. El primero, el menor, inicia en 1892 culminando hasta 1910 –con la salvedad de los datos respectivos a los años 1911 a 1929, de los que no se dispone información– El segundo, el mayor, comienza en 1985 y al parecer continua hasta la fecha.

² Representa una de las líneas de investigación del proyecto Ciudades Seguras a cargo de González Placencia Luis

³ En este texto, se presentan preponderantemente las imágenes respectivas a la ciudad de México; las respectivas a las otras tres ciudades participantes en el proyecto de investigación Ciudades Seguras: Campeche, Querétaro y Tlaxcala, se encuentran en los volúmenes correspondientes a cada entidad

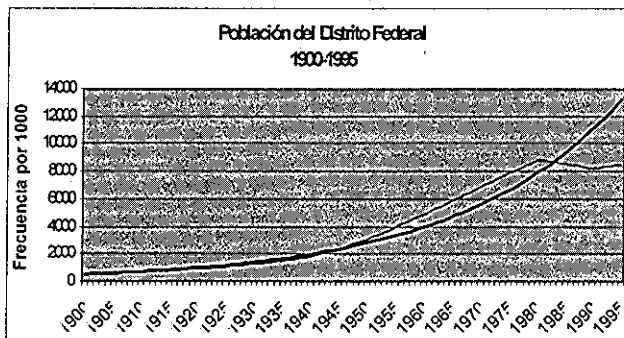


Fuente: Criminalidad y mal gobierno (Ruiz, 1999)

De estos dos momentos, el segundo representa en la historia –del siglo–, el periodo mas breve en el que se ha incrementado tanto la actividad delictiva registrada, en tan sólo 15 años, se superó y con creces lo acontecido durante los 18 años previos a una de las etapas mas conflictivas de la historia de México: la revolución.

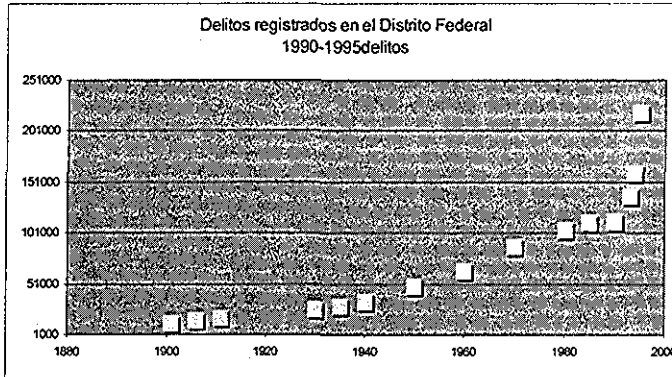
La estructura -tasas- de la imagen anterior, permite suponer la inexistencia de una relación lineal entre actividad delictiva registrada y población, debido a que en esta figura se mantiene constante la población –100,000 habitantes–, mientras que la actividad delictiva no. De existir una relación lineal, la imagen observada correspondería a línea recta horizontal, lo que no sucede, en la imagen se identifican valles y cimas, los primeros representan un incremento mayor de la población respecto del registro de la actividad delictiva por su parte las elevaciones constituyen la relación inversa.

Al respecto, en el segundo gráfico, se muestra la dinámica de la población en el Distrito Federal durante casi todo el siglo XX; en éste se observa que hasta 1980, la dinámica de la población, refleja un comportamiento muy cercano a una curva exponencial. El último sector de la serie de tiempo, 1980 en adelante, se observa una corte, representado por la modificación –decreciente– de la tendencia.



Fuente: Estadísticas históricas de México⁴

El siguiente gráfico –tercero–, presenta el comportamiento de la actividad delictiva registrada en el Distrito Federal, en él se observa una tendencia creciente. a diferencia del gráfico anterior, en éste se presenta una serie de tiempo ininterrumpida, ya que nos e aprecia ningún corte que la segmente



Fuente: datos calculados a partir de la información contenida en el primer gráfico

El incremento de evento durante el transcurso del tiempo es fácilmente observable, no obstante de la presencia de los dos valles, puesto que el punto más bajo del segundo no logra igualar las puntuaciones del primero; respecto al pronunciamiento de los incrementos, ostensiblemente el último, representa la máxima puntuación de la serie⁵.

Hasta este momento, se consideró la serie de tiempo como ininterrumpida, sin embargo, el registro oficial de la actividad delictiva se encuentra asociado estrechamente con la disponibilidad o interés institucional en realizarlo, así como a las condiciones económicas sociales y políticas de cada periodo histórico.

Debido a las transformaciones que en el medio social que provocan en las sociedades modernas los diversos proyectos políticos de los dirigentes nacionales, operacionalizados en los planes de gobierno, se consideró la serie de tiempo como interrumpida, segmentada por 22 cortes, representados por periodos

⁴ Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, 1999

⁵ Todas las autocorrelaciones presentaron una significatividad de 0.000. La estructura de la función de autocorrelación simple de esta serie de tiempo se encuentra al final del texto en la primera sección del anexo.

presidenciales: del General Díaz, a Zedillo⁶. La vinculación de la administración pública federal en el registro oficial de la actividad delictiva del Distrito Federal, se debe al centralismo del ejercicio gubernamental que ha caracterizado al Estado mexicano.

El examen estadístico de la interrupción de la serie de tiempo de los registros delictivos acontecidos en el Distrito Federal durante 1880-1997, presupone la hipótesis nula⁷ de que los periodos presentaran medias iguales, o con diferencias debidas al azar

Las diferencias encontradas entre las puntuaciones del registro oficial de la actividad delictiva en el Distrito Federal, entre los periodos considerados en la serie, no se encuentran vinculadas —explicadas— al azar, sino a la variable independiente, a los periodos presidenciales considerados.

Periodos Presidenciales		N	Clasificación (comparación) de Medias
Díaz	1880-1910	13230	15350.10
Madero	1911-1912	2385	31861.00
Ortiz Rubio	1930-1932	2106	27284.07
Cárdenas	1935-1940	3796	21378.70
Alemán	1947-1952	1578	12708.21
López Mateos	1959-1964	1295	5997.00
Ordaz	1965-1970	1265	4117.00
López Portillo	1977-1982	1173	3498.00
De la Madrid	1983-1988	1296	7940.41
Salinas	1989-1994	4884	16183.72
Zedillo	1995-1997 (2000)	8171	37093.19
Total	1880-1997	41179	

La detección de las modificaciones en el la magnitud del registro oficial del evento en cuestión, debida a estas 11 administraciones gubernamentales sugieren la necesidad de identificar la dirección de tal modificación, incremento-decremento, no obstante que el primero y último periodo manifiesten ostensiblemente el incremento provocado.

⁶ La no correspondencia —por meses— las fechas con los mandatos, se debe a que se consideraron años completos. Díaz, 1880-1910 en su ultimo periodo; Madero, 1911-1912; Huerta, 1913; Interinos —con menos de un año—, 1914-1915; Carranza, 1916-1919; Adolfo de la Huerta, 1920; Obregón, 1921-1924; Calles, 1925-1928; Portes Gil 1929; Ortiz Rubio, 1930-1932; Abelardo L. Rodríguez, 1933-1935; Cárdenas 1935-1940; Ávila Camacho 1941-1946; Alemán, 1947-1952; Ruiz Cortínez 1953-1958; López Mateos 1958-1964; Ordaz, 1965-1970; Echeverría, 1971-1976; López Portillo, 1977-1982; De la Madrid, 1983-1988; Salinas 1989-1994 y Zedillo 1995-1997 a pesar de que su mandato culmine en el 2000

⁷ En términos generales la estructura de la hipótesis nula supone la inexistencia de diferencias no debidas al azar entre las puntuaciones del la variable en cuestión

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

las condiciones propicias para que se gestará la lucha revolucionaria, etapa en la que se inicia un drástico incremento en el registro de la actividad delictiva extendiéndose hasta después de su culminación formal, periodo en el que paulatinamente se crean las bases del sistema político mexicano. Posteriormente se inicia una etapa de crecimiento económico, paz social y orden político, en el que disminuye el registro delictivo. Finalmente, de los 80's hasta la fecha, de nueva cuenta se incrementa la actividad delictiva, con proporciones nunca antes vistas

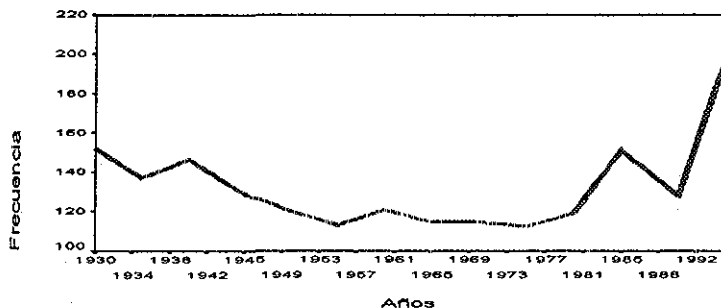
En este contexto, descontando los periodos previo y posterior, incluso la revolución, que por sí mismos pueden explicar el incremento delictivo, únicamente quedan dos sectores de la serie de tiempo. El primero en el que decrece el registro, que comprende de 1930 a 1980, y el su inverso, de 1980 a la fecha.

ACTIVIDAD DELICTIVA DENUNCIADA EN EL DISTRITO FEDERAL 1930-1997

La dinámica de la actividad delictiva de este sector –1930 a 1997–, de la serie original –1880 a 1997–, se aprecia más claramente en la octava figura, en ella se presentan los valores de la serie reconstruida⁸ de tasas por 10,000 habitantes de delitos denunciados en el Distrito Federal⁹

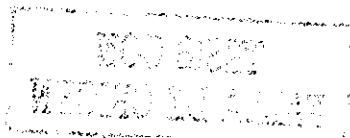
Como ya se ha reiterado, sino se modifican las circunstancias de la vida social, la dinámica del evento sugiere mayores incrementos en el registro de delitos, con las consecuentes repercusiones sociales que ello conlleva.

Actividad delictiva en el Distrito Federal Tasas por 10,000 habitantes 1930-1995



⁸ Calculados por interpolación lineal

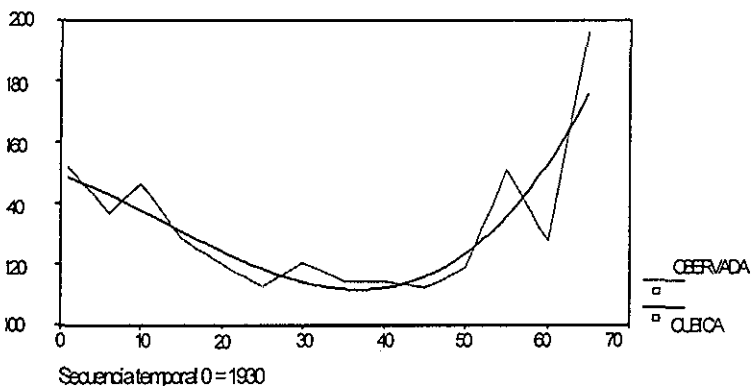
⁹ El gráfico correspondiente a la serie de original quinquenal publicada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: *Indices delictivos en el Distrito Federal 1930-1995*, Oficialía Mayor Dirección General de tecnología y Sistemas Informáticos 1995 se encuentra localizada en la sección de anexos.



La perspectiva mediata del registro de la actividad delictiva mostrada por la curva de regresión de la novena tabla, permite suponer mayor en el registro del evento. Como se aprecia en la curva de regresión, en el registro 40, correspondiente a 1970, se inicia el incremento. Esta observación no concuerda con los resultados anteriores, en los que se marca el incremento una década posterior. En este sentido, es necesario considerar que las repercusiones en la vida social, del modelo de estado, con las consecuentes consideraciones económico-políticas, no se manifiestan inmediatamente, por lo que no resultaría aventurado suponer que la última treintena del siglo, representa el periodo histórico en el que la actividad delictiva se ha constituido en el problema.

La estimación de la curva de regresión¹⁰, permite identificar la tendencia del evento –siempre que ésta se ajuste al registro de observaciones reales–, al eliminar los altibajos del registro real.

Recta de regresión para las observaciones de
Actividad delictiva registrada en el Distrito Federal
Tasas por 10,000 habitantes
1930-1995
Serie reconstruida por interpolación lineal



A raíz de la fecha en que se inicia este último incremento delictivo, 1970, se empleó el análisis discriminante¹¹, para evaluar la suposición de que los años que

¹⁰ En la sección se anexo, se encuentran el gráfico con la estimación de diversas curvas. La regresión cúbica, fue la curva que mejor se ajustó al comportamiento del evento como se observa en esta figura.

¹¹ Dada una variable dependiente cualitativa –periodos presidenciales– y un conjunto de variables independientes –estratificación de la actividad delictiva– el análisis discriminante calcula funciones

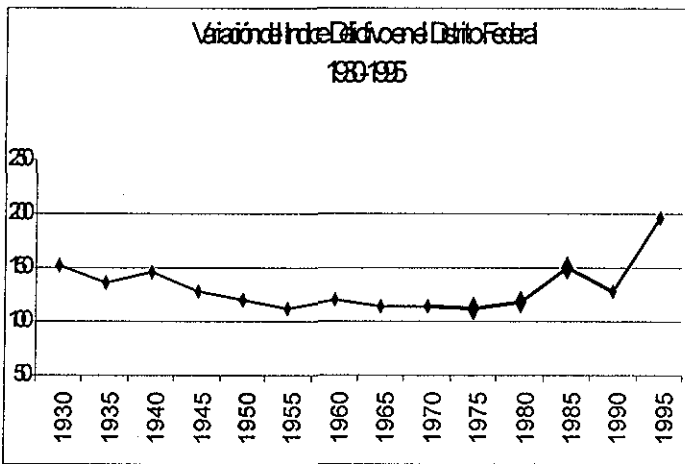
conforman este segmento de la serie de tiempo, se clasificaban –respecto del registro delictivo– en dos grupos, cuyo punto de corte está representado por 1970

Los resultados arrojados por esta prueba permiten refutar la hipótesis nula respecto de la pertenencia grupal de los periodos examinados, por lo que es posible considerar que la administración de Echeverría, perteneciente al último sector de la serie de tiempo.

Los siguientes gráficos muestran el comportamiento global y estratificado de la actividad delictiva registrada en el Distrito Federal de 1930 a 1969 –con línea delgada– y de 1970 a 1995 –con líneas gruesas–.

En la siguiente figura, se muestra el comportamiento delictivo registrado durante el periodo, se observa que el comportamiento global se incrementa a partir de 1975. a pesar de que en los dos análisis previos se ubicó en 1970.

La tendencia del evento se orienta hacia el incremento, a pesar del pequeño decremento registrado durante 1990.

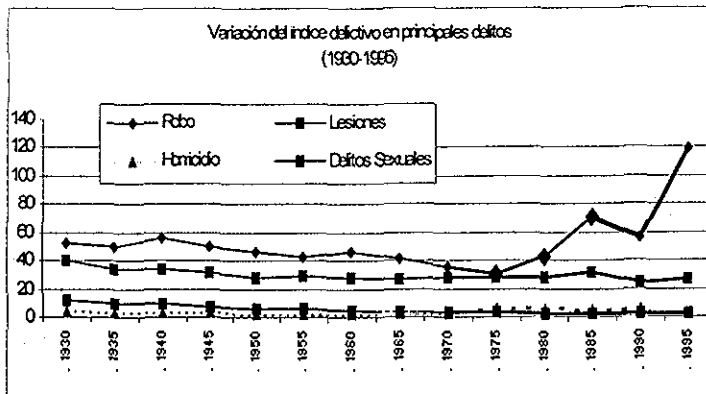


Fuente: PGJDF, Indices delictivos en el Distrito Federal 1930-1995. Oficialía Mayor. Dirección General de tecnología y Sistemas Informáticos. 1995.

En las siguientes imágenes, se presenta la estratificación del complejo: registro oficial de la actividad delictiva. En ellos se observa es claramente la contribución diferencial de cada una de las variables que conforman la variable actividad

lineales de las variables independientes –funciones discriminantes–, para clasificar a los casos – años– en alguno de los subgrupos de la variable dependiente (Gorenc 1984)

delictiva, asimismo es posible observar también, el comportamiento diferenciado de las mismas, durante el periodo en observación



Fuente: PGJDF, Índices delictivos en el Distrito Federal 1930-1995. Oficialía Mayor. Dirección General de tecnología y Sistemas Informáticos. 1995

Como se puede apreciar en la siguiente figura, localizada en la siguiente página, el examen de variables complejas, como por ejemplo delincuencia, puede ocultar, como en este caso, el comportamiento de los elementos que lo conforman, puesto que la contribución de uno solo de ellos, el robo en este caso, hace aparecer que toda la agrupación se incrementa, cuando en realidad no acontece así

Así como sucede con los delitos considerados como principales, acontece con el registro global de la actividad delictiva. Sólo seis: i) robo, ii) homicidio, iii) daños en propiedad ajena, iv) sexuales y v) lesiones, representan aproximadamente el 94.5% del registro total de la actividad delictiva, por lo que no es sorprendente que sean considerados por la autoridad y por la ciudadanía como los delitos principales, mientras que la gran cantidad de delitos contemplados en el código penal resto, apenas identifican al 5.5% del registro institucional del delito, situación que obliga a considerar más seriamente las propuestas reduccionistas respecto al derecho penal, a menos, claro está que únicamente éste, sea un instrumento para la construcción de imágenes de sanción, protección o cualquiera otra.

En la siguiente página, muestra el comportamiento de algunos de los delitos considerados dentro del rubro de otros delitos, en él se observa la situación contraria, probablemente por el número de factores que integran el complejo conceptual, en este caso, la variable genérica presenta tendencia decreciente, no obstante que uno de sus integrantes: daños en propiedad ajena, se incrementa, como se desprende de la comparación de las dos siguientes figuras.

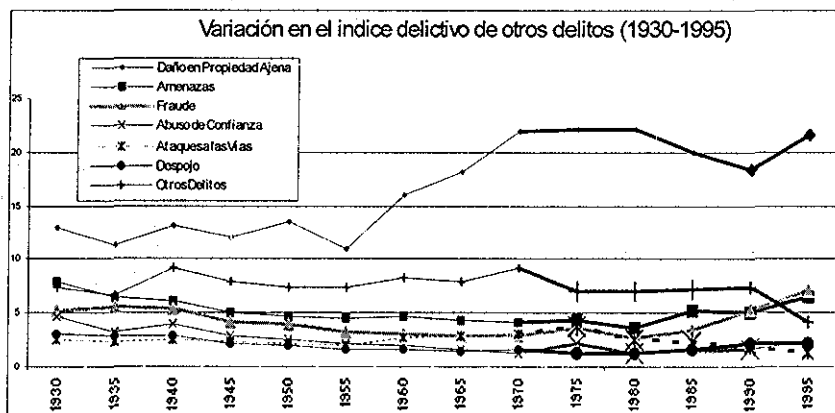
Lo resultados obtenidos en estos acercamiento a la serie de tiempo de la actividad delictiva registrada oficialmente hacen evidente la necesidad de abrir un paréntesis, que permita evocar la imagen de las circunstancias y repercusiones de la implantación del modelo de estado mexicano en las últimas décadas del siglo XX.

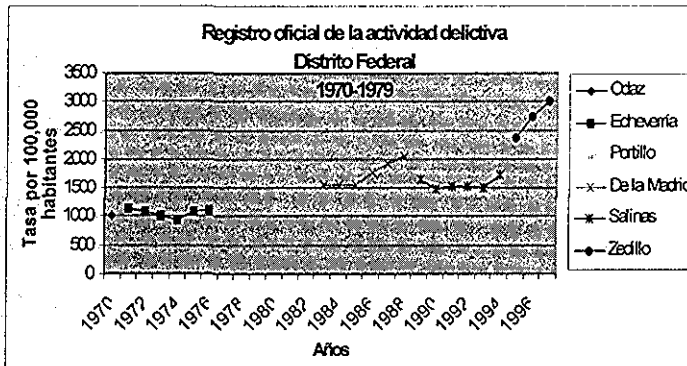
REGISTRO OFICIAL DE LA ACTIVIDAD DELICTIVA ULTIMO TERCIO DEL SIGLO

El registro de la actividad delictiva del fuero común en el Distrito Federal, como indicador de la repercusión de la política pública desarrollada por el bloque presidencial neoliberal de la administración pública federal, como ya se ha reiterado en múltiples ocasiones en el texto, muestra una tendencia creciente.

De las cinco administraciones consideradas, dos de ellas, la primera y la última, pueden considerarse atípicas. La primera por no haber sido identificada por el análisis estadístico precedente, como un periodo en el que incrementó significativamente el registro oficial de hechos delictivos y la última por la gran puntuación registrada, que hasta el momento todo apunta para que ésta administración se constituya, en la que rompa la triste marca de mayor delincuencia registrada en la historia del siglo XX en México.

En el siguiente gráfico, es posible observar que durante el primer año de las administraciones, excepto la de Salinas, inician incrementando el registro oficial del delito. Las administraciones de De la Madrid y Zedillo, despuntan por representar las que mayormente han contribuido al registro del evento, a pesar de que durante tres años de aparente estabilidad. Con De la Madrid, ésta, es superior a la registrada en el sexenio anterior; mientras que con Zedillo, el incremento, simplemente no tiene punto de comparación. El decremento registrado con Salinas, es tal, que apenas logró equipararse al primer incremento registrada en el sexenio anterior, por lo que tal decremento, sólo puede considerarse como un incremento menos lento, respecto a este periodo.





Los resultados de las pruebas de análisis de varianza y de la mediana –Kruskal-Wallis–, confirman la imagen observada en la figura anterior.

En la siguiente tabla, fácilmente se identifican las tres últimas administraciones responsables del incremento en el registro oficial del delito

Kruskal-Wallis. Análisis de varianza:

Comparación de medias de tasas por 100,000 habitantes

Actividad delictiva registrada oficialmente en el Distrito Federal (1970-1997)

Periodos Presidenciales		N	Clasificación (comparación) de Medias
Ordaz	1965-1970	1	3
Echeverría		6	4.33
López Portillo	1977-1982	6	10.33
De la Madrid	1983-1988	6	21.5
Salinas	1989-1994	6	17.5
Zedillo	1995-1997 (2000)	3	27
Total		28	

Las diferencias en el registro oficial de la actividad delictiva, no se encuentran asociadas al azar.

La siguiente tabla, tercera tabla, permite identificar mas claramente el porqué las tres últimas administraciones se han considerado como las mas críticas en torno a la actividad delictiva. Todas ellas, manifiestan una puntuación superior a la mediana, incluso el periodo salinista, no obstante de que en uno de sus años, se encuentra en el rubro "igual" o menor que la mediana.

Kruskal-Wallis. Prueba de la mediana
 Comparación de medianas de tasa por 100 000 habitantes
 Actividad delictiva registrada oficialmente en el Distrito Federal
 (1970-1997)

Periodo		Mayor que la mediana	Igual o menor que la mediana
Ordaz	1965-1970	0	1
Echeverría	1971-1976	0	6
López Portillo	1977-1982	0	6
De la Madrid	1983-1988	6	0
Salinas	1989-1994	5	1
Zedillo	1995-1997 (2000)	3	0

Resultados similares se obtuvieron con el empleo del análisis discriminante. Sin embargo, sólo una de las variables: incluidas en la prueba: homicidio doloso por tránsito vehicular¹², permitió clasificar correctamente al 86% de los casos incluidos (1983-1995), como se ilustra a continuación

Clasificación de resultados

		Miembros del grupo predictivo			Total
		De la Madrid	Salinas	Zedillo	
Original	Periodos presidenciales federales				
	De la Madrid	5	1	0	6
	Salinas	0	6	0	6
	Zedillo	0	1	0	1
%	De la Madrid	83.3	16.7	.0	100.0
	Salinas	.0	100.0	0	100.0
	Zedillo	.0	100.0	.0	100.0
Cruce de validación	Periodos presidenciales federales				
	De la Madrid	5	1	0	6
	Salinas	0	6	0	6
	Zedillo	0	1	0	1
%	De la Madrid	83.3	16.7	0	100.0
	Salinas	0	100.0	.0	100.0
	Zedillo	.0	100.0	.0	100.0

¹² La variable genérica de este rubro, *homicidio culposo*, también fue la única variable que permitió distinguir en el ejercicio discriminante anterior. Al respecto cabe mencionar que en el primero de los ejercicios la capacidad clasificatoria de éste estuvo representada por el comportamiento creciente y decreciente del mismo -0.9 para 1930, 3.5 en 1975 y 1.9 en 1995- en este segundo caso el homicidio por tránsito vehicular presenta las mismas características un movimiento ascendente y posteriormente descendente

a Cruce de validación se terminó sólo para esos casos en el análisis. En el cruce de validación, cada caso es clasificado por la función derivada desde todos los otros casos más ese caso.

b 84.6% de la agrupación original fue clasificada correctamente.

c 84.6% del cruce de validación de los casos agrupados fue correctamente clasificada.

Este porcentaje de clasificación, está asociado a las siguientes circunstancias:

- i) Uno de los seis años correspondientes al periodo de De la Madrid, presentó una estructura similar al sexenio próximo siguiente al de Carlos Salinas,
- ii) El periodo salinista se logró diferenciar inequívocamente de los otros dos periodos, y
- iii) El único año considerado de la administración de Zedillo, presentó características similares a su mediata anterior.

Esta situación, a pesar de que esté representada por una sola variable, permitió examinar la hipótesis referida a la contaminación sexenal en la administración pública (Guevara 1994).

Se reclasificaron los periodos seleccionados bajo el supuesto de esta contaminación sexenal. Se consideró que el año incorrectamente clasificado del sexenio de la Madrid, correspondía al último de su administración –siguiendo la hipótesis de Guevara (1994), este y el primero de la siguiente administración, el primero de salinas, deberían presentar una estructura similar a la administración recién concluida, sin embargo, por las características del periodo salinista, es posible suponer la situación inversa: que ésta última, iniciara de facto, incluso un año antes–, razón por la cual se incluyó en esta reclasificación como integrante del periodo salinista; el único año contemplado en la administración de Zedillo, debido a que resultó incorrectamente clasificado en el ejercicio anterior, se incluyó como parte de la administración salinista, siguiendo literalmente la hipótesis de Guevara (1994). Esta reclasificación, apriorística y sin referente temporal, no representa literalmente lo expuesto por Guevara respecto a la transición gubernamental, no obstante, permite distinguir la configuración que a través de estos indicadores: registro oficial de la actividad delictiva, presentan distintos mandatos presidenciales. En este segundo ejercicio de clasificación grupal, se logró el 100% de clasificación correcta de los casos en los periodos examinados; como se aprecia en la quinta tabla, lo que permite suponer una clara diferenciación entre estados dos administraciones presidenciales, por lo menos desde la perspectiva de la cifra oficial de la actividad delictiva.

Clasificación de resultados

	Periodos presidenciales federales	Miembros del grupo predictivo		Total
		De la Madrid	Salinas	
Original	De la Madrid	5	0	5
	Salinas	0	8	8
	De la Madrid	100.0	0.	100.0
	Salinas	0	100.0	100.0
Cruce de validación	De la Madrid	5	0	5
	Salinas	0	8	8
	De la Madrid	100.0	0	100.0
	Salinas	0	100.0	100.0

a Cruce de validación se terminó solo para esos casos en el análisis. En el cruce de validación cada caso es clasificado por la función derivada de todos los otros casos más ese caso

b 100.0% de la agrupación original fue clasificada correctamente.

c 100.0% del cruce de validación de los casos agrupados fue correctamente clasificada

CONFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD DELICTIVAS REGISTRADA.

Los datos oficiales relativos, particularmente en las últimas décadas del siglo, de la dinámica -incremento en la frecuencia y violencia empleada- a la actividad delictiva, representan el referente empírico de la imagen de inseguridad pública que ha permeado durante los últimos tiempos la percepción ciudadana referida al problema delictivo en el Distrito Federal.

Empero, esta imagen genérica, por referirse al complejo: delincuencia, impide identificar la dimensión específica del problema delictivo, debido a que ésta, no permite distinguir claramente la participación de cada una de las diversas conductas delictivas que conforman al llamado índice delictivo, lo que fácilmente puede desembocar en la generación de las más diversas imágenes ciudadanas e institucionales, del problema delictivo, máxime con la contribución de los medios, en la difusión, en ocasiones morbosa, de los acontecimientos delictivos que aquejan a la sociedad actual. La conjunción de estas circunstancias, puede generar una percepción aterradora de las condiciones de inseguridad en las que se desarrolla la vida social urbana.

Pese a lo que pudiera suponerse -por la obesidad de la legislación penal, que finalmente es la que define al delito-, la configuración del índice delictivo registrado oficialmente, no responde a la categorización plasmada en el código penal. Aproximadamente el 95% del registro institucional de la actividad delictiva, corresponde al robo -en sus distintas modalidades- mientras que el porcentaje

restante representa al sector complementario de la delincuencia. Semejante situación, obliga a reconsiderar más detenidamente las candidas¹ propuestas orientadas a la persistente y desmesurada elefantiasis penal.

Esta primacía del robo, sobre el complemento de los ilícitos que integran el corpus -parte especial- de la legislación penal sustantiva, revela la importancia de la función simbólica del sistema de control penal, tal vez la más importante. Sólo así, mediante la conjetura (Popper, 1985) del simbolismo, del simulacro (Baudrillard, 1978), de la legislación penal²; es posible considerar la presencia de estas circunstancias, o ¿cómo explicar que un solo delito, robo, aporte la mayor contribución -registro de casos- para la integración del índice delictivo.

Estas circunstancias, permiten abrir un paréntesis, sólo para esbozar algunas notas referidas al papel que desempeñan las imágenes en la construcción del escenario social en el que la seguridad pública, ciudadana, y los problemas a ella inherentes, hoy día, constituyen el núcleo de un acre, pero legítimo reclamo social. La seguridad pública representa, sin duda alguna, una rica veta para estos propósitos; en las páginas iniciales del texto, se presentó un esbozo de la configuración que pudiera delinear la imagen de inseguridad pública, que ha integrado el conglomerado social respecto de los problemas delictivos registrados a últimas fechas en la ciudad capital del Estado mexicano. Como se anotó en ese espacio, la percepción ciudadana, del(os) problema(s) referido(s) a esta, preocupación ciudadana, se desprende en principio, de las reminiscencias de un referente fáctico: el registro oficial de la actividad delictiva, práctica institucional que acopia la materia prima que tras múltiples transformaciones integrará el índice delictivo: parámetro oficial de evaluación de la seguridad pública.

Una primera imprecisión, se encuentra estrechamente vinculada a la propia práctica institucional, la publicación de la(s) cifra(s) oficial(es) referida(s) a la actividad delictiva registrada por la autoridad: índice delictivo, que representa sólo aquellos acontecimientos presumiblemente delictivos, de los que tiene conocimiento la autoridad, sin incluir, por obvia razón, la cifra negra³; circunstancia que ya de inicio representa una parcialización de la imagen del evento delictivo; sin que por ello aminore la preocupación, en ocasiones dramáticamente angustiante, de la ciudadanía, en torno al clima de inseguridad que actualmente percibe. En segunda instancia, la operación institucional misma,

¹ En el mejor de los casos.

² Resulta evidente la función simbólica del sistema de justicia penal, si se considera que existen en las instituciones -preventivas y penitenciarias- que conforman el Sistema Penitenciario Nacional 140,000 personas privadas de su libertad, en un país con más de 80 millones de habitantes.

³ Cifra que prácticamente es imposible conocer fehacientemente. Únicamente con el auxilio de las técnicas de autodenuncia y victimización es posible suponer algo, respecto a su magnitud. Al respecto véase González (2000), texto correspondiente a la línea Percepción Ciudadana del proyecto de investigación Ciudades Seguras.

repercute en la transfiguración de la imagen de este evento, a través de los criterios empleados para organizar, procesar y presentar la información⁴.

Estas circunstancias permiten y sólo a manera de conjetura, enmarcar la dinámica en la que se experimenta, socialmente, el complejo Seguridad Pública, en el binomio cultura y simulacro (Boudrillard, 1978)⁵, escenario en el que confluyen los actores responsables de la seguridad pública: Institucionales, comunicadores, líderes de opinión y la sociedad civil.

No escapan a estas circunstancias, o mejor, los medios participan en esta vorágine en la re-construcción de esta imagen. Como ya se apuntaba al inicio del texto, el sentido de la comunicación, permite orientar -en el mejor de los casos, cuando no formar- a la opinión pública, sin embargo esta orientación se encuentra supeditada al formato -lo mismo que en el caso de la presentación de las cifras oficiales al respecto-, en que esta se presente; verbigracia, el alto índice delictivo -información oficial- asociado a un dramático acercamiento visual a una de las más recientes víctimas del hampa capitalina, ¿basta para respaldar empíricamente el terrible clima de inseguridad pública que se experimenta en el Distrito Federal?, cuando el principal problema, por lo menos a nivel de registro oficial, se encuentra representado indiscutiblemente por el robo, en sus diversas modalidades, y desafortunadamente sólo para un sector de la sociedad. Esta interrogante, por sí misma, permite identificar el papel protagónico que juegan los medios en la construcción, no sólo de la imagen de la seguridad pública, sino en el clima mismo de ésta.

Al respecto, es indudable que la libertad de prensa representa una pilar fundamental en la construcción de las democracias contemporáneas, sin embargo, en este mismo sentido, la responsabilidad de los partícipes de éstas, representa probablemente también, una de sus características. En este sentido, los medios, se inscriben también en el escenario Boudrillardiano.

Así, las sociedades contemporáneas funcionan a partir del imaginario social en el que se construye la realidad social, de la seguridad pública, por ejemplo, la ciudadanía, reacciona ante la, en no pocas ocasiones, aterradora imagen de inseguridad pública que se percibe actualmente. Una de las primeras reacciones ciudadanas, probablemente la más recurrente y por ello mismo la más preocupante, está orientada al legítimo reclamo al aparato gubernamental, por no intervenir para impedir que se presente tal inseguridad pública.

⁴ Las características de la presentación imagen, de la información, se encuentran asociadas a la construcción de la imagen del evento, cifras absolutas en términos generales propician alarma social, cifras por tasas, aminoran el impacto de la información amén, de permitir la realización de comparaciones bajo las mismas circunstancias.

En los primeros gráficos, ubicados en las páginas iniciales del texto es posible observar esta situación.

⁵ Desde esta perspectiva, no como la simulación apriori e intencionalmente planeada, sino como la paradoja en la que se inscribe mucho del actuar social -institucional y la sociedad civil-, en el que la imagen por sí misma, representa uno de los papeles más importantes en el escenario social.

Así, perfilándose la problemática de la seguridad pública, con la información que al respecto proporciona la autoridad, la participación de los medios y la reacción ciudadana, el Estado, a través del ejecutivo, con la participación del legislativo, sin poder aseverar en sentido alguno, la magnitud, ni la orientación de ésta, reacciona acogiéndose a la insostenible tradición de endurecer el sistema penal⁶ para pretender resolver el problema delictivo, olvidándose de que el delito, como cualquier construcción social, responde a consideraciones sociopolíticas y recientemente, a económico políticas⁷

La operación de este tipo de medidas tendientes a garantizar la seguridad pública, ha provocado que la ciudadanía resienta el ejercicio del poder institucional, a través de la función policial con el empleo de la fuerza pública, ha descubierto que lo que en su momento parecía una efectiva respuesta al problema de inseguridad pública, se ha revertido, y ahora constituye un problema de seguridad jurídica, que aunque menos evidente que el delito, también se constituye un problema de seguridad, máxime en el marco de un estado de derecho⁸.

EL PASADO MEDIATO Y EL PRESENTE EN EL DISTRITO FEDERAL: 1997-1999

El último trienio del siglo XX, representa un periodo importante en la historia de la Ciudad de México, por vez primera, se sufraga para elegir al jefe de gobierno capitalino, proceso en el que resultara electo un candidato, ahora, de oposición:

⁶ Este tipo de medidas, políticas pública, pueden, y de hecho han logrado, obstaculizar la construcción de un estado de derecho, favoreciendo el fortalecimiento de la razón de estado, amén de no resolver el problema delictivo al que *presumiblemente* se dirigen, como ejemplo, baste citar sólo dos ejemplos: la Ley Contra la Delincuencia Organizada verbigracia, por lo que se refiere a la intervención telefónica, y más recientemente a los nuevos -publicados en la gaceta oficial del estado de México, el 20 de marzo de 2000- códigos penal y de procedimientos del estado de México legislación en la resaltan las nuevas figuras delictivas tasadas como graves, por lo que la libertad caucional no se prevé para éstas. Al respecto, será de provechoso conocer cómo se resolverá, en su momento, la sobrepoblación que esta estrategia política ocasionará en los reclusorios preventivos de la entidad, a menos que esta nueva imagen del código penal, sólo represente una imagen más, un fetiche, un espantapájaros cándido, y que no se cumpla con lo dispuesto en ella, situación que indudablemente repercutirá en la seguridad pública, en primera instancia para los mexiquenses; en segunda para el país. Corrupción y sobrepoblación penitenciaria son los primeros fantasmas que se vislumbrar ante esta situación

⁷ Sin pretensión alguna de análisis institucional alguno, al parecer la acciones más recientes acciones gubernamentales: Sistema Nacional de Seguridad Pública Ley Contra la Delincuencia Organizada, Policía Federal Preventiva, etc. se orientan, por su estructura, al combate a la delincuencia organizada, al delito en redes, a la cromaticidad de la delincuencia etc., si es posible concebir más ejemplos en los que la variable económico-política no represente el bastión de este tipo de eventos, cuyas concreciones se manifiestan en el tráfico de drogas, armas blanqueo de capitales y corrupción, entre otras manifestaciones, no obstante que la gran preocupación ciudadana, se encuentra vinculada preponderantemente con la delincuencia convencional, que si bien la más frecuente y de mayor registro no la más leciva en términos macrosociales inversamente a la no convencional.

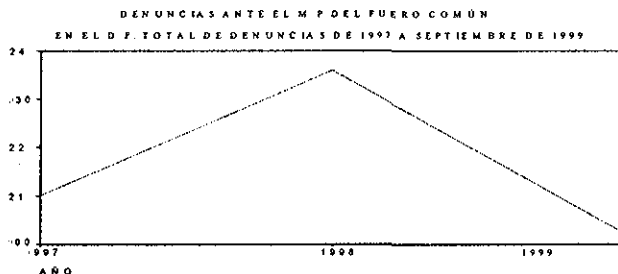
⁸ Para cerrar este paréntesis sólo resta apuntar que las imágenes en este escenario representan un papel protagónico

Cuauhtémoc Cárdenas⁹ El acontecimiento rompió con la tradición de que el ejecutivo federal eligiera al regente capitalino con la consecuente ruptura entre la política pública federal y la local, ambas asentadas en esta ciudad capital.

Las promesas de campaña de quien tan brevemente fungiera como jefe del gobierno capitalino, así como esperanzas ciudadanas también fincadas en ésta se vincularon entonces, como siempre a los múltiples problemas que aquejaban, y continúan aquejando, a la ciudad, entre ellos los referidos a la seguridad pública, al delito.

En este nuevo escenario, en el que el ejercicio de la función pública se orientara por otra plataforma política -enarbolada por el primer Jefe del Gobierno del Distrito Federal, militante para entonces del PRD 10-, a la del partido oficial, PRI, se esperaban cambio, soluciones a los problemas de esta gran ciudad. En el terreno de la seguridad pública el registro oficial de la actividad delictiva, en términos generales, continuó(a) presentado la misma dinámica¹¹, no obstante, de las estrategias, preponderantemente reactivas, instrumentadas por el nuevo gobierno, para enfrentar este problema¹².

La siguiente imagen muestra el comportamiento de la actividad delictiva oficialmente registrada en el Distrito Federal, durante la administración del Ingeniero Cárdenas, al frente del gobierno capitalino



Fuente: Sistema Nacional de Seguridad Pública cifras de enero a septiembre de cada año

Por la configuración triangular de la imagen -únicamente tres datos-, sólo es posible identificar el incremento y decremento posterior, en el registro del evento sin que estas disminuciones, como ya se ha referido en el texto, representen una respuesta al problema delictivo de la ciudad, a pesar de las declaraciones de las

⁹ De extracción priísta, gobernador de Michoacán por el PRI.

¹⁰ Partido de la Revolución Democrática considerado de centro izquierda, integrado preponderantemente por ex priístas y la izquierda nacional.

¹¹ Por lo que puede suponerse que las consideraciones sociopolíticas en las que se inscribe el delito no sufrieron modificaciones.

¹² Por ejemplo los *operativos* desplegados en la colonia Buenos Aires en la que tradicionalmente se comercializan autopartes robadas.

autoridades capitalinas, en el sentido de haber logrado disminuir la actividad delictiva¹³.

Lo mismo que en las imágenes precedentes, el índice delictivo se constituye con la contribución diferencial de cada una de las figuras delictivas descritas en el código penal, por lo que referirse a la delincuencia en abstracto, es referirse a lo desconocido, como si fuera conocido. Así, las siguientes tres imágenes correspondientes al registro de la actividad delictiva durante estos tres años permiten identificar la conformación del índice delictivo, en el que el robo, destaca la como el contribuyente más importante.



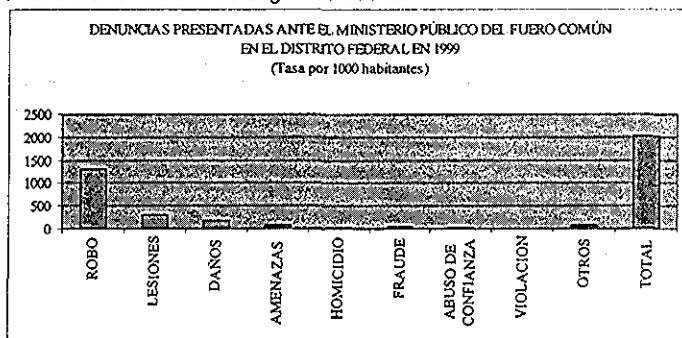
Fuente: Sistema Nacional de Seguridad Pública



Fuente: Sistema Nacional de Seguridad Pública

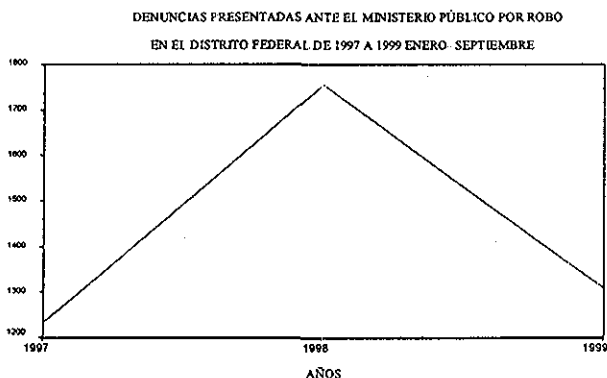
¹³ Al respecto, resultan sorprendentes la *candidez* de tales declaraciones, como si el problema delictivo estuviera restringido a un conflicto entre policías y ladrones. Los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, lo mismo que de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ingenuamente suponen que sólo ellos son los responsables de resolver el problema delictivo, ignorando que en el caso de la Secretaría de Seguridad Pública, únicamente realiza funciones de prevención simbólica, mientras que la Procuraduría capitalina, actúa, debería, a posteriori es decir, operan hasta que los acontecimientos se presentan, no antes. Suponer que el aparato represivo del Estado, el sistema penal, es el responsable de disminuir la actividad delictiva, como se desprende de las declaraciones de estos funcionarios, representa una vez más la aplicación de las viejas tradiciones de política criminal, endurecimiento del sistema penal, para enfrentar el problema delictivo, sorprendente resulta pues, que plataformas políticas diversas -PRI y PRD, en este caso- empleen las mismas estrategias para enfrentar el delito máxime que han demostrado no resolver el problema

Fuente: Sistema Nacional de Seguridad Pública



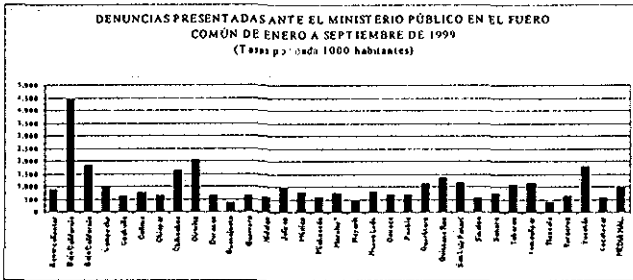
En virtud de estas imágenes, al hacer alusión al índice delictivo, debería hacerse referencia, por ejemplo, al robo, como en este caso, lo que permitiría precisar la información respecto a la actividad delictiva.

Estas circunstancias, hacen comprensible que la imagen del robo, durante este periodo, se asemeje con la del denominado índice delictivo global, como se muestra a continuación.



Fuente: Sistema Nacional de Seguridad Pública. Índices delictivos estatales durante el trienio

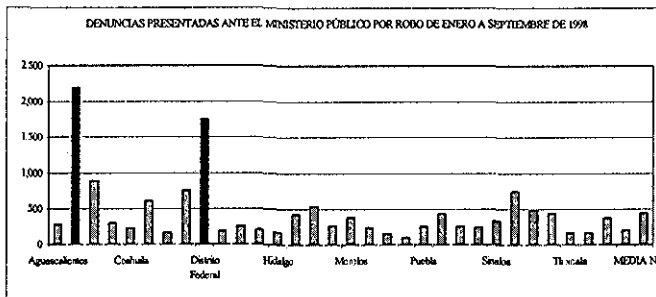
Sin menospreciar la problemática social que representa la actividad delictiva registrada en el Distrito Federal, sin duda alguna el periodo más álgido de su historia, la conformación de la aterradora imagen que en ocasiones se integra, respecto de las condiciones de inseguridad que privan en la capital, es conveniente también, contrastar las puntuaciones -por cada 1000 habitantes- de las diversas entidades federativas que integran el territorio nacional

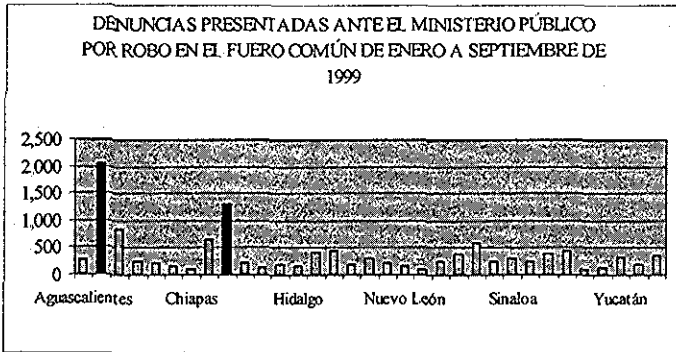


Fuente: Sistema Nacional de Seguridad Pública

La presencia de entidades con mayores índices delictivos que los registrados para el Distrito Federal, sugiere mayor cautela respecto a la fidelidad de las imágenes que se han integrado respecto al clima de in-seguridad que en él impera. En este sentido, la presencia de Baja California Norte, por un lado, y de Baja California Sur, lo mismo que Campeche, permite realizar algunas conjeturas interesantes, de las que se desprenden algunas preguntas de investigación referidas a la participación, por ejemplo de ciudades como Tijuana y Mexicali en la integración del índice delictivo estatal, y por otro lado, la ausencia de ciudades complejas como el Distrito Federal o Tijuana, en Baja California Sur y Campeche, obligan a construir otro tipo suposiciones que permitan, sugerir alguna idea del porqué estas entidades se ubican por arriba del índice delictivo oficial del Distrito Federal

Similares características se presentan en el índice estatal de robo, delito que preponderantemente describe la dinámica del índice delictivo, como se muestra en las siguientes tres figuras





Fuente: Sistema Nacional de Seguridad Pública

Asimismo, las siguientes seis tablas, localizadas en las páginas siguientes-, es posible identificar la posición que ha ocupado el Distrito Federal durante este trienio respecto al índice delictivo estatal global y de robo, las tres primera corresponden a cada uno de los años del trienio respecto del índice global, las restantes tres, referidas también a estos años, corresponden al índice estatal de robo.¹⁷

Desde la perspectiva de la prueba t¹⁸, se encontraron diferencias significativas - 0.000- entre entidades con puntuaciones superiores y las entidades con registros inferiores a la media nacional, resultados que confirman las imágenes precedentes.

¹⁷ Las tablas de jerarquización, lo mismo que los resultados de la prueba t referidas al resto de los delitos considerados por la autoridad como de gran impacto social, se encuentran en la sección de anexos.

¹⁸ En la sección de anexo, se encuentran las tablas complementarias de la prueba t de cada una de las seis tablas a las que se hace alusión.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Entidades federativas jerarquizadas
conforme al índice delictivo global registrado durante 1997, 1998 Y 1999

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL
Baja California	4.999
Baja California Sur	2.492
Colima	2.182
Distrito Federal	2.101
Chihuahua	2.045
Quintana Roo	1.925
Tabasco	1.635
Tamaulipas	1.372
Querétaro	1.296
Sonora	1.284
Morelos	1.281
Media Nacional	1.250
Campeche	1.229
Jalisco	1.211
San Luis Potosí	1.170
México	1.136
Yucatán	941
Nuevo León	938
Coahuila	906
Veracruz	840
Aguascalientes	831
Oaxaca	813
Guerrero	775
Hidalgo	767
Puebla	764
Nayarit	747
Tlaxcala	744
Guanajuato	704
Chiapas	667
Sinaloa	654
Zacatecas	645
Michoacán	626
Durango	437

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL
Baja California	4.633
Distrito Federal	2.360
Baja California Sur	2.237
Colima	2.019
Yucatán	1.982
Chihuahua	1.866
Sonora	1.728
Tabasco	1.281
Campeche	1.225
Media Nacional	1.175
Morelos	1.147
Tamaulipas	1.100
Querétaro	1.099
Quintana Roo	1.030
Jalisco	966
México	903
Michoacán	901
San Luis Potosí	859
Aguascalientes	818
Puebla	784
Nuevo León	729
Guerrero	689
Chiapas	665
Veracruz	662
Nayarit	660
Hidalgo	657
Coahuila	615
Zacatecas	597
Durango	591
Sinaloa	584
Guanajuato	566
Tlaxcala	560
Oaxaca	527

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL
Baja California	4.422
Distrito Federal	2.023
Baja California Sur	1.841
Yucatán	1.781
Chihuahua	1.631
Quintana Roo	1.374
San Luis Potosí	1.179
Tamaulipas	1.152
Querétaro	1.140
Tabasco	1.090
Media Nacional	975
Campeche	989
Jalisco	941
Aguascalientes	900
Nuevo León	808
México	806
Colima	773
Sonora	750
Morelos *	748
Puebla	689
Oaxaca	678
Chiapas	654
Coahuila	648
Durango	640
Guerrero	627
Veracruz	624
Hidalgo	618
Michoacán	589
Sinaloa	568
Zacatecas	556
Nayarit	490
Tlaxcala	383
Guanajuato	368

Como se desprende de estas tablas, el registro oficial de la actividad delictiva - tasa de denuncias presentadas ante el Ministerio Público por 1000 habitantes- coloca al Distrito Federal entre las entidades de mayor riesgo delictivo ¹⁹

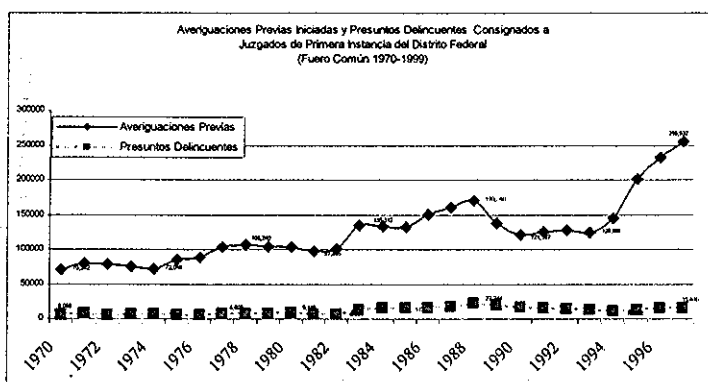
Estos resultados confirman la imagen del problema delictivo que se experimenta actualmente en el Distrito Federal, asimismo, permite identificar la magnitud del problema, no sólo en la ciudad capital de la república, sino en otras entidades de la federación. Sugerente resulta así, que la imagen de inseguridad pública que se ha construido del Distrito Federal, no represente, con lo alarmante que resulta ser

¹⁹ Por lo menos durante los últimos tres años

el registro más alto del siglo para el Distrito Federal, el índice delictivo más elevado de la república, descubrir que el problema delictivo no es privativo del Distrito Federal, que existen otras entidades en las que el problema representa ya un conflicto social -más- grave, incluso superior al de la capital de la república, resulta, sin lugar a dudas, alarmante²⁰. Aún más, si en la escenografía de este escenario se incluyera la cifra oscura del delito²¹, la ambientación social de la seguridad pública, resulta en efecto, una grave preocupación social y una ineludible y gran responsabilidad, función, del Estado

INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL

La participación específica de aparato gubernamental en el enfrentamiento al problema delictivo más evidente de seguridad pública²², la delincuencia, resulta a todas luces cuestionable, como se aprecia en el último gráfico, que a continuación se presenta



En la figura anterior, es posible identificar la enorme diferencia que existe entre las averiguaciones previas iniciadas, desprendidas preponderantemente de las denuncias ciudadanas, y las consignaciones, es decir, entre lo que conoce la autoridad y la práctica institucional²³

²⁰ Máxime si se considera que los índices delictivos estatales se construyen a partir de la integración de la información delictiva registrada en cada una de las localidades de las entidades federativas, por lo que no sería sorprendente descubrir ciudades, que posean desde la perspectiva de tasas registros -índices- superiores a los del Distrito Federal.

²¹ Calculada aproximadamente en más del 20%. Cf., el volumen correspondiente a la línea de investigación Percepción Ciudadana, González Placencia, Luis

²² Es decir, el combate a la delincuencia, olvidando al parecer, que el evento delictivo responde a consideraciones sociopolíticas (López-Rey, 1978), evidenciado recientemente, particularmente durante la década de los 90's, por la nueva configuración de la delincuencia en redes

²³ Definida por el binomio eficiencia-eficacia

En este sentido, es necesario subrayar la trascendencia de la participación, en este caso, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la investigación de los delitos, en la que tanto la intervención del Agente del Ministerio Público, como de la Policía Judicial, representan un papel primordial primero para la integración de la Averiguación Previa respectiva y su consignación posterior, con lo que se posibilita la sanción de los responsables, siempre y cuando, la actuación de esta institución, sus operadores, se conduzca conforme a derecho, dentro de los límites que impone a la autoridad un Estado de Derecho. De otra forma, también una práctica institucional inadecuada, contraria a derecho, favorece la impunidad, tanto por no consignar -fundada y racionalmente- descubrir, a los -presuntos- responsables como consignar a quien no lo es.

V. PREVENCIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Convivir conforme a la Ley en una comunidad confiere fortaleza, seguridad soberanía, poder y bienestar social como objetivo de todo gobierno de carácter democrático. Bien puede recibir la denominación de Estado de Derecho ya que como sistema está obligado a recoger constante y permanentemente, las necesidades sociales emanadas por la natural reacción social y orientadas por la política criminal que con la metodología adecuada las dirige al derecho penal para el diseño y práctica de la normatividad jurídica que ha de mantener el orden social como obligación grave de Estado confrontada conceptualmente con la política social como actividad permanente de las Instituciones de Educación reflejadas en la Administración de justicia.

La optimización de los recursos necesarios para el trabajo descrito, está a cargo de los sistemas de investigación que persiguen las inquietudes de la comunidad a través de sus representantes partidistas o no para contribuir en su factibilidad o legitimidad estructurado como plan de seguridad siempre en el seno del Plan Nacional de Desarrollo del que forma parte.

Los objetivos del Estado de Derecho diseñados en virtud del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, son siempre los mismos ya que conforman las características de nuestro país que en forma ordenada metodológicamente, pueden sustentar sistemáticamente la evolución del mismo.

El ordenamiento epistemológico concede la razón en la que descansa el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal de 1995 en forma de estrategias que se contemplaron en la descripción del mismo Plan y que pueden resumirse como sigue:

1. Crear las condiciones legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético de los cuerpos policiales que aseguren a los individuos la debida protección física y patrimonial.
2. Establecer las condiciones que permitan al Estado combatir de manera frontal y eficiente a la delincuencia organizada.
3. Lograr que los órganos responsables de la procuración de justicia se constituyan en auténticos vigilantes de la legalidad y de la persecución de los delitos, y realicen sus acciones con base en un correcto ejercicio de las atribuciones que el orden jurídico nacional les ha conferido.
4. Otorgar a la población la confianza de que los recursos públicos se utilizan con legalidad, transparencia, honestidad y eficiencia, y que, a su vez, existan mecanismos para prevenir y detectar acciones de corrupción.

5. Contar con un régimen donde todos puedan tener acceso a la justicia y satisfacer sus justas demandas, un régimen donde los individuos y las autoridades se sometan a los mandatos de la ley.
6. Fortalecer un régimen de seguridad jurídica en la propiedad y posesión de los bienes y en las transacciones de los particulares, como requisito indispensable para promover la inversión y propiciar el sano desempeño de las actividades productivas.
7. Consolidar la reglamentación y el ejercicio de las funciones de los organismos que tienen a su cargo la protección no jurisdiccional de los derechos humanos
8. Mejorar el acceso de los pueblos indígenas a la justicia sin que su propia identidad sufra menoscabo en la aplicación justa de la ley.

ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA:

- Establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública que contemple estándares nacionales de calidad, una carrera policial profesional, un régimen de prestaciones económicas y sociales adecuadas a la dignificación del servicio policial y programas de coordinación vinculatorios entre los tres órdenes de gobierno.
- Consolidar un proceso efectivo y permanente de profesionalización policial, mediante la creación de un Centro Nacional de Formación Policial y la apropiada reglamentación y utilización del Registro Nacional de Servicios Policiales.
- Integrar un Sistema de Información Policial moderno y confiable, que puedan consultar las autoridades federales, estatales y municipales. Dicho sistema contendrá información de delincuentes, bandas, formas delictivas y tipo de armamento de las organizaciones criminales.
- Para transparentar las acciones de los cuerpos policiales y generar una nueva imagen de la seguridad pública en México, se promoverá una vinculación más estrecha entre las autoridades competentes y los diversos grupos de la sociedad.

LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO:

- Establecer programas de especialización en los cuerpos policiales de seguridad encargados de combatir el crimen organizado y promover el cabal aprovechamiento de las nuevas técnicas y tecnologías para la investigación de conductas delictivas

- Intensificar los esfuerzos de cooperación internacional fortaleciendo los convenios y acuerdos destinados a la identificación y persecución de los delincuentes
- Revisar la legislación penal sustantiva en la materia para que sancione más severamente a quienes incurrir en esta forma de criminalidad.

PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

- En congruencia con la reforma al artículo 21 Constitucional de 1994 se pensó necesario reglamentar la forma en que los particulares podrán impugnar el no ejercicio y el desistimiento de la acción penal.
- Revisar las normas de organización y competencia de los órganos encargados de la investigación y persecución de los delitos, así como los métodos y procedimientos de investigación moderna que pueden utilizarse válidamente en el cumplimiento de sus funciones
- Establecer programas y mecanismos de control que garanticen que la actuación del Ministerio Público y de la policía judicial se lleve a cabo con estricto apego a la ley.
- Revisar el marco normativo en los aspectos sustantivos, orgánicos, procedimentales y de responsabilidades de los órganos y personas encargadas de procurar justicia.

PROBIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL SERVICIO PÚBLICO:

- Realizar una reforma profunda de los actuales órganos de control interno y externo de la gestión pública y actualizar el marco jurídico para la prevención, control y sanción de la corrupción.
- Reestructurar el sistema de control interno del poder Ejecutivo para transformarlo en un órgano promotor de la modernización y desarrollo de la administración pública.
- Promover el acercamiento del gobierno a la población y la participación ciudadana en las acciones de control de la gestión pública
- Edificar una cultura que refuerce los valores éticos del servicio público, rechace la corrupción, la impunidad y aliente los principios democráticos y las actitudes participativas

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA:

- En diciembre de 1994, se inició el proceso de reforma al Poder Judicial Federal mediante las modificaciones constitucionales aprobadas por el

Constituyente Permanente. Dicha reforma representa una etapa del proceso que es necesario llevar a cabo para fortalecer y perfeccionar a los órganos jurisdiccionales de nuestro país. Por ello, el Ejecutivo Federal envió al H. Congreso de la Unión las iniciativas de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional.

- Para elevar la calidad profesional de los jueces y magistrados se planteó apoyar programas de mejora de sueldos y prestaciones, así como de capacitación, actualización y especialización, tanto a nivel federal como estatal
- Realizar un proceso sistemático de revisión de las normas procesales de diversos ordenamientos que permita una pronta impartición de justicia y evite rezagos y dilaciones, discrecionalidad, negligencia y mala fe.
- Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de resolución de conflictos que ofrezcan mayor rapidez y especialización en las resoluciones. Buscando también lograr una revaloración de la justicia de paz a fin de dotarla de atribuciones mayores.
- Mejorar la prestación y los alcances de la asistencia jurídica gratuita en materia penal mediante la profesionalización de quienes presten este servicio.
- Llevar a cabo todas las acciones de apoyo que sean necesarias para garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y calidad a todos los mexicanos.

SEGURIDAD JURÍDICA EN LA PROPIEDAD DE LOS BIENES Y EN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES

- Se planteó promover medidas que ofrecieran condiciones de seguridad jurídica para garantizar la propiedad y posesión de los bienes y favorecer la transparencia de las relaciones de los particulares entre sí y de éstos con el Gobierno
- Para propiciar la vigencia de un régimen de plena seguridad jurídica se requiere, entre otros, de dos elementos fundamentales: primero, la existencia de un marco normativo claro, preciso y congruente con las necesidades actuales, que defina con puntualidad los derechos de propiedad, así como las prerrogativas y obligaciones de todos los que intervienen en las actividades económicas y sociales, y, segundo, un sistema de justicia capaz de garantizar eficaz y oportunamente el cumplimiento de dicho marco normativo

- Para brindar certidumbre a los particulares en las actividades en que se requiere algún tipo de intervención de las autoridades, se continuará e intensificará el proceso de desregulación administrativa
- En materia de tenencia de la tierra, se planearon las acciones que consoliden la aplicación de las reformas al Artículo 27 constitucional y la nueva legislación agraria
- En materia de la propiedad particular, se resaltó la necesidad de realizar un esfuerzo de coordinación entre las distintas instancias en los tres órdenes de gobierno para llevar a cabo programas de regulación y titulación de predios, y lograr la modernización de los registros públicos de propiedad.

DERECHOS HUMANOS:

- Se reiteró la necesidad de fortalecer las funciones de las comisiones de derechos humanos, abrir nuevos cauces a la participación ciudadana e *inducir a una mayor y más oportuna atención de los servidores públicos a las recomendaciones de esas comisiones.*
- Integrar un sistema nacional de información de derechos humanos, para apoyar el cumplimiento de las recomendaciones, así como fortalecer el mecanismo de recepción de quejas en las comisiones de derechos humanos

JUSTICIA PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS:

- Se plantearon medidas necesarias para la práctica procesal y los mecanismos de formación, capacitación y responsabilidad de los jueces cercanos a casos incluyan a los pueblos indígenas y les permitan cumplir con el papel que les asigna la ley en la tutela efectiva de los derechos de todo mexicano.
- En la misma forma se pensó impulsó la formación de intérpretes en las lenguas indígenas a fin de garantizar en la práctica el derecho de los indígenas a contar con un traductor en todos los procesos legales e instancias jurídicas, y a conocer su naturaleza y consecuencias.
- Buscar los mecanismos para que los pueblos indígenas reciban respuesta pronta y en su idioma cuando ejerzan el derecho de petición, de manera que puedan tener pleno conocimiento de los motivos y fundamentos del caso, así como de los trámites que deberán seguir
- En el caso de indígenas sujetos al sistema de justicia como acusados y presos, el gobierno considera prioritaria la labor de identificación y seguimiento en todo el país de los indígenas presos por causas atribuibles

a la indefensión para proveer las medidas necesarias y proteger sus garantías y, en su caso, procurar su excarcelación¹.

Para justificar el Plan anterior y conferir el apoyo jurídico mencionado se destacan los principales numerales que a su vez se sustentan en las tendencias sociales reportadas y que se reflejan en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal :

Artículo 2o.- La seguridad pública es un servicio cuya prestación en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado, y tiene por objeto:

I - Mantener el orden publico;

II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;

III.- Prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;

IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y

V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad publica establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o.- Corresponde al Departamento y a la Procuraduría por ser esta última la institución en que se integra el ministerio público del Distrito Federal, prestar coordinadamente el servicio de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia

La Policía Judicial quedara sujeta por lo que corresponde a su ámbito de competencia, a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su Reglamento y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Artículo 5o.- La Policía del Distrito Federal estará integrada por:

I - La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento, y

II - La Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente.

Artículo 6o.- La Policía Complementaria desempeñara sus funciones bajo el mando y dirección de la Secretaría.

¹ Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. Poder Ejecutivo Federal Secretaría de Hacienda y Crédito Público México 1995.

Los ingresos que se generen por los servicios prestados por la Policía Complementaria, deberán enterarse en la Tesorería del Departamento.

Artículo 10.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública deberán portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer funciones propias de su cargo.

Los elementos de la Policía del Distrito Federal tienen la obligación de portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondientes en todos los actos y situaciones del servicio. Queda estrictamente prohibido portarlos fuera del mismo.

El Jefe del Departamento y el Procurador, según sea el caso, establecerán las normas a que se sujetarán los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública en el uso de uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentarios.

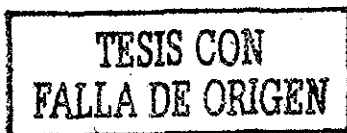
Los uniformes, placas e insignias de los elementos de la Policía Auxiliar y de la Bancaria e Industrial, serán distintos de los que corresponde usar a la Policía Preventiva y se diseñarán de tal forma que puedan diferenciarse entre sí.

El Departamento y la Procuraduría deberán expedir las identificaciones y proporcionar los uniformes a que se refiere este artículo a todos los elementos de la corporación sin costo alguno para los mismos. La violación a esta disposición será sancionada conforme a las leyes penales aplicables.

Artículo 11.- El Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal, es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los Cuerpos de Seguridad Pública en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tendrá el carácter de prioritario y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal anual, así como a las disposiciones y lineamientos que sobre el particular dicten los órganos competentes.

Artículo 13.- El Programa deberá guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, se sujetará a las previsiones contenidas en el mismo y contendrá, entre otros, los siguientes puntos:

- I.- El diagnóstico de la situación que presenta la seguridad pública en el Distrito Federal;
- II.- Los objetivos específicos a alcanzar;
- III.- Las líneas de estrategia para el logro de sus objetivos;
- IV.- Los subprogramas específicos, incluidos los delegacionales, así como las acciones y metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la administración pública federal o con los gobiernos



de los estados y aquellas que requieran de concertación con los grupos sociales, y

V - Las unidades administrativas responsables de su ejecución.

En la formulación del Programa, el Departamento y la Procuraduría llevarán a cabo conjuntamente los foros de consulta previstos en la Ley de Planeación y atenderán los lineamientos generales que establezca la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Se considerarán también las opiniones de los comités delegacionales de seguridad pública y organizaciones vecinales o sociales en general.

Artículo 14.- El Departamento y la Procuraduría informarán Anualmente a la Asamblea de Representantes sobre los avances del Programa en forma específica y por separado de cualquier otro informe que legalmente deban rendir, sin perjuicio del derecho de los representantes populares a recabar información sobre casos o materias concretas en los términos de ley. Esta representación popular evaluará los avances y remitirá sus observaciones a dichas dependencias.

Artículo 16.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación

Artículo 17.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán:

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

II.- Servir con fidelidad y honor a la sociedad.

III.- Respetar y proteger los Derechos Humanos,

IV.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;

V.- No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

VI.- Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;

VII.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuraran auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la



ciudadanía;

VIII.- Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

IX.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;

X.- Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;

XI.- Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;

XII.- No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra

En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

XIII.- Obedecer las ordenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de estas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito;

XIV.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

XV.- Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las ordenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas ordenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

XVI.- Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;

XVII.- Observar las normas de disciplinas y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas Internas de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública y

XVIII - Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles en su caso, el apoyo que legalmente proceda

Artículo 18.- La profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrá por objeto, lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de la carrera policial, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad.

Para los efectos del párrafo anterior, cada Cuerpo de Seguridad Pública contará con un Programa General de Formación Policial que tendrá como finalidad alcanzar el desarrollo profesional técnico científico físico humanístico y cultural de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública en el marco del respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho

Artículo 19.- El Programa General de Formación Policial deberá contemplar los siguientes niveles:

- I.- Básico;
- II.- De actualización;
- III.- De especialización técnica o profesional;
- IV - De promoción, y
- V.- De mandos

La formación básica es el proceso mediante el cual se capacita a quienes habrán de incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional.

La formación de actualización es el proceso mediante el cual los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública ponen al día, en forma permanente, los conocimientos y habilidades que requieren para el ejercicio de sus funciones.

La formación de especialización técnica tiene por objeto la capacitación del personal para trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieran conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial. El Programa determinará también cuales especialidades serán compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo.

La formación de especialización profesional permite a los elementos obtener un título o grado académico, a nivel profesional en alguna materia de la carrera policial.

La formación de promoción es el proceso de capacitación que permite a los elementos que aspiren a ascender dentro de la carrera policial, contar con los conocimientos y habilidades propios del nuevo grado.

La formación destinada a la preparación de mandos medios y superiores tendrá por objeto desarrollar integralmente al personal en la administración y organización policiales.

Los programas de formación policial en sus diferentes niveles además de las materias propias de la función policial, tenderán a mantener actualizados en materias legislativas y científicas a los

elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública La formación será teórica y práctica.

Los institutos públicos de formación policial solicitarán el registro ante la autoridad competente de sus programas de estudio para obtener el reconocimiento y validez oficiales correspondientes.

Artículo 21.- En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública existirá una Comisión Técnica de Profesionalización, la cual se encargara de elaborar, evaluar y actualizar el Programa General de Formación Policial Dichas comisiones se integrarán en la forma que señalen las reglas que emita el Jefe del Departamento o el Procurador según sea el caso, pudiendo participar en ellas representantes de instituciones académicas o de educación superior

Para la elaboración del Programa, se consideraran las opiniones que al efecto emita la Asamblea de Representantes del Distrito Federal

Artículo 23.- Los titulares de los Cuerpos de Seguridad Pública podran convenir con instituciones educativas, nacionales o extranjeras, su participación en cualquiera de los niveles de formación

Artículo 62.- El Departamento contara con un Servicio Metropolitano de Asistencia Telefónica que permita a la ciudadanía, en casos de emergencia, establecer contacto en forma rápida y eficiente con los Cuerpos de Seguridad Pública o de protección civil, según corresponda así como recibir apoyo y asesoría especializada en tanto las distintas corporaciones arriban al lugar de los hechos.

El Servicio Metropolitano de Asistencia Telefónica funcionará de conformidad con las reglas que, para ese efecto, expida el Jefe del Departamento.

Artículo 63.- En cada una de las Delegaciones del Departamento se establecerá y organizará un Comité de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana

En dichos comités, además de la representación que se determine para la Secretaría y la Procuraduría, deberán participar representantes populares así como organizaciones vecinales o ciudadanas. El Delegado correspondiente presidirá y coordinará las actividades del Comité

Artículo 65.- Los Comités Delegacionales tendrán derecho a recibir la información que les permita participar adecuadamente, en el ámbito de sus atribuciones, en la seguridad Pública de su respectiva demarcación. Igualmente tendrán derecho a recibir respuesta por

escrito a sus peticiones o comentarios por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 67.- Corresponde al Estado la normatividad y control de los Servicios Privados de Seguridad.

Artículo 70.- Corresponde a la Procuraduría:

- I - Autorizar el funcionamiento de las empresas que presten servicios privados de seguridad y llevar su registro;
- II - Evaluar, por conducto de la unidad administrativa correspondiente y previo pago de los derechos respectivos, el funcionamiento de los servicios privados de seguridad;
- III.- Fijar los requisitos de forma para obtener la autorización e inscripción en el registro;
- IV.- Supervisar permanentemente al personal, los programas de profesionalización, el equipo y la operación de las empresas que presten servicios privados de seguridad. Para ello, estas tendrán la obligación de proporcionar la información que se les solicite y la Procuraduría podrá realizar las visitas de inspección que estime necesarias;
- V.- Sancionar conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de este ordenamiento, a las empresas de seguridad privada, cuando dejen de cumplir con los requisitos establecidos en esta ley o en otras disposiciones legales aplicables.²

PREVENCIÓN

Se destaca la prevención por ser el concepto básico de este estudio y que la Política Criminal pone a disposición de las disciplinas indicadas para emitir la normatización consecuente.

La Dirección General de Prevención del delito en el ámbito de competencia, conferido por al Procuraduría General de la República, establece desde el año de 1995, servicios a la comunidad a través de Programas específicos que corresponde doctrinariamente al discurso tanto de la Política Criminal como de la social, de acuerdo a las necesidades emanadas de los programas respectivos:

Orientación legal y social. Se brinda al público en general asesoría u orientación jurídica en cualquier materia del derecho (agraria, laboral, penal, civil, etc.), o social en forma personal, por correspondencia, correo electrónico y vía telefónica.

Recepción de información confidencial acerca de delitos federales. Se atienden las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos federales, tales

² Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1993.

como delitos contra la salud, portación ilegal de armas de fuego, piratería, comercio de flora y fauna en extinción, tala e incendios forestales, así como daños a monumentos arqueológicos, entre otros.

Apoyo a familiares de personas extraviadas o ausentes. Se da apoyo para la localización de personas extraviadas o ausentes a través de cédulas de identificación que se difunden en lugares concurridos de las capitales de las 31 entidades federativas y en las delegaciones del Distrito Federal.

Comparecencia de agentes del Ministerio Público de la Federación y la Policía Judicial Federal ante la comunidad. Este programa tiene por objetivo incrementar la confianza de la sociedad en la institución, a través del diálogo entre el personal sustantivo y la población, para informar acerca del ser y quehacer de la PGR y escuchar propuestas, inquietudes y denuncias.

Atención a personas detenidas, familiares y/o representantes legales

En cuanto a las personas detenidas:

Se vigila que sus derechos humanos sean respetados en el caso de encontrarse en el área de separos de la institución.

Atención especial a grupos vulnerables tales como: menores, mujeres en estado de gravidez o de lactancia, senectos, indígenas, extranjeros y personas con discapacidad.

Supervisión del área (separos) donde se encuentran a disposición del Ministerio Público de la Federación; de los alimentos que se les proporcionan, así como de la atención médica en caso de ser necesario.

En cuanto a los familiares y/o representantes legales:

Se informa de la situación jurídica de la persona detenida y se canaliza a los familiares o representantes legales con el agente del Ministerio Público de la Federación que tiene a su cargo la integración de la averiguación previa.

Derivación de adictos. Se brinda atención para derivar a los adictos liberados con tratamiento, por el Ministerio Público de la Federación. Asimismo, se brinda este servicio a los adictos que voluntariamente lo soliciten.

Módulos de Atención al Público. Las agentes de información que atienden estos módulos, proporcionan en forma personal y telefónica información acerca de la ubicación de las diversas áreas de la Procuraduría General de la República.

Por lo que hace a la Prevención del Delito, se destacan

Pláticas y conferencias a niños y jóvenes. Se imparten pláticas y conferencias de prevención del delito y de la farmacodependencia y se coordinan actividades con padres de familia y autoridades escolares de todo el país, a fin de privilegiar la atención a la población considerada de mayor riesgo: niños y jóvenes.

Cursos de formación de multiplicadores. Su objetivo es brindar elementos conceptuales y prácticos para prevenir el delito y la farmacodependencia, así como informar y fomentar la conciencia acerca de las graves consecuencias que el uso y abuso de drogas ocasionan en la salud y seguridad de la población. Los cursos van dirigidos a maestros, padres de familia, alumnos de nivel preparatoria y

universitarios, trabajadores de la salud, de procuración de justicia, de seguridad pública, promotores comunitarios del DIF y, a profesionales de diversas disciplinas, quienes asumen el compromiso de difundir los conocimientos con sus familiares, en escuelas, centros de trabajo o de reunión y en las comunidades

En los cursos se consideran temas como: la falta administrativa, delitos del fuero común y federal, aspectos epidemiológicos de las drogas en los ámbitos nacional y estatal, factores de riesgo y cómo prevenir la farmacodependencia, así como las funciones del Ministerio Público de la Federación y las propias de la Dirección General.

Campañas de divulgación Asimismo, se realizan campañas de divulgación a través de los medios de comunicación (electrónicos e impresos) así como alternativos (exposiciones, carteles, trípticos, folletos, espectaculares, bardas, etc), con mensajes preventivos en materia de delitos federales y de la farmacodependencia, a fin de difundir y promover entre la población la cultura de la responsabilidad y la legalidad. Actualmente, se cuenta con las exposiciones itinerantes: La lucha contra las drogas; La vida silvestre y su protección legal; Los niños, derechos y realidades y Género, valores y familia

Convenios de colaboración. La celebración de convenios de colaboración tiene como propósito fortalecer en la población una cultura de la responsabilidad y de la legalidad, e incorporar la participación de instituciones públicas (de los tres niveles de gobierno), sociales, privadas y académicas en el quehacer preventivo. coordinar acciones y sumar esfuerzos, voluntades y recursos para un propósito común: la protección al sector de la población más vulnerable como son niños y adolescentes. Asimismo, se realizan convenios con diversas universidades e instituciones académicas para la prestación de servicio social.

POLÍTICAS GLOBALES DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Desde 1997 que se inició una conferencia nacional de Procuración de Justicia, se pensó en establecer la tendencia de cubrir la prevención del delito, a través de políticas globales fundamentadas en la filosofía de derecho en la criminología moderna, construyendo así un marco conceptual del sistema nacional de planeación conforme a la filosofía del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señalando prioridades en materia de prevención de delito, para indicar enfáticamente "No sería completa la planeación estatal en la lucha contra el crimen si a la par de medidas represivas no se establecen programas que tiendan a evitar la comisión del delito".

En consecuencia de haber sido nombrado México miembro de la Comisión del Delito y Justicia Penal de la Naciones Unidas en 1995, participó en ese mismo año en el 9º Congreso sobre Prevención del Delito en el Cairo Egipto y se denominó "La Prevención del delito es la tarea de todos". El Primer Congreso sobre Prevención del delito, tuvo verificativo en Guadalajara, Jalisco en 1994, ayudó a

fundamentar las bases para la Procuraduría General de la República de una cultura de Prevención para su publicación en el diario Oficial el 27 de junio de 1994, con la idea de difundir la tarea de Prevención y dándole el carácter de instrumento a la sociedad para colaborar en la idea de que la Prevención es tarea de todos.

El futuro de las ideas de la Procuración de Justicia cerca del acatamiento estricto de la Ley a un sistema equitativo de justicia penal, han constituido y se esperan mejores resultados los medios indispensables para la protección de las personas, consiguiendo el fin necesario y obligatorio del estado que es la Seguridad Pública.

La prevención del delito requiere para su trabajo particularizado y específico, en zonas criminógenas de todos los datos que permitan conocer factores sociales que obliguen a la detonación de fenómeno de la delincuencia. Se reitera el manejo de elementos ambientales que pueden ser agrupados a través de especialistas para su estudio y consecuente calificación como variantes geográficas en el estudio para la prevención del delito

La Procuraduría de referencia, hace hincapié en que la Política Criminológica Preventiva tendría como objetivo, disponer en forma óptima los elementos que pueden constituirse en factores coadyuvantes del delito o simplemente en delito.

Se reitera dentro de los mismos planes globales para la Prevención, la importancia tantas veces repetida de la educación desde el nivel elemental, hasta la específica preparación e instrucción y observancia de los servidores públicos, muy especialmente del Ministerio Público.³

Es justo un comentario alentador para la Política Criminal en lo concerniente al acopio de experiencias y temas para la investigación criminológica moderna y lógica participación de las disciplinas afines como la antropología, química, geométrica, educacional, biomédica –preventiva entre otras, que darán un fruto inapreciable al tema que nos ocupa, constituye claramente el marco conceptual del programa de prevención. Cabe destacar la modernización del Ministerio Público que se propone, debe de entenderse como un análisis de la realidad, construyendo la necesaria para la sociedad actual. Es conveniente la preparación del Ministerio Público con una nueva organización fundamentada en la corrección de actitud y asignación de funciones y actividades así como ratificación del ámbito de competencia del órgano comentado.

ACTITUD GUBERNAMENTAL

Hoy se debe partir de los propósitos obligados por las necesidades actuales en materia de seguridad y bienestar social intentos y resultados en aplicación de

³ "Políticas Globales de prevención del Delito" Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y del Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia 1995-2000.

procedimientos penales, con la precisión justa y jurídica que aproveche el avance de las ciencias de la comunicación y cibernética contemporánea

Para alcanzar y mantener el orden y bienestar social, sin límites dimensionales, es necesario el cumplimiento de las mismas condicionantes que manifiesta el hombre en el mismo momento que conoce su situación compartida en una familia, comunidad, sociedad para su licitación integrando el mandato jurídico instrumentado debidamente para su exacto cumplimiento y a su justa individualización que le confiere el máximo poder.

El Estado debe garantizar la unidad social a través de las diversas modalidades de la comunicación cumpliendo sus finalidades, desde las individuales que cubren elementalmente con la percepción que nos da la información de las características del mundo que nos rodea con la más amplia generalidad del conocimiento puro, enlazado al medio con sus elementos o vectores mediatos sujeto o subordinando a las más elementales o mínimas normas o condiciones para su interactuancia característica de todo régimen social.

El Programa de Seguridad Pública mexicana, resultado del mandato constitucional conforma uno de los más ambiciosos objetivos del Estado, su instrumentación no ha sido fácil ya que para su integración ha sido necesaria confrontar diversas corrientes filosóficas, políticas y económicas.

En los planes de desarrollo 1995-2000 y 2001-2006, se apoya como presupuesta principal la ejecución de un Plan de Seguridad Pública, mismo que probablemente no se ha puesto en marcha con la oportunidad y eficacia esperada por la falta de recursos humanos especializados, los cuales se considera podrían ser reclutados en las Instituciones de Enseñanza Nacional como la Universidad Nacional Autónoma de México o el Instituto Politécnico Nacional y cumplirse el objetivo del propio Estado, "lograr el bienestar social", su mantenimiento y desarrollo acorde a la Política Criminal del Estado y cumplimiento del mandato Constitucional

La disposición de los componentes de la sociedad para su control, constituye el objetivo de la Política Criminal que a través del tiempo ha tenido mayor eficacia ya que ésta se encuentra latente en los propios componentes.

La referencia como marco conceptual puede identificarse como contexto social o condiciones de convivencia en que se debe aplicarse teóricamente el Programa de Seguridad Pública. La información destacada nos ofrece los elementos necesarios para integrar la estructura conceptual necesaria para determinar los nexos o vínculos que deberán desarrollarse o enriquecer para integrar los instrumentos idóneos que lo hagan factible.

La Seguridad Pública es el Proceso Jurídico que garantiza el Estado a través del derecho para disfrutar del bienestar social, su desarrollo y su mantenimiento a través de sus nexos mediatos e inmediatos, constituidos en instituciones garantes de la soberanía y democracia, cuyo objetivo descansa en la Política Criminal del

Estado, disponiendo de todos los recursos consignados para fortalecer la estructura que sustenta el bienestar social, desarrollo y control.

Las relaciones con diversas asociaciones civiles, religiosas, academias científicas, constituyen los vínculos mediatos e inmediatos con el valor que concede la sistematización del derecho

La Seguridad Pública como prioridad gubernamental reiterado tanto en el programa Nacional de Desarrollo como en el de Seguridad Pública, requiere enriquecerse con medidas ejecutivas que den confianza renovada a la sociedad mexicana, pues aún se teme la presencia de la policía con la incertidumbre de su actitud ya que coexisten casos de agresividad con las propias armas de cargo, evidenciándose tanto la falta de aptitud en los elementos policiacos como la necesidad de seguridad de la ciudadanía, por lo que resulta conveniente instrumentar cambio de efectividad y de eficacia.

La formación policial debe convertirse en un objetivo central para la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública, ya que se puede apreciar en cualquier empresa exitosa y ¿porqué no mencionarlo? religiosa, el avance de los objetivos propuestos lleva tras de sí un condicionamiento disciplinario severo, desde la indumentaria, control interno, ascensos, estímulos económicos sin que el gobierno Federal tenga injerencia

La reorganización de los cuerpos de policía así como su profesionalización, se logra con la creación de una escuela de policía organizada que contemple planes de estudios metodológicamente creados acorde a la realidad estatal y aplicados con técnicas pedagógicas afines, para integrar una mentalidad para la ubicación donde sea necesario el servicio, contemplando ascensos y recompensas, servicio de hospitalización, debiendo fundamentarse el presupuesto de igual forma como todas las escuelas e instituciones nacionales, su funcionamiento resuelve los propósitos propuestos en su plan de estudios y prestaciones sociales reglamentarias conforme a los contenidos de la Seguridad Social.

El diagnóstico de extrema discreción no menciona la tendencia a revalorar al "policía de barrio" que recuerda la idea de la confianza coloquial con esa figura y que sin razón fundamentada, se perdió

La profesionalización del policía es prioritaria ya que la consecución de esta meta, coadyuvaría al logro de la mayoría de los objetivos de la Seguridad Pública, ya que al mejorarse la capacidad técnico administrativa de dichos elementos, se cubrirían eficazmente los procedimientos afines con los recursos mínimos físicos y humanos para la operación con las estrategias registradas en el documento que tratamos.

Un tema tratado en el documento en cuestión es la prevención del delito, misma que debiera tratarse en todos los grupos sociales, promoviendo el tema de los Derechos Humanos en todas las instituciones de enseñanza asociaciones civiles y

medios de difusión hasta apreciarse indicios de resultados. En el diagnóstico del Plan Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del 2000-2006 se enuncian grandes cifras de incidencia de hechos delictivos que podría ser superada mediante la propia evolución técnico científica.

Contra la delincuencia organizadas será necesario romper cadenas con autoridades estudiar su participación en cada caso registrado y evidenciar la falta de rigor de policías, jueces, agentes del Ministerio Público implementado como acertadamente propone el Programa de Seguridad Pública 1995-2000 la educación continua ya que se ha comprobado que en instituciones como en la Universidad Nacional Autónoma de México ha funcionado aplicado en el profesorado y las áreas administrativas, por ende su aplicación en el personal de la administración de justicia resultaría significativa^{4 5}

⁴ Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal 1995-2000

⁵ "Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006" Diario Oficial de la Federación publicado el 30 de mayo del 2001.

Anexo 1

CONSIDERACIONES FINALES

En torno a la problemática abordada, las reflexiones en torno al derecho y a la racionalidad del castigo, las reflexiones de De Giorgi, y Garland¹, respectivamente, proporcionan elementos que favorecen la búsqueda y comprensión de estrategias alternativas que permitan encarar más racional y democráticamente el problema ya no de la prevención, sino de la respuesta institucional a la actividad delictiva

LA CIENCIA DEL DERECHO Y LEGITIMACIÓN. CONTINGENCIA Y LEGITIMACIÓN²

FILOSOFÍA PRÁCTICA Y VERDAD NORMATIVA

El actuar concebido por la filosofía práctica constituye un universo complejo y articulado, el cual, sin embargo, no ha sido tocado todavía por aquellos procesos de corrosión que en un futuro llevarán al aislamiento de cada uno de los sectores ético, político y jurídico, y a su recíproca marginación. En el ámbito unitario de la filosofía práctica el derecho natural es la medida del actuar justo

El derecho natural, entonces, no constituye un problema "jurídico", sino exclusivamente filosófico: en el universo de la filosofía práctica, éste representa "un problema de la unidad entre ética y política; un problema de moral pública, en sustancia"

La norma tiene valor, ciertamente, porque es lógicamente verdad. La validez de la norma entonces está inmediatamente vinculada con el valor del cual la norma se presenta como verdad lógica.

VALIDEZ Y NO CONTINGENCIA DE LA NORMA.

La norma no es contingente.

El derecho natural concluye dentro de la unidad de la filosofía práctica

Esa unión se realiza en el sistema tiene como consecuencia de gran importancia epistemológica: Confiere a la ciencia jurídica el papel de instancia objetiva de legitimación del derecho, y al sistema la función de aparato interno de legitimación del derecho justo.

¹ Una síntesis de su ejercicio sociológico en torno al castigo, se presenta en el anexo 1

² Raffaele De Giorgi "Ciencia del Derecho Y Legitimación" Universidad Iberoamericana 1ª edición México 1998

Disgregación y complejidad. La estructura de abstracciones y la cohesión formal de los sistemas a través de la norma contingente.

La vida social se organiza en torno a la pluralidad indiferente de los individuos particulares, los cuales advierten que la razón ya no es atributo ni capacidad de cada uno, propiedad igualmente distribuida, recurso del que todos pueden participar

La sociedad burguesa entonces se caracteriza por un proceso de *disgregación*, que hace crecer infinitamente la *complejidad* del sistema social

EL OBSTÁCULO EPISTEMOLÓGICO DE LA CONTINGENCIA NORMATIVA. CIENCIA Y TEORÍA DEL DERECHO

La ciencia, deberá construir, por su parte, un sistema del derecho positivo en el que se organice la racionalidad interna de la contingencia, en el cual la contingencia sea asumida y expuesta, de manera que pueda articularse conforme a una estructura unitaria, orgánica, de la que surja la coherencia interna del derecho positivo.

De esta manera la ciencia puede transformarse en pura metodología y liberarse del problema teórico de la verdad y del valor.

El objetivo de este trabajo es seguir las estrategias de la epistemología jurídica. Diseño unitario de legitimación del derecho positivo.

LA CONVERSIÓN METODOLÓGICA

La investigación histórica que aporta la materia jurídica.

La operación sistemática en la cual se agota la actividad científica, recoge, ordena, expone la materia dada en la disgregación originaria

La epistemología se reduce a metodología de la construcción del sistema. La filosofía, a la que todo sistema lleva, no tiene ninguna función epistemológica al interior de la ciencia

CONTINGENCIA Y NECESIDAD. LA EVASIÓN DEL PROBLEMA TEÓRICO

Si el método como búsqueda de la verdad abre un único proceso de legitimación que implica al mismo tiempo el derecho producido y la actividad que lo produce, la metodología

Savigny recurrirá precisamente a esta tautología: aun reconociendo que la actividad científica es pura metodología

La causa de estas contradicciones presentes en la concepción de Savigny se ha de buscar en la evasión del problema teórico. De aquí nace la confusión de teoría y metodología.

A la metodología se le anexa el encargo de legitimar la positividad del derecho. Carente de una consistente alternativa teórica a la doctrina del método, la nascente ciencia jurídica corre el riesgo de no contener aquella.

Como es imposible identificar el principio del derecho en el principio de la razón, de la misma manera, desde el fundamento de la razón es imposible pasar al fundamento del derecho.

El derecho, en cambio, es indiferente con respecto a la calidad de la acción que es objeto de la previsión jurídica.

"En la fundación del derecho sobre la posibilidad del querer, continúa Puchta, se expresa también el principio más propio del derecho; el principio de la igualdad"

El derecho está determinado a proteger la igualdad, obligando a las desigualdades individuales y reduciéndolas a lo que conviene a todos en igual medida.

Esta pluralidad de funciones, en torno a la cual se organiza la estructura del derecho, aparece como condicionada por la diversidad real de las relaciones, es decir, aparece como necesidad interna de la estructura de la abstracción, la cual puede dominar la multiplicidad de lo real sólo organizándose en este sistema de diferentes igualdades.

Además: del principio del sistema, de la simultánea multiplicidad de las abstracciones jurídicas que es el fundamento de la racionalidad del derecho, no es posible pasar al principio de la igualdad, en el que se expresa el fundamento de la libertad del derecho.

Sin embargo, en realidad, entre estos dos sistemas, las relaciones se establecen con referencia unitaria al espíritu del pueblo, en el cual se encuentra el principio del derecho, como sistema en el que se realiza el sentido de la libertad y el fundamento del derecho, como sistema en el que se realiza el sentido de la racionalidad. Como objeto exclusivo de la ciencia el sistema del derecho positivo en su aislamiento, en su ámbito cerrado lógico conceptual, es decir en su racionalidad.

Puchta resuelve el antiguo problema de la verdad del cual Savigny en cambio no había logrado liberarse claramente. De esta manera se legitima, por una parte, el conocimiento sistemático como conocimiento completo, pero, por otra, también el sistema del derecho como sistema completo.

La ciencia puede afirmar sin dificultad que "una opinión jurídica es derecho cuando está científicamente fundada, es decir, cuando es verdadera".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La historia de este proceso, escribe Jhering es de particular interés, porque en ella "se manifiesta una de las operaciones más importantes de la técnica jurídica".

Esta jurisprudencia superior, que es metodología de la construcción jurídica del derecho, de la producción de las abstracciones jurídicas implícitas en los agregados superiores de abstracciones, en los institutos jurídicos y en los conceptos que los definen, se distingue de la jurisprudencia inferior, porque al carácter puramente receptivo de aquélla contrapone su profunda capacidad productiva su capacidad de extraer de los cuerpos, de las esencias jurídicas, un nuevo y más elevado derecho: es decir, de extraer abstracciones jurídicas cuya superioridad con respecto a las originarias deriva del hecho de que éstas son producidas como lógicamente necesarias, en cuanto implícitas de las generalizaciones y en las abstracciones de naturaleza puramente lógica, operadas sobre formas originarias de manifestación del derecho.

KELSEN

Positividad y abstracción son los caracteres fundamentales del derecho moderno. El trabajo de Kelsen, que sigue el cambio de la ciencia jurídica abierto por Savigny, desarrollado, no obstante los obstáculos, como estrategia unitaria tendiente a la afirmación de la positividad del derecho, a principio de este siglo, logra hacer converger un complejo epistemológico sistemático y unitario los esfuerzos y la conquista de la conversión metodológica.

Kelsen avanza desde el postulado de la irreducible separación entre ser y deber ser, entre naturaleza y sociedad, entre hecho y valor. Este postulado le permite aislar el universo jurídico como universo del deber ser, como "técnica específica de organización social".

El fundamento de validez de todo el sistema de cualificaciones normativas está constituido por una norma cuya validez misma no puede derivarse de otra norma, no puede ponerse en tela de juicio.

La distinción entre el 'deber ser' y el 'ser' es fundamental para la definición del derecho. Pero la categoría de la juridicidad es separación y aislamiento, no porque carezca de relaciones con la naturaleza y con el valor: en efecto, ella es al mismo tiempo naturaleza y valor, como veremos; el estar separada es indiferencia hacia la objetividad de la naturaleza que expresa la causalidad, y hacia la subjetividad del valor que exprese un principio de justicia o de moral.

La norma fundamental, el fundamento de la validez de todo el sistema de las cualificaciones normativas válidas, tiene por tanto dos funciones: "reconocer como derecho un material dado históricamente" y "comprenderlo como un todo coherente".



El derecho positivo, entonces —ésta es la respuesta de Kelsen al problema fundamental de la epistemología jurídica—, es posible como objeto del conocimiento, sólo como forma de valor que ha borrado de sí todo carácter sensible, natural, como igualdad objetiva de valor que se inserta en una existencia subjetiva del valor igualdad abstracta de las instancias materiales reprimidas; sistema de relaciones abstractamente sociales, o lo que es lo mismo, forma de dominio de las relaciones sociales materiales.

La gran adquisición de Kelsen, ahora podemos concluir, consiste en esto: ha descrito el derecho positivo como algo sensiblemente suprasensible, que a través del análisis de la metamorfosis de la forma de valor ha identificado el *carácter fetichista* del derecho burgués.

Kelsen le niega absolutamente a la ciencia la cualidad de fuente del derecho. La tarea específica de la teoría es “ el análisis estructural del derecho positivo”: análisis conducido desde el punto de vista immanente de la normatividad.

La estructura del derecho positivo no es otra cosa que la estructura de la normatividad que se inserta en la valoración de la que está compuesta su sistema. La edificación de validez y existencia específica de la norma, concluye la conversión metodológica de la ciencia jurídica. Al sistema jurídico, una vez alcanzada la afirmación del principio de la positividad, se le presenta como solicitud interna la necesidad de una estrategia de *contenimiento* y de *control* de la contingencia normativa de que son capaces sus mecanismos.

Kelsen ha indicado un camino. Concentrando el interés epistemológico en la construcción de una *teoría del derecho*, ha demostrado los límites internos de la conversión metodológica y su carácter colateral y de apoyo respecto a la potencialidad de la teoría como “corazón y cerebro” de toda operación de legitimación de la positividad del derecho y, en consecuencia, como fundamento de toda operación de estabilización del sistema de esta positividad.

LA TEORÍA

EL MALESTAR DEL POSITIVISMO

Después de la sistematización kelseniana, la epistemología jurídica pasa por un período que puede designarse como fase de transición: la epistemología jurídica, reconociendo la necesidad de una fundamentación teórica del derecho

Ante estos eventos la epistemología jurídica se había mostrado incapaz de pensar la degeneración del derecho positivo. La doctrina pura del derecho, firme en el postulado de la validez ligada a la existencia, no ofrecía instrumentos para pensar en el interior de la ciencia la posibilidad de la existencia misma como degeneración.

Es necesario buscar el fundamento del derecho en algo distinto a su positividad. El derecho no es la ley. El derecho es expresión de la justicia. La justicia es el sentido del derecho. El derecho se hace en la historia distinta de aquélla que materialmente se expresa en el ordenamiento jurídico.

Una razón filosófica, se entiende: una razón alienada en cuanto que debería haber sido capaz de dar cuenta del derecho como algo histórico y metahistórico al mismo tiempo, de la positividad como expresión del ser fuera de sí, del ser otro.

El problema fundamental de la ciencia, la objetividad del saber, se había revelado como problema de derivación positivista, lleno de peligros inevitables. Con esto emergía la necesidad de recuperar para la ciencia un sector distinto de aquel descrito por la existencia positiva del derecho: necesidad explicable sólo como emergencia de una crisis de legitimación interna del derecho que se descarga toda sobre el pensamiento jurídico, sobre prácticas a las que antes se les daba el atributo de la científicidad, sobre la concepción analítica de la ciencia que había constituido el punto de llegada del modelo clásico de la epistemología.

Con la consecuencia que, mientras la teoría se aleja cada vez más de la forma positiva de existencia del derecho, la práctica científica se polariza cada vez más, ligándose de hecho a la dogmática, la única entre las prácticas que carga claramente con el peso de la positividad.

La jurisprudencia se vuelve así un complejo sistema caracterizado por un profundo astillamiento interno; cada práctica impulsa su pretensión de agotar un modo de ser de la positividad: es sólo cuestión de división interna del trabajo, de *Sonderung der Thätigkeiten*, como decía Savigny.

El problema de la ciencia, entonces, es éste: se trata de legitimar una positividad que ha superado el obstáculo inicial de su afirmación; se trata de buscar formas que legitimen el derecho no obstante el lado negativo de su positividad; en sustancia se trata de construir modelos epistemológicos que, por una parte, aporten instrumentos para echar a andar el proceso de estabilización del derecho positivo, y por la otra, logren justificar su pretensión de descubrir y aislar el lado negativo de la positividad, mellar los presupuestos internos de esta positividad claramente identificada por Kelsen.

Los caminos que se seguirán para realizar una fundamentación teórica del derecho que presenta estos intentos serán distintos; se entrecruzan con la tarea alterna de la teoría de la ciencia social, la cual deberá enfrentar problemas análogos con respeto al sistema social que también tiende a su estabilización.

La 'nueva' teoría del derecho sale sin titubeos al descubierto: la declaración de su identidad se vuelve la condición misma de su existencia. Con esto asistimos a un proceso, en el que el antiguo principio monopólico de un modelo epistemológico hegemónico se convierte en un pluralismo de modelos, caracterizado por el

principio de la coexistencia pacífica de las diversas teorías. Paralelamente a la afirmación de la necesidad de una fundamentación teórica del derecho y de la ciencia, se delinea un contexto nuevo, definitivo, del principio del pluralismo de las teorías. Y pluralismo es coexistencia, tolerancia, rechazo de la pretensión de poseer la verdad. Pluralismo es inmunización del trabajo científico.

El principio del pluralismo es el fundamento teórico de la tolerancia represiva. La teoría no puede pretender ser verdadera, exponer la verdad. El pluralismo es el nuevo principio de legitimación interna del estado de derecho; en éste, ciencia y democracia se encuentran y se realizan en el mismo plano: en el *plano teórico* del falibilismo.

El principio del pluralismo teórico y el del pluralismo político son complementarios; se presuponen mutuamente. En este contexto el sendero que se abre a la teoría del derecho ya está marcado por la pluralidad de las construcciones teóricas de la ciencia social.

La *nueva* teoría del derecho en Alemania es incomprensible si no se tiene presente el cuadro de las ciencias sociales y el espectro esterilizado del pluralismo en los últimos años. Será necesario un decenio para que la teoría del derecho reciba tal debate: en este periodo la teoría del derecho se organiza como imagen refleja transferida, como sectorización de los modelos epistemológicos producidos por la ciencia social.

La fecha del nacimiento de la *nueva* teoría del derecho se puede fijar a principios de los años sesenta, periodo en el que se desarrolla una ingente producción de obras específicas dedicadas a la teoría del derecho.

LA HERMENÉUTICA JURÍDICA.

Ejemplaridad de la hermenéutica jurídica

Es mérito exclusivo de Gadamer el que la hermenéutica, y con ella el pensamiento autoritario que parecía haber consumado con Heidegger toda su fuerza involutiva, vuelva a adquirir, como doctrina filosófica, nuevo vigor entorna a los años sesenta hasta insertarse totalmente en el debate más reciente sobre las ciencias sociales.

En realidad esta doctrina filosófica, detrás de la oscuridad impenetrable de su lenguaje, que solo sirve para transformar, como justamente hacía notar Albert, lugares comunes en tortuosos filosofemas, constituyen una reorganización del concepto de verdad sobre el de autoridad y de tradición; un intento de justificar retóricamente el presente; un esfuerzo de volver a darle vida al subjetivismo ante el miedo del objetivismo, que es en realidad sólo miedo de la ciencia y del mundo, miedo de lo positivo, tenido como mal producto del positivismo. A través de las categorías ontológicas de sentido y comprensión, la hermenéutica filosófica

persigue también el objetivo de restablecer la separación de ciencias naturales y ciencias espirituales, de sociedad y naturaleza.

En la hermenéutica jurídica es posible recoger precisamente de manera ejemplar lo que constituye el elemento común, verídico, de todas las formas de la hermenéutica como doctrina filosófica: "es decir el hecho de que el sentido por comprender se concreta y se cumple sólo en la interpretación y que, al mismo tiempo, esta operación interpretativa se da completamente ligada al texto"

Una ley, dice Gadamer precisando, "no pretender ser comprendida históricamente, pero debe ser concretizada en su validez jurídica a través de la interpretación. La hermenéutica jurídica, en el procedimiento a través del cual realiza la aplicación del texto en cada momento de su hacer hermenéutico, lleva consigo la conciencia de la determinación histórica. Ésta, en efecto, demuestra de modo ejemplar.

Gadamer, Larenz, Esser, Kaufmann, Hassemer o Hruschka y otros, recurren a la fundamentación ontológico hermenéutica del derecho, como estrategia filosófica que persigue al menos tres fines en los cuales no se refleja la ejemplaridad indicada por Gadamer: construir una alternativa a la teoría analítica de la ciencia jurídica y por tanto aquello que los hermenéutas entienden como positivismo; volver a proponer con base en la división entre ciencias del espíritu y ciencias de la naturaleza la problemática metapositiva del "sentido" del derecho.

La hermenéutica jurídica, por tanto, en su recepción metadogmática en el contexto de la teoría del derecho, aún teniendo su cuadro de referencia conceptual en la ontología filosófica de Gadamer, no es aquello que Gadamer indicaba como disciplina ejemplar para las ciencias del espíritu.

ESTRATEGIA ANTIANALÍTICA, REVISIÓN DEL SABER HERMENÉUTICO Y TEORÍA DEL DERECHO

Como estrategia antianalítica, tendiente a reconstruir la autonomía de la ciencia del espíritu de frente a las ciencias de la naturaleza, la hermenéutica es acogida por la teoría del derecho en la forma afirmada ya por Habermas contra Albert en el debate sobre el positivismo. Como saber es capaz de recuperar para las ciencias histórico sociales su autonomía de ciencias que operan con conexiones de sentido, respeto a las ciencias de la naturaleza que operan en cambio con hipótesis empírico analíticas.

Pero en la polémica con Albert, sobre el positivismo en la ciencia social, Habermas introduce el saber hermenéutico como fundamento de la ciencia social, atribuyéndole sólo a éste la capacidad de penetrar el sentido y de explicitarlo. La hipótesis con la cual se sostiene la recuperación de la hermenéutica en la teoría del derecho es precisamente la indicada por Habermas, antinaturalista y, por tanto, antisistemática.

La intervención de Habermas sobre la doctrina filosófica de Gadamer, liberando a la hermenéutica de las presuposiciones ontológicas y reintegrando la comprensión y la explicitación del sentido en la "natural hermenéutica de la vida social" predispone a la hermenéutica misma a ser acogida por la ciencia jurídica y la vuelve utilizable para una refundamentación teórica del derecho y de la ciencia jurídica

La teoría jurídica, en cambio, acogió una hermenéutica filosófica tridimensionada y reducida a disciplina filosófica que se planteó exclusivamente el problema del sentido y de la construcción del sentido en el proceso de la comprensión y que permite así una refundamentación teórica del derecho concebido como *texto* provisto de *sentido* y de la ciencia jurídica como practica científica tendiente a explicitar el sentido en el proceso de interpretación, de comprensión y aplicación del derecho.

La hermenéutica, en sustancia, no tiene necesidad de plantearse el problema de lo positivo, en cuanto que lo positivo no habla nunca por sí mismo; más allá de lo positivo, del texto, la hermenéutica descubre siempre algo que es el sentido de lo positivo y descubre por tanto que tal positivo expresa, *a pesar de todo*, también parcialmente, ese sentido

La jurisprudencia es método de búsqueda de la verdad subjetiva del derecho positivo que expresa "el sentido del derecho " en la historia.

La novedad consiste en esto: el depósito de la capacidad de descubrir esta esencia espiritual de los justo, o sentido del derecho, es el intérprete provisto de conciencia hermenéutica, su subjetividad, y que el vehículo de esa esencia es el texto, el derecho positivo.

SENTIDO, TEXTO Y PRINCIPIO DE LA MEDIACIÓN.

La legitimación de los objetos cognoscitivos de la jurisprudencia la aporta la hermenéutica filosófica del derecho: la metodología, ice Larenz, lleva, se quiera o no, a la filosofía, y tarea de la filosofía es la explicitación hermenéutica del sentido.

La hermenéutica general aporta los fundamentos de la metodología jurídica. La metodología es la 'metaciencia' de la jurisprudencia; es la mediación continua de hermenéutica y jurisprudencia. El saber hermenéutico es el fundamento de todo el saber científico sobre el derecho; sobre el se eleva una metodología de las prácticas de la jurisprudencia cuya validez depende del grado de trascendencia que éstas alcanzan, con el fin de captar en la dirección indicada por la hermenéutica, el sentido que unifica el ordenamiento jurídico positivo.

Esser, identifica el principio de la mediación en la *precomprensión* que el intérprete tiene del derecho. Precomprensión es la representación que el intérprete tiene del derecho como ordenamiento que pretende adecuar la justicia; es el instrumento

con el que el juez se acerca a la decisión relativa a un hecho buscando afirmar el principio del derecho a través de una decisión justa.

El círculo hermenéutico, también llamado espiral, en realidad es el círculo de un pensamiento que pretende justificar el ser y el deber ser en la condición viciosa de una resolución circular de la razón interpretativa que parte de la subjetividad y regresa a ella, satisfecha por la visión de una positividad intacta, en cuanto que la razón ya se sabe como conciencia del prejuicio que se pone como sentido del derecho.

La obra de Joachim Hruschka, *Das Verstehenvon Rechtstexten* Esta obra analiza todo el proceso del comprender y afronta todos los obstáculos que se proponen al intérprete que partiendo del vehículo material del sentido, constituido por el texto, quiere penetrar la profundidad ontológica de la 'cosa derecho'. En su organicidad esta obra constituye una construcción sistemática completa de la especulación hermenéutica, y precisamente por este carácter, por la sistematicidad con que organiza las "fantastiquerías trascendentales" producidas por la reflexión hermenéutica, es oportuno investigarla siguiendo sus líneas de fondo.

La precomprensión es una opinión preestructurada, preformada con la cosa que el intérprete lleva consigo; es la imagen de la cosa de la que se habla en el texto en su presencia en la conciencia del intérprete; el texto constituye sólo la mediación lingüística entre una cosa extralingüística y su contenido de conciencia, su preconfiguración. El proceso que hace emerger la cosa extralingüística que se expresa precisamente en el acto de la comprensión.

"La proposición jurídica se presenta como prescripción y como objetivización de posibles salidas desde situaciones conflictivas y como medida para el cumplimiento futuro"; esta pretensión persigue su objetivo en cuanto la proposición jurídica es *prescripción y objetivización provista de valor*, y al mismo tiempo medida *provista de valor*

Para la hermenéutica jurídica, concluye Hruschka, el fenómeno jurídico es "aquella cosa particular que a través del texto jurídico, que de vez en cuando hay que interpretar, atrae así nuestra atención, y manifestándose de esta manera hace posible la comprensión del texto

EL OBSTÁCULO EPISTEMOLÓGICO DE LA HERMENÉUTICA

El problema epistemológico que la hermenéutica debía resolver a fin de darse una estructura no aporética era el relativo a la identificación del término medio capaz de realizar la compaginación entre ser y deber ser, entre positividad y extrapositividad, entre ser y sentido. Pero precisamente en este intento falló la hermenéutica

La operación hermenéutica obliga y fuerza al texto a través de la subjetividad del intérprete, al grado de transformar su conexión de sentido, penetrable de otra manera por la ciencia en su empiricidad concreta, en algo suprasensible en expresión de lo inefable. El texto no existe como hecho empírico no tiene valor en sí; tiene valor sólo en cuanto que alude a algo fuera de sí. empíricamente no perceptible ni penetrable por el análisis científico.

El proceso del comprender no es otra cosa que un proceso de descomposición filológica del texto que, sin embargo, vuelve posible la restauración filosófica del derecho, en virtud de la medición de la conciencia del intérprete. Disfrazada como pretensión de adecuación de una realidad provista de sentido que sería inaccesible a las ciencias empírico-analíticas. la intención hermenéutica es la destrucción del iluminismo, pero también de toda forma de razón

La pretensión originaria hermenéutica de adecuar el derecho como texto provisto de sentido, se transforma en una serie de presuposiciones irresueltas, en un círculo vicioso en el cual lo positivo encuentra su sentido en la metafísica, y la metafísica encuentra su razón de ser en el prejuicio de que la conciencia se construye partiendo de lo positivo. Pero la causa final y conclusiva de la impotencia epistemológica de la hermenéutica jurídica consiste en el hecho de que, mientras la hermenéutica logra ser una teoría de la destrucción del iluminismo de la razón y de la historicidad de la categoría jurídica, no logra reconstruir sino en un plano alegórico los deshechos que se producen por efecto de su operación. La hermenéutica se revela en sustancia como una mal lograda apología del derecho positivo, al cual contesta una objetiva racionalidad para atribuir una vulgar verdad subjetiva: surgida del miedo al positivismo, la hermenéutica se queda prisionera del sentimiento y del prejuicio subjetivo.

LA TEORÍA DEL DERECHO COMO REFLEXIÓN CRÍTICA.

TRADICIÓN DIALÉCTICA Y PENSAMIENTO ANTIPOSITIVISTA.

En torno a estas metateoría, que Albert define como expresiones típicas de la ideología alemana, se ha tenido una consistente convergencia de intereses filosóficos y políticos; tal convergencia se ha debido sin duda al hecho de que en estas metateorías la reacción antipositivista no surge de una ingenua proposición idealista, sino de una profunda instancia liberadora: de la exigencia de una racionalidad nueva, capaz de emancipar a la sociedad, liberando lo que está reprimido y restituyendo al hombre, con la *completez* comunicativa. la capacidad de interactuar con los otros y de proyectar el futuro

Habermas continúa la revisión del marxismo iniciada ya por la escuela de Frankfurt. El objetivo principal de tal revisión era la superación de la autocomprensión positivista del marxismo, de la reducción de la dialéctica a dialéctica positiva de las relaciones de producción, la integración humanista

emancipadora del análisis que Marx había hecho del proletariado y de la lucha de clases. La dialéctica de Marx no daba lugar al hombre y a su potencial emancipador, en cuanto que no ofrecía ningún espacio al poder efectivo de la crítica, a la capacidad de recuperar críticamente el sentido distorsionado y la comunicación destruida de las relaciones capitalistas de producción.

La hermenéutica había vuelto a proponer a la epistemología de las ciencias sociales la centralidad del problema del 'sentido', y había indicado así la única perspectiva desde la que fuera posible afirmar la autonomía de la ciencia social ante la ciencia de la naturaleza. Pero la hermenéutica, si por una parte, no había logrado liberarse realmente del pensamiento autoritario y del pensamiento de la tradición, por la otra, en sus logros positivos, había podido presentarse sólo como investigación sobre el sentido conducida sobre el presupuesto de una comunicación que *realmente* se lleva a cabo. Por tanto, la hermenéutica no podía resolver el problema del sentido en una sociedad en la que la comunicación está interrumpida y el sentido está distorsionado; no lograba armar el sentido perdido en una praxis de vida en la que las relaciones de producción intervienen como el factor que reprime el diálogo. La hermenéutica, entonces, debe ampliar su horizonte a las adquisiciones del pensamiento psicoanalítico.

"Al objetivismo por el que las relaciones sociales de los hombres que actúan históricamente son analizadas como si fueran relaciones regulares entre cosas" En la medida en que el proceso laboral está comprendido en las relaciones de intercambio, y estas están ligadas al mercado, dice Habermas, las relaciones entre los hombres y las cosas, y las relaciones de los hombres entre sí se lesionan.

Apel parte de los presupuestos de la epistemología hermenéutica crítica de Habermas y busca construir una teoría antropológica del conocimiento. Afirma junto con Habermas que la tarea fundamental de la filosofía es fundamentar críticamente las abstracciones de cada una de las teorías científicas, considerando los intereses humanos del conocimiento y hacer tales abstracciones retroactivas, es decir, capaces de mediar teoría y praxis.

La antología del conocimiento es un proyecto epistemológico que nace de la conversión pragmático lingüística de la reflexión trascendental y que se realiza en la relación dialéctica de las instancias del cientificismo de la hermenéutica y de la crítica de la ideología.

El desarrollo histórico adecua el objetivo de un iluminismo hermenéutico, de una sociedad emancipada de la conciencia trascendental del juego lingüístico; de una sociedad en la que la razón recupera el sentido perdido a través de la crítica de la ideología que "interroga formas enteras de vida y de sus juegos lingüísticos públicos"

En lugar de la emancipación política y de la emancipación social, la crítica persigue la idea de la emancipación lingüística en la forma de la competencia comunicativa.

Entonces, si la crítica es la categoría fundamental del pensamiento de Habermas, constituye también para ese pensamiento una dificultad profunda: entendida como gramática de un diálogo realizado idealmente, la crítica es incapaz de mediar únicamente entre una teoría y praxis, o mejor: puede mediar únicamente entre una teoría y una praxis institucionalizadas, en cuanto que ella misma es un proceso de una idea institucionalizada

Apel recurre al psicoanálisis, el cual restituye la sociedad a la relación interrumpida con su súper yo, la ilimitada comunidad de la comunicación

La teoría del derecho como reflexión crítica sobre la que se fundamenta la ciencia jurídica, debe estar precedida por esta reflexión general que le aporta el cuadro de referencia epistemológica. Por esto Böhler elabora el sistema conceptual necesario para el acercamiento a una "teoría trascendental de la sociedad o de lo social", y procura distanciarse de la teoría crítica en la versión de Habermas, la cual le parece prisionera de la herencia teórica del materialismo y, por lo tanto, no suficientemente dialéctica

La reflexión es emancipatoria únicamente en cuanto que es acto distanciante del mundo, únicamente en cuanto que es acto mediante el cual el sujeto se piensa así mismo como ser de la reflexión, como yo pienso distante del mundo.

Hacer experiencias no significa solamente extender la consistencia de las propias informaciones, sino que significa también tomar posición, orientarse, por lo que "la autocomprensión y el modo de comportamiento" se transforman. Una vez iniciada una transformación de este tipo, realizada a través de la experiencia concreta, los hombres se acercan a sus experiencias sucesivas de manera diversa: "la situación dada hasta este momento se constituye para ellos como nueva. Ellos 'ven' las 'cosas' de distinta manera". Sin embargo, si cada transformación, de la posición de los hombres con respecto de su experiencia,

La reflexividad aparece ahora concretamente como un factor innovador, como el instrumento al mismo tiempo trascendental y práctico crítico de la emancipación del sujeto que reflexiona. La reflexividad es el postulado trascendental de la medición de teoría y praxis

Recuperada a través de la conciencia reflexiva la perspectiva hermenéutica de la sociedad como conexión de sentido y como proyección institucionalizada de sentido desde el punto de vista del sujeto

A la reciprocidad de los sujetos lingüísticamente interagentes están ligadas las "institucionalizaciones de sentido", y por tanto la estabilidad y la positividad del sistema social. Pero la reciprocidad es un talón de Aquiles de la estabilidad social. Esta dialéctica es decisiva para la vida social: una reducción de la comunicación constituye una amenaza para la sociedad en cuanto que reduce el potencial de emancipación –como sucede por ejemplo en los estratos inferiores de la sociedad,

los cuales deben su potencial escaso de emancipación al hecho de que su lenguaje es capaz de un pensamiento descriptivo, receptivo, no interpretante, reflexivo y analizante-, mientras la estabilidad misma de la sociedad depende de la reflexividad del lenguaje común (*Umgangssprache*) y de la actividad de sentido (*Sinnaktivität*)

Böhler precisa, en sentido hermenéutico que el contexto de transformación de las relaciones sociales está dado a su vez por el contexto de comprensión de una situación histórica y de una tradición.

Recuperado para la ciencia el plano de la relación de intersubjetividades de comprender como un ámbito objetual y establecido por tanto la autenticidad hermenéutica de la ciencia jurídica, la teoría del Derecho agota su primera tarea y se dirige a sus dos siguientes y derivadas. La segunda tarea de la teoría del Derecho escribe Böhler es "procurar para la ciencia jurídica una adecuada autocomprensión en el sentido de la reflexión"

La tercera teoría y consecuente de la teoría del derecho es la reflexión sobre las proposiciones jurídicas: la Teoría debe indagar "el carácter científico de las proposiciones jurídicas, de su producción, prueba y sistematización"

Ese acto de reflexión es el aporte más profundo y más comprensivo de la teoría del Derecho. Aquí la teoría se presenta como comprensión hermenéutica del sentido cristalizado en el Derecho y como proyecto emancipador, práctico-crítico de superación del sentido institucionalizado.

Todos los aportes de la teoría abiertos al diálogo, presupuesto de una ilimitada comunidad de la comunicación, convergen en la elaboración del proyecto de un *derecho humano* que "dé razón de la reflexividad del hombre, de la comunicación, del autodesarrollo de las relaciones con la naturaleza y con la sociedad, por primera vez de manera no parcial y no funcionalista".

El principio de la esperanza es en efecto el logro crítico de una teoría cuyo punto de partida es la reflexión como distancia del mundo. Una distancia a la que la teoría, en realidad, logra serle fiel hasta su cumplimiento escatológico en el a priori de un diálogo honestamente presupuesto sólo como ficción necesaria.

LA TEORÍA MARXISTA DEL DERECHO COMO 'CRÍTICA DEL DERECHO'

En su teoría como reflexión crítica, sin embargo, Böhler no tematiza tanto el momento de la crítica como el de la reflexión. El intento coherente de desarrollar, sin grandes aspiraciones filosóficas, una teoría crítica del derecho complementaria de la de Böhler, ha sido emprendida por Wolf Paul. La complementariedad de las dos teorías reside en la división interna que tiene división y crítica cuando son consideradas como aspectos coesenciales de la reacción antipositivista en contra de la ciencia, es decir, cuando la reflexividad sea considerada en el sentido trascendental hermenéutico y la crítica en el sentido antimarxista, como connotación específica de una práctica teórica de la ficción, convertida en método

proyectivo, filosofía de la historia fundamentada en un concepto de emancipación de la conciencia, que toma distancia de lo finito y por lo tanto del mundo, y que así se refiere a la conciencia, no a los sujetos en cuanto portadores materiales de la reflexividad. aún si parcialmente están obligados a vivir en lo finito

La teoría del derecho que se afirmó a partir de Savigny, escribe Paul, ha sido solamente una doctrina del método jurídico, prisionera del ideal positivista de la ciencia. Según esta tradición histórica la teoría del derecho se ha limitado a la construcción de un orden sistemático en el derecho, al problema de la claridad conceptual y del procedimiento racional en la aplicación del derecho. En contra de esta concepción de la teoría del derecho ya en el siglo XIX, se desarrollaron algunos esfuerzos críticos de entre los cuales los más consistentes han sido la sociología del derecho, basado en un procedimiento empírico analítico y la teoría marxista del derecho.

En esa cristalización, se expresa la conexión positivista de la teoría que según Paul debe ser infringida, en cuanto que no deja espacio alguno en su interior para la crítica; por eso es necesario construir una teoría que sea al mismo tiempo conocimiento crítico y análisis transformador del derecho, no explicación lógica de explicaciones de conexiones estáticas.

Si el derecho no es —como sostiene la concepción dogmático positivista— el conjunto de los “dogmas jurídicos” si no es ese universo fetichista hecho únicamente de “categorías” y “principios” que según Paul ha constituido el objeto de la ciencia del derecho desde Savigny hasta nuestros días, con excepción de la sociología jurídica entonces, si el derecho es un fenómeno que encuentra sus dos raíces en la realidad social una teoría del derecho podrá ser sólo una teoría de la *sociedad*.

Entonces es necesario recuperar la autenticidad del pensamiento marxista como pensamiento crítico y liberarlo del positivismo en el que lo ha arrinconado la crítica de la economía y una concepción mecanicista de la necesidad de las leyes históricas.

El objetivo de la crítica inaugurada por Marx, se hace así alcanzable sólo en base a una reflexión filosófico antropológica que tiene la intención de mediar la praxis humana y de recabar normas generales a partir de las tendencias de la sociedad ricas de contenido utópico en las cuales se concreta la tradición cultural. De esta manera la filosofía de la historia, repite Paul con Habermas y con Merleau-Ponty, ya no permanece por mucho tiempo como cuestión filosófica “se vuelve más bien el *prólogo crítico de una praxis*, a la que ésta le entrega su propio *logos* con una lógica de la historia en su conjunto”.

La crítica se sitúa entre la filosofía y la ciencia: una filosofía que anticipa en la utopía concreta del futuro el sentido de la historia, y una ciencia que libre de la ideología consigue su objeto a partir del concepto de la situación, concepto que la ciencia obtiene como negación determinada de las condiciones que caracterizan la

situación misma. La crítica es entonces objetivo y medida (*Masstab*) del conocimiento orientado a la praxis: en ella filosofía y ciencia son componentes del pensamiento teórico-práctico de la emancipación y la transformación.

El derecho como "estructura marco" (*Rahmenstruktur*) de la praxis social presenta una fractura que se produce históricamente: no organiza absolutamente el proceso de producción y reproducción social.

La teoría del derecho como crítica elimina las dificultades y los obstáculos de estas concepciones no dialécticas del derecho: está consciente de la condición ideológica de la realidad existente; sobre esta conciencia grava dialécticamente el deber ser de su verdad y finalmente lo proyecta como instancia crítica en la praxis que debe ser transformada: la teoría como crítica, "concilia la pretensión y la realidad del derecho *históricamente* en la vía de la revolución".

"Sólo el *derecho crítico* - escribe Paul- que penetra y disgrega las relaciones del poder social, económico y político en lugar de velarlos y legitimarlos, que vuelve al revés prácticamente todas las relaciones, sólo ese derecho puede ser la expresión develada de la verdadera sociedad humana".

Después de haber indicado las tareas y la función de la teoría del derecho, y después de haber definido el "derecho crítico" como el objeto específico de esta teoría, Paul pasa a precisar su identidad epistemológica, tal como resulta del papel que la teoría debe desarrollar con respecto a la filosofía y a la ciencia y su lugar en el interior de la ciencia jurídica.

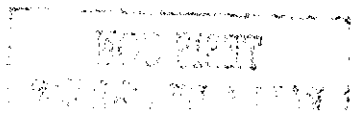
Esta concepción del "derecho" y de la "teoría como crítica" desarrollada por Paul, se apoya en una ontología del derecho y de las relaciones sociales de donde el autor deriva una "deontología racional" provista de fines emancipadores.

La teoría del derecho como crítica del derecho hasta ahora ha estado excluida del conjunto epistemológico de la ciencia jurídica a causa del monopolio ejercitado por el modelo de ciencia elaborado por Savigny.

Por su parte, Marx ha explicado el proceso de la alienación: ha identificado el lugar en el que la alienación se produce, ha descrito los procesos sociales de producción de la alienación y ha aislado la especulación, como conciencia vuelta al revés que se instaura en las relaciones sociales de producción.

Ante el marxismo la ideología se legitima contra el marxismo mismo como su superación interna. Eliminando el materialismo, la especulación se empalma con el *sentido*: el sentido es el encanto de la ideología que exorciza al mundo elevándose cada vez más alto y verificando así el teorema de Böhler por el que el distanciamiento del mundo es la condición de posibilidad de la reflexión.

La ficción de la filosofía de la historia evita el escándalo del materialismo y el positivismo en cuanto que transforma la ciencia social en ciencia del espíritu,



resuelve las contradicciones sociales en "ambivalencias acometibles en la praxis" y sublima la lucha de clases en un amplio proyecto pedagógico

La teoría del derecho de Böhler y de Paul son expresiones modestas pero significativas, de la especulación en su versión jurídica. Son dos formas distintas pero complementarias, del mismo modelo epistemológico de la ficción, sobre el que construye el ataque contra el marxismo, como ciencia y como teoría

Para lo anterior basta lanzar la hipótesis de una ilimitada comunidad de la comunicación. Es una simple ficción, que sin embargo ofrece la garantía de la racionalidad no sólo a la ciencia sino también al derecho. Reflexionado sobre esta ficción, la ciencia produce un derecho humano, justo, emancipado: la conciencia a través de la ficción se socializa, y el derecho permaneciendo una abstracción emancipada, reflexión distanciada, guía el mecanismo de la emancipación que la reflexión ha puesto en movimiento.

Las teorías del derecho de Böhler y de Paul "comprenden" el derecho muy poco como la ficción de la filosofía de la historia comprende el movimiento real de la sociedad. Movidas por la aversión en contra de la ciencia, estas son formas descarnadas de la especulación incapaces en sus involuciones teóricas de adecuar no sólo el derecho sino la ideología jurídica burguesa mucho más refinada y más evolucionada.

DIALÉCTICA Y CRITICISMO

El debate sobre el positivismo evidencia ya a poca distancia de su afirmación los signos de un profundo cansancio: no sólo porque los términos de la controversia comienzan a volverse viejos, como lo ha notado Lorenzen, sino porque las modulaciones originarias se han agotado.

El criticismo de Albert ha tenido un papel decisivo en la controversia contra los dialécticos, pero ha ofrecido aportes modestos a la teoría del derecho; en cambio se puede decir lo contrario de la teoría analítica, que no se ha insertado activamente en el debate de los años sesenta, pero ha ofrecido contribuciones decisivas para la teoría del derecho.

En el universo de la epistemología jurídica, en cambio, la teoría analítica se injertaba en la tradición kelseniana y al mismo tiempo delineaba los fundamentos teóricos para la recesión de los aportes del análisis lógico, del análisis lingüístico y del análisis sistemático del derecho, a los cuales, después de la ruptura con el kelsianismo de la posguerra, le faltaba una referencia epistemológica unitaria y consciente.

El intento de la ideología alemana de desacreditar el saber de las ciencias naturales y todas las consecuencias que surgen de este intento; el recurso de una filosofía de la historia y a una ética que se sustraen del control racional; la necesidad de afirmar la explicación hermenéutica del sentido pretendido como la única prestación de una ciencia que se sustrae de la crítica, la constitución de una *Eintopfwissenschaft* como la ciencia social, en la cual la hermenéutica y la

dialéctica coexisten en el pragmatismo y la filosofía trascendental demuestran según Albert que la ideología alemana nace del rechazo de la tradición de la razón crítica y es incapaz de valorar y concebir los éxitos de aquella tradición sobre las ciencias modernas y sobre su metodología

Y en efecto concluye Albert " el *pensamiento teórico* así como ha sido formulado sobre todo en las ciencias naturales la *explicación* del acontecer factual y el *iluminismo* se encuentran estrechamente justos".

LA JURISPRUDENCIA COMO TECNOLOGÍA SOCIAL

En la ciencia jurídica tradicional el racionalismo crítico identifica dos caracteres que han impedido al saber sobre el derecho adecuarse a los resultados conseguidos en otros campos del saber y que impiden a ese saber teórico adquirir una relevancia práctica: se trata del carácter normativo y del carácter dogmático de la ciencia jurídica.

La praxis teórica de la jurisprudencia se ha inspirado en el principio de la autonomía de la ciencia, fundada en una irreductible separación entre los sectores del conocimiento científico: el éxito negativo de esta separación se ha manifestado en la preclusión de la teoría ante determinadas formas del saber científico y en la absolutización de determinados métodos

Pero no obstante todos los esfuerzos que se puede hacer para violentar este endurecimiento epistemológico en la jurisprudencia, parece que ella si quiere ser un conjunto de prácticas teóricas tendientes a adquirir una relevancia práctica para los fines de la acción es decir, tendientes a aportar medios idóneos para llegar a decisiones correctas, está destinada a ser una ciencia dogmática con carácter normativo

La ciencia jurídica tradicional y la solución analítica moderna son incapaces de resolver la cuestión epistemológica de la jurisprudencia es decir, la cuestión de la mediación práctica de los conocimientos teóricos producidos sobre el derecho

La existencia del derecho no puede explicarse sin referencias a los hechos sociales en los cuales el derecho se produce y sobre los cuales actúa

La jurisprudencia como tecnología se caracteriza no por su pretensión dogmática o por la normatividad de sus conocimientos sino por su capacidad de ofrecer instrumentos hipotéticos del conocimiento y de control de los patrones sociales normativamente cualificados por tanto, por su disponibilidad a poner en duda las hipótesis formuladas y sustituirlas por otras dejándolas que se manifiesten falsas por la prueba de los hechos; con esto la jurisprudencia media sus hipótesis teóricas e interpretativas con al praxis social en cuanto que aquellas hipótesis cognoscitivas están elaboradas con el fin de interpretar la realidad social para guiarla y controlarla y planificarla

Para una jurisprudencia entendida como tecnología social, como hipótesis científica de solución de los problemas sociales, la crítica constituye el fundamento teórico y político de legitimidad.

En efecto, una jurisprudencia así planifica la solución de los problemas sociales con base en la interpretación crítica de las soluciones existentes, es decir, con base en la crítica del derecho vigente.

La jurisprudencia entendida como tecnología social en la que la teoría crítica del derecho elabora los instrumentos de adecuación del saber jurídico al saber de las ciencias reales, y en la que el tratamiento de los problemas jurídicos corresponde al tratamiento de los problemas de las ciencias reales –según el grado de desarrollo alcanzado por ellas en una jurisprudencia que pretende reglamentación y su valoración normativa en estrecha conexión con “los componentes cognitivo materiales de una concepción del mundo en el ámbito de la cual esos componentes pretenden ser válidos”.

Para la teoría analítica, la ciencia es conocimiento objetivo de la realidad en su forma empírica, para el racionalismo crítico la ciencia es conjunto de hipótesis sobre la realidad: hipótesis racionales, sujetas a la crítica y por tanto mejorables. La ciencia jurídica, en efecto, puede proceder positivamente en todas sus prácticas, dogmáticas, sistemáticas, que se aplican al derecho, precisamente porque en un nivel superior respecto al empírico estas prácticas se presentan como auto-legitimadas en su interna validez y neutralidad.

LA TEORÍA ANALÍTICA DEL DERECHO EN SU CONCEPCIÓN ESTRECHA

Si atendemos al concepto de teoría, como se expresa en la teoría praxis, teoría analítica es sólo una parte de lo que ahí se entiende por teoría y comparte con la filosofía y la sociología del derecho el ámbito de tal concepto.

La teoría más bien tiene una modesta función iluminante que consiste en proponer al científico del derecho la pregunta de si éste en el sistema de su lenguaje no ha seguido las leyes diversas que se siguen con éxito en otras ciencias en sus sistemas lingüísticos.

Hay que hacer una observación. La filosofía del derecho no es una práctica que se ejercita sobre el derecho positivo empíricamente dado: esto presupondría la teoría del derecho y la jurisprudencia como prácticas propedéuticas con respecto a la filosofía del derecho, las cuales tendrían la tarea de preparar el material empíricamente dado, de predisponerlo en una cierta manera y de tratarlo conforme a determinados métodos.

Nuestra hipótesis es que el derecho justo que la filosofía conoce no es distinto del derecho como dato empírico sobre el que operan la ciencia y la teoría. Nuestra hipótesis se encuentra total confirmación en la undécima tesis Schmidt. En esta

tesis Schmidt teoriza el encuentro de teoría y filosofía del derecho en la metodología de la jurisprudencia

LA TEORÍA ANALÍTICA DEL DERECHO EN SU VERSIÓN LIBERAL

Al lado de esta concepción estrecha de la teoría analítica del derecho se ha desarrollado también una concepción más amplia, más liberal, que considera la teoría del derecho como una teoría analítica de la ciencia jurídica

La teoría pretende estar junto con el instrumento y la medida de la racionalidad de las prácticas científicas y de la racionalidad del objeto al cual se aplican. El presupuesto de la racionalidad el objeto es la condición de posibilidad de la teoría analítica como teoría del derecho como aparato capaz de adecuar específicamente su objeto

Objeto de la teoría del derecho, concluye Jahr, es así esencialmente, el método de la dogmática jurídica, la racionalidad que la teoría debe controlar es la racionalidad del método, la racionalidad de las operaciones que regulan la discusión sobre la corrección de las afirmaciones de validez relativas a las proposiciones jurídicas en las que se interesa la dogmática para establecer, organizar, controlar, operacionalizar los contenidos. La lógica del método es sustancialmente la lógica que regula un conjunto de operaciones capaces de adecuar la racionalidad formal y material del derecho.

UNA NUEVA PERSPECTIVA

El realismo jurídico es la conclusión de la teoría del derecho. La teoría del derecho se había impuesto en el conjunto de la epistemología jurídica como hipótesis que debía identificar a las formas de estabilización del derecho, como hipótesis que debía producir las formas nuevas de la legitimación que necesitaba el derecho en una sociedad capitalista avanzada, que después de la experiencia trágica del pasado buscada *recomponer* en torno a una idea del Estado de derecho en las que el respeto a la regla del juego democrático estuviera garantizado³

³ Un muestreo textual sintetizado de la idea particular de Giorgi acerca del derecho y su legitimación

Anexo 2 CASTIGO Y SOCIEDAD MODERNA

El examen sociológico del castigo, está inaugurando una perspectiva importante en el análisis, por ello, con el propósito de referir las ideas que en torno a esta ha desarrollado Garland, se presenta a continuación una breve síntesis de lo que en su texto refiere.

CASTIGO Y SOCIEDAD MODERNA¹

EL PROBLEMA DEL CASTIGO EN LA ACTUALIDAD

Ciertas conjeturas que resultan no ser tan claras. Las sanciones penales impuestas por el aparato jurídico no son lo que comúnmente se cree: una práctica transparente y obvia abocada a controlar el delito. Hoy en día el castigo es un aspecto de la vida social profundamente problemático y poco comprendido, cuya razón de ser no queda clara.

La existencia misma del sistema penal nos hace olvidar que hay otras posibles respuestas a estos problemas, que las instituciones se sustentan más en la costumbre que en su esencia.

Sin embargo, las instituciones y sus regímenes no son inamovibles ni incuestionables, sobre todo cuando no logran satisfacer las necesidades, controlar los conflictos ni dar respuestas satisfactorias a interrogantes inoportunas. Hacia finales del decenio de 1960, criminólogos, penitenciaristas y científicos sociales llegaron a la conclusión de que los métodos actuales -especialmente los relacionados con el sistema penitenciario- parecen cada vez más "irracionales", "disfuncionales" y a todas luces contraproducentes.

El análisis más conocido acerca del fracaso del castigo se encuentra en el trabajo de Michel Foucault, quien afirma que la incapacidad del aparato penal ha sido, desde sus inicios, una característica permanente - y en última instancia "funcional"- del sistema penitenciario moderno. Lawrence Stone, considera que calificar las prisiones del siglo XX como "instituciones rudimentarias", que son "incluso menos útiles para la conservación del sistema que el apéndice para un individuo", las prisiones en el siglo XX subsisten "sencillamente por que has asumido una vida propia casi independiente que les permite sobrevivir a la abrumadora evidencia de su disfunción social". El problema no se limita tan sólo

¹ David Garland 'Castigo y Sociedad Moderna. Un estudio de teoría Social' Siglo XXI editores 1999 1ª edición en español

al sistema penitenciario: la sensación de que "nada funciona" se hace extensiva casi con la misma intensidad a la libertad condicional, las multas y las medidas correctivas comunitarias.

En un principio las instituciones penales daban la impresión de tener una justificación evidente en la actualidad parecen cada vez menos apropiadas.

Parte del problema radica en lo que Stone llama "la abrumadora evidencia de[...] la disfunción social": el ya bien conocido catálogo de deficiencias del castigo (el fracaso de las multas, de la libertad condicional, de las medidas correctivas comunitarias, así como de los instrumentos de vigilancia para reducir sustancialmente los índices de criminalidad; la tendencia de las prisiones a formar criminales reincidentes, los altos costos sociales de la ineficacia de las medidas penitenciarias), y las aparentes irracionalidades que parecen ser los elementos habituales de la justicia penal.

En el caso de los castigos que se aplican en la actualidad –ya sea en confinamiento carcelario o en sistemas abiertos– falta confianza en los principios establecidos y en la capacidad para redefinir los problemas en términos institucionales. Durante los años setenta y ochenta las instituciones penales del Reino Unido, de Estados Unidos y de otros países occidentales sufrieron una crisis de autodefinición. Por lo general los administradores y empleados de cualquier sistema penitenciario entienden y justifican sus acciones dentro de una estructura ideológica establecida, una ideología práctica. Esta ideología oficial comprende el conjunto de categorías, signos y símbolos por medio de los cuales el castigo se representa a sí mismo y ante los demás, y por lo regular proporciona un recurso retórico muy desarrollado para nombrar, justificar y dar cierta dosis de coherencia a la vasta mezcolanza de cosas que se hacen en nombre de la política penal. Uno de sus fines es proporcionar los medios para explicar o disculpar las deficiencias y sugerir estrategias que prevendrán su repetición.

Si se tratara únicamente de un problema de retórica oficial o de la forma precisa que deberían tener los objetivos del sistema penitenciario, podríamos esperar una solución más fácil.

Lo que actualmente parece cuestionable –una vez reconocidas las deficiencias de las formas correctivas más evolucionadas, y en una época en la que el funcionamiento social de la Ilustración ha pasado de moda– es el principio básico del castigo moderno, específicamente la suposición de que el crimen y la delincuencia son problemas sociales a los que puede darse una solución técnica institucional.

El problema no es de ajuste y de reforma institucionales, sino un asunto más de fondo, que cuestiona si los procesos sociales y las ramificaciones del castigo pueden ser contenidos dentro de instituciones especializadas de cualquier índole.

Se han hecho importantes intentos por replantear cuestiones acalladas por los manejos institucionales –tales como el papel de la víctima y la responsabilidad de la comunidad en motivar o evitar la delincuencia-, y han resurgido los argumentos morales que sostienen que las medidas punitivas –en posición a las correctivas- son una forma adecuada y defendible de reacción ante el delito. tipo de pensamiento cuya ausencia ha sido notoria en la mayor parte del discurso penal del siglo XX.

Una posible respuesta sería volver al tema de la justificación y revisar los criterios normativos proporcionados por la filosofía del castigo. En pocas palabras es necesario saber qué es el castigo para determinar qué puede y qué debería ser.

LA SOCIOLOGÍA DEL CASTIGO

Su propósito es descubrir las estructuras de la actividad social y los entramados del significado cultural dentro de los que actualmente opera el castigo y, por ende, proporcionar una base descriptiva para los criterios normativos sobre política penal.

Considero que la sociología del castigo, en su noción amplia, es el *corpus* que explora las relaciones entre castigo y sociedad. Su intención es entender el castigo como fenómeno social y, en consecuencia, establecer su papel en la vida social. El castigo contempla las instituciones desde el exterior, por así decirlo, y busca entender su papel como un conjunto distintivo de procesos sociales inmersos en una red social amplia.

La sociología del castigo no es todavía un área bien desarrollada del pensamiento social. Con la excepción de los estudios institucionales sobre el sistema penitenciario, que cuentan con una sólida tradición de investigación sociológica, el hábeas de trabajos es desigual y de calidad variable, y carece de un programa de investigación bien establecido que cuente con el reconocimiento general y promueva un sentido de compromiso colectivo. En cambio se encuentra una serie de estudios inconexos y variados que surgen de diferentes proyectos y tradiciones intelectuales, con enfoques totalmente distintos frente al estudio del castigo. Émile Durkheim, Michel Foucault, o George Herbert Meade, al igual que textos de autores como Rusche y Kirchheimer; Michael Ignatieff y Douglas Hay, han dado origen a estudios de seguimiento, de crítica, y a una bibliografía secundaria bastante amplia. Si bien el objeto de estos trabajos es el castigo, y todos ofrecen explicaciones sociológicas y caracterizaciones de los fenómenos penales, de ninguna manera conforman un cuerpo de investigación coherente.

Este choque de perspectivas y la ausencia de un paradigma son una característica endémica de la sociología y tienen que ver con la incorregiblemente “interpretada” naturaleza de su objeto de estudio. El castigo no ha sido objeto de una investigación sociológica intensiva, como tampoco del proceso racional para la formación de una disciplina, tal como lo concibe actualmente un proceso

académico. No existen textos reconocidos ni líneas de procedimiento que determinen un patrón de conducta en el estudio de este campo, ni que sitúen ciertos estudios particulares dentro de una disciplina de primer orden. Pocos de los autores más importantes en este campo se han considerado parte de un proyecto conjunto o comparten un grupo básico de intereses, por lo que raras veces intentan promover una integración o síntesis. Por otra parte, existe la tendencia a ver las distintas perspectivas en conflicto permanente. Esta sensación de incompatibilidad suele surgir cuando los análisis específicos del castigo se derivan de teorías sociales globales, como el marxismo o el funcionalismo durkheimiano, que con razón se consideran metaconceptivos divergentes de la sociedad y su dinámica.

Es posible señalar al menos cuatro perspectivas teóricas dentro de la sociología del castigo, tres de ellas ya consolidadas y la cuarta en la etapa de surgimiento. La tradición durkheimiana hace hincapié en las raíces morales y sociopsicológicas del castigo, así como en los supuestos efectos de solidaridad a los que da lugar. Los estudios marxistas destacan el papel del castigo como un proceso de regulación económica y social basado en la división de clases. Michel Foucault argumenta que el castigo disciplinario actúa como mecanismo de poder-conocimiento dentro de estrategias más amplias de dominación y sometimiento, en tanto que el trabajo de Norbert Elías ha inspirado a escritores como Spierenburg a ubicar el castigo dentro de un análisis del cambio cultural en la sensibilidad y la mentalidad. Cada método de investigación establece una imagen particular del castigo, definiéndolo de una manera precisa, resaltando ciertos aspectos y descuidando, inevitablemente, otros.

En cualquier proceso de interpretación teórica que se abre a la información empírica el carácter concreto del fenómeno debería ayudar a determinar tanto los resultados del análisis como el conjunto de axiomas que motivaron la investigación. De ser así, los hallazgos específicos de cualquier teoría aplicados al castigo pueden ser o no compatibles con otros derivados de un enfoque interpretativo distinto. El problema de su relación siempre es empírico y no se establece de antemano. Así, por ejemplo, el análisis marxista puede descubrir formas en que la práctica penal refuerza la división de clases y la denominación de la clase dirigente, mientras que los estudios de Durkheim tal vez apuntan hacia otros elementos de los procesos penales que parecen expresar sentimientos reforzar una solidaridad que no está sustentada en la división de clases. A menos que supongamos que la práctica penal es un todo con significado particular y unitario —que es sólo una cuestión de clases o de solidaridad entre clases—, no hay razón para rechazar ninguno de estos análisis de un plumazo.

Ante esta situación, la mejor estrategia parece ser de tipo incluyente y abierta a la síntesis, por lo menos en primera instancia. Mi intención es analizar cada una de las tradiciones teóricas, tratándolas, no como una fuente de perspectivas específicas e interpretaciones parciales. Mi método consistirá en identificar y buscar los problemas que plantea cada tradición teórica y analizar propuestas

sobre los fundamentos, las funciones y los efectos del castigo así como su aportación a la comprensión de éste en nuestros días.

El presente proyecto es un intento de explicar y resumir la gama de material interpretativo que conforma la sociología del castigo, así como de diseñar una imagen más completa para entender el castigo en la sociedad moderna. Los trabajos de Foucault, Marx, Durkheim y Elías sobresalen en su búsqueda tenaz de un argumento explicativo, esforzándose por llevar tan lejos como sea posible una forma de pensamiento.

EL CASTIGO COMO OBJETO DE ESTUDIO

Castigo El fenómeno al que llamamos "castigo" es de hecho un conjunto complejo de procesos e instituciones interrelacionados, más que un objeto o un hecho uniforme.

En este texto se considera al castigo como el procedimiento legal que sanciona y condena a los trasgresores del derecho penal, de acuerdo con categorías y procedimientos legales específicos. Este proceso, complejo y diferenciado, se conforma de procesos interrelacionados: legislación, condena y sentencia, así como administración de las sanciones. Involucra marcos discursivos de autoridad y condena, procesos rituales de imposición del castigo, un repertorio de sanciones penales, instituciones y organismos para el cumplimiento de las sanciones y una retórica de símbolos, figuras e imágenes por medio de las cuales el proceso penal se representa ante los diversos estratos de la sociedad. De esta diferenciación interna se derivan dos cosas. La primera es que los análisis del "castigo" pueden tener toda una gama de posibles referentes que –adecuadamente– forman parte de este complejo institucional. La segunda es que es probable que el proceso penal muestre los conflictos y ambigüedades internos que emanan su carácter fragmentado.

Aun cuando el castigo legal tenga diversos propósitos, por lo regular se considera que su objetivo principal es servir de instrumento para controlar y reducir los índices de conducta delictiva. Por lo tanto puede verse como un medio para lograr un fin determinado: un método legal diseñado para facilitar la tarea de controlar el delito.

Sin embargo dicha noción instrumental resulta poco atractiva para los sociólogos del castigo, quienes perciben que su significación o función social va más allá del reducido ámbito del control del delito y, por lo tanto, la consideran una reducción injustificada del campo de estudio.

El ejemplo más conocido es la afirmación de Émile Durkheim: "si el crimen no es patológico, el propósito del castigo no puede ser curarlo", aunque otros autores como Mead, Rusche y Kirchheimer, y más recientemente Michel Foucault, han adoptado posiciones similares. Antes de proponer formas alternas para entender

el fenómeno, estos autores señalan que "fracaso" del castigo como método para controlar el delito y afirman que no se adapta a este fin.

Esta posición presenta ciertos problemas. Por una parte sigue considerando el castigo como medio para lograr un fin: si ahora ya no es "controlar el delito", entonces debe haber alguna otra intención como la solidaridad social o la dominación política. atribuirle esta noción de "propósito" o teleológica a una institución social conduce a una sociología deficiente

El castigo cumple un propósito instrumental pero también es un estilo cultural y una tradición histórica que depende de las "condiciones institucionales técnicas y discursivas" Por consiguiente, la necesidad de controlar el delito en sus diversas formas y de responder a los abusos de los trasgresores de la ley es sólo uno de los factores que ayudan a diseñar las instituciones de la penalidad

Pero incluso si pudiéramos separar los índices de criminalidad "reales" de los procesos de vigilancia, delincuencia y castigo (por medio de los cuales generamos la mayor parte de nuestro conocimiento sobre el delito y, por lo menos, algo de su realidad) queda claro que la conducta criminal no determina la clase de acción penal que adopta una sociedad. Por una parte, no es el "crimen" ni el conocimiento criminológico sobre éste lo que afecta las políticas al respecto, sino la percepción oficial del "problema del crimen" y las posiciones políticas que motivan aquellas. Por otra, las formas específicas de vigilancia, enjuiciamiento y castigo, la severidad de las sanciones y la frecuencia con que se aplican, los regímenes institucionales y los marcos de condena, están más determinados por la convención social y la tradición que por los perfiles de criminalidad

Concebir el castigo como un artefacto social que cumple con varios propósitos y está basado en un conjunto de fuerzas sociales nos permite considerarlo en términos sociológicos, sin descartar sus propósitos y efectos penitenciarios. Conforme a lo anterior, el castigo es un procedimiento legal delimitado cuya existencia y funcionamiento dependen de un extenso conjunto de fuerzas y condiciones sociales. Mantener las formas específicas de castigo también depende de circunstancias sociales e históricas menos evidentes, que incluyen el discurso político y formas específicas de conocimiento, las categorías legal, moral y cultural, y patrones específicos de sensibilidad y organización emotiva. Tal vez el castigo sea una institución legal administrada por funcionarios del Estado, pero necesariamente está cimentada en patrones más amplios de conocimiento, sensibilidad y manera de actuar, y su legitimación y operación constantes dependen de estas bases y apoyos sociales. También se fundamenta en la historia porque, al igual que todas las instituciones sociales, es una consecuencia histórica mal adaptada a su condición actual. Es un producto de la tradición y de la política presente: de aquí la necesidad de darle la perspectiva funcional y evolutiva para comprender las instituciones penales.

Al igual que las instituciones sociales, el castigo interactúa con su ambiente, formando parte de la configuración de elementos que abarca el mundo social

Está es una de las razones del valor potencial del estudio sociológico del castigo. Nos dice como reaccionamos ante las personas que no se apegan al orden legal y ante las amenazas al orden social, aunque también –lo que resulta de gran importancia– nos revela algunas maneras como se construye el orden personal y social.

EL CASTIGO Y LA SOLIDARIDAD SOCIAL

LA OBRA DE ÉMILE DURKHEIM

INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA DE DURKHEIM

Durkheim consideró el castigo como el objeto central del análisis sociológico. La sanción penal representaba un ejemplo tangible del funcionamiento de la "conciencia colectiva" en un proceso que expresaba y regeneraba los valores de la sociedad.

Durkheim afirmaba haber encontrado, en los procesos y rituales de la penalidad, la clave para el análisis de la sociedad misma.

Consideraba que la sociedad y sus patrones de interacción mutua sólo pueden funcionar si existe primero un marco compartido de significados y moralidades, sin el cual es imposible concebir la vida social, ya que incluso los intercambios más elementales entre individuos requieren de una serie de normas consensuales.

Conforme a la noción Durkheim, las sociedades tienen formas materiales de vida que son comprendidas, sancionadas y santificadas por las categorías culturales a las que dan origen. Los aspectos morales –o mentales– y sociales –o materiales– de la vida del grupo se consideran mutuamente condicionantes y constituyentes y, en circunstancias normales, funcionan en conjunto como dimensiones diferentes de un todo social cohesivo.

Su sociología se preocupa, sobre todo, por los vínculos morales distintivos que para él constituyen los verdaderos aspectos sociales de la vida humana. Esta noción de lo moral y lo social como dos caras de la misma moneda le permite a Durkheim tomar una práctica social particular –como el castigo– y verla como un fenómeno moral que opera dentro de los circuitos de la vida moral, a la vez que cumple con funciones sociales y penales de carácter más mundano. Durkheim afirmaba que la sociedad requería un marco moral, pero que su forma y contenido debían reflejar las condiciones vigentes de la organización social. Aseguraba que la división del trabajo había dado origen a una moralidad moderna bastante

conveniente, centrada en el culto del individuo y aun conjunto de valores tales como libertad racionalidad y tolerancia.

En efecto la sociedad moderna comenzaba a producir la moralidad que necesitaba, por lo que necesitarían otros avances morales antes de que las nuevas condiciones de la vida social se reflejaran plenamente en el ámbito de la ética social y tuviera significado. Su tarea era identificar los orígenes de la salud social y mostrar las acciones necesarias para promover el funcionamiento óptimo del organismo social.

Durkheim se vio obligado a analizar esta entidad moral de manera indirecta por referencia a otros hechos sociales más tangibles que llevaban su sello y estaban muy vinculados con ella.

El "símbolo visible" que adoptó en primera instancia y que encontró más útil para analizar la sociedad moderna fue el de la ley y, en particular, el tipo de *sanciones* que presuponia cada sistema legal. En su obra clásica *La división del trabajo social*, así como en ensayos y conferencias posteriores, Durkheim considera el castigo como la representación directa del orden moral de la sociedad y un ejemplo de cómo este orden se representa y sostiene.

En primera instancia, es claro que Durkheim basa su descripción del castigo en su teoría social general y, en muchos sentidos depende de ella. En segundo término el análisis de Durkheim implica –y en cierto momento presenta de manera explícita–, una interpretación evolutiva de la historia del derecho penal. Por último la versión que da Durkheim del castigo parece apegarse más, por lo menos a primera vista, a las sociedades "primitivas". Gran parte del material sobre ciencia penitenciaria que utiliza está tomado de sociedades antiguas o pequeñas.

Por ende; describe el castigo como un fenómeno grupal de gran intensidad, supuestamente impulsado por fuerzas irracionales y emotivas que arrastran a los miembros de una sociedad debido a una afrenta moral. Describe sus juicios como rituales ceremoniales de carácter inconfundiblemente religioso, realizados para reafirmar la solidaridad de grupo y restaurar el sagrado orden moral violado por el criminal.

Estas escenas para el lector moderno, parecen referirse más a otro mundo –quizás a un mundo "antropológico" primitivo– que a la realidad de la práctica penal actual.

La visión de Durkheim podría parecer totalmente inadecuada.

Durkheim tenía muy claras las diferencias entre sociedades simples y avanzadas: dedicó la vida entera a trabajar y comprender estos cambios. Y, plenamente consciente de estas diferencias, insistió en que su interpretación del castigo se adecuaba tanto a las sociedades modernas como a las primitivas, ya que, pese a la apariencia del castigo en la era moderna, y al margen de las intenciones

contrarias de quienes lo administran, las características elementales que identificó en las sociedades primitivas siguen sosteniendo nuestra práctica dándole su verdadero significado

LA TEORÍA DEL CASTIGO EN LA DIVISIÓN DEL TRABAJO SOCIAL

Durkheim considera el castigo como una institución social que es, en primera y última instancia, un asunto de moralidad y solidaridad sociales

Los fuertes lazos de solidaridad moral son la condición que provoca el castigo y a su vez, éste es el resultado de la reafirmación y el reforzamiento de esos mismos vínculos sociales

Considera que la mayor parte de la moralidad social es no verbal, latente, asumida. De hecho, una característica de la sociedad moderna es que los vínculos morales que atan a los individuos están representados en actos tales como contratos, intercambios o interdependencias que, superficialmente, parecen no ser otra cosa que asuntos de interés personal racional. Su análisis del castigo –al igual que su análisis de la división del trabajo– es por ende un intento deliberado y contraintuitivo de esclarecer estas moralidades sumergidas y dilucidar el significado moral del castigo y las funciones sociales moralizantes

Le parecía una tarea particularmente urgente en el ámbito penal, ya que muchos penitenciaristas de principios de siglo se empeñaban en eliminar cualquier rasgo de censura moral del derecho penal y en atribuirle un carácter puramente técnico como una forma de tratamiento y rehabilitación

Durkheim inicia la discusión del castigo con un análisis de los delitos en contra de los cuales se utiliza el castigo. Los delitos, señala, no son categorías “dadas” o “naturales” a las que las sociedades den una respuesta sencilla. Su contenido cambia conforme al lugar y la época, y es producto de las normas y convenciones sociales.

Los delitos son aquellos actos que violan seriamente la conciencia colectiva. En esencia se trata de una violación al código moral básico que la sociedad considera sagrado, por lo cual provoca el castigo.

Los delitos son, de hecho, escándalos morales que “conmocionan” a las “conciencias sanas” y dan lugar a la exigencia del castigo más que a cualquier forma menor de reacción social.

Delitos son ofensas en contra del Estado que, asegura, “son más severamente reprimidos que fuertemente rechazados por la opinión”

El estado es, de hecho, el guardián de los sentimientos colectivos y “su primera y principal función es hacer respetar las creencias, las tradiciones, las prácticas

colectivas, es decir, defender la conciencia común contra los enemigos de dentro y de fuera”.

De acuerdo con Durkheim la violación de los valores sagrados siempre genera una respuesta violenta. El acto criminal viola sentimientos y emociones profundamente arraigados en la mayoría de los miembros de una sociedad –escandaliza sus conciencias sanas–, y esta violación provoca una fuerte reacción psicológica incluso en los que no están directamente involucrados. Produce una sensación de violencia, furia, indignación, y un deseo intenso de venganza.

Por ello el derecho penal se basa, por lo menos en parte, en una reacción emocional compartida causada por la profanación de las cosas sagradas.

Los delitos son ofensas en contra del orden moral sagrado de la sociedad, lo que a su vez corresponde a sentimientos profundos de cada uno de sus miembros. Por ende, los delitos son una violación a la moralidad social y una afrenta personal en contra de cualquier individuo “sano”. El resultado es una reacción apasionada y hostil de parte del público, que exige el castigo para el infractor. Para Durkheim, pues, la “pasión constituye el alma de la pena”, y la venganza la motivación primordial que subyace en los actos punitivos.

Durkheim afirma que las sociedades menos refinadas muestran esta característica con bastante claridad, ya que “castigan por castigar sin esperar para ellos mismos ventaja alguna del sufrimiento que imponen”.

En las sociedades modernas es necesario observar con mayor atención el funcionamiento de esta pasión vengativa en los actos punitivos, ya que dichas emociones se niegan oficialmente y son desplazadas por preocupaciones de carácter más reflexivo y utilitario.

Como prueba del papel que continúa desempeñando la venganza en el castigo en la época moderna menciona nuestra continua preocupación por la retribución.

Tal vez los modernos sistemas penales intenten lograr objetivos utilitarios y se comporten de manera racional y no emotiva, pero en un nivel subyacente persiste la venganza como pasión motivadora que dirige el castigo y le da fuerza.

Por consiguiente, tanto para las sociedades modernas como para las primitivas, Durkheim presenta una poderosa y precisa interpretación del castigo.

La esencia del castigo no es la racionalidad ni el control instrumental –si bien estos fines le son superimpuestos–; su esencia es una emoción racional, irreflexiva, determinada por el sentido de lo sagrado y su profanación. La pasión se encuentra en el corazón del castigo.

La fuerza y energía del castigo, y su dirección general, surgen pues de raíces sentimentales, desde las reacciones psicológicas sentidas comúnmente por los

individuos cuando se infringen los sagrados valores colectivos. Por ello, si bien el Estado moderno tiene prácticamente el monopolio de la violencia penal y el control y la administración del castigo, una población mucho más extensa se siente involucrada en el proceso y proporciona el contexto de apoyo y valoración social dentro del cual el Estado ejecuta el castigo.

El castigo es sencillamente parte de la naturaleza, una reacción colectiva detonada por la violación de sentimientos poderosos, como las chispas que saltan cuando alguien interfiere con la corriente eléctrica.

El efecto de que surja la pasión colectiva como reacción a tales delitos es demostrar la fuerza real que apoya las normas y, por ende, reafirmarlas en la conciencia de cada individuo. Este desenlace funcional completa eficazmente el círculo virtuoso que desencadena el crimen.

Para Durkheim el crimen y el castigo son importantes en la medida en que desencadenan este circuito moral.

Por consiguiente, el castigo, al igual que los demás fenómenos morales – incluyendo a los propios seres humanos –, tiene un carácter dual. Es a la vez un asunto de emoción psicológica individual y de moralidad social colectiva. Ambos aspectos coexisten dentro de una espiral funcional que ayuda a crear y recrear la cohesión social. Para Durkheim, éste es el carácter del castigo en todas las sociedades, modernas o primitivas.

La tesis postulada en *La división del trabajo social* es que el derecho penal, al igual que la conciencia colectiva a la que refuerza, desempeña un papel medular en la cohesión de las sociedades simples; que es, de hecho, la base misma de la solidaridad mecánica.

“La solidaridad mecánica persiste hasta en las sociedades más elevadas”, y con esta solidaridad persisten el derecho penal y la respuesta punitiva al crimen.

El último punto sobre el castigo en *La división del trabajo social* describe cómo la acción social espontánea de la comunidad agraviada se institucionaliza en la forma de un aparato judicial y penal, encargado de la expresión del sentimiento público y de poner en práctica el castigo.

La institucionalización tiene consecuencias importantes. Confiere una fuerza adicional al orden moral al “realizarlo” de manera práctica y continua.

Asegura la existencia de procedimientos rutinarios y ocasiones formales que ayudarán a evocar la respuesta moral que le corresponde al delito, a la vez que moderan la expresión de las pasiones morales y les da un cauce adecuado.

Durkheim para él las instituciones encargadas de la penalidad funcionan menos como una forma de racionalidad instrumental que como una especie de expresión rutinaria de la emoción, al igual que los rituales y las ceremonias religiosas.

La tesis de Durkheim es por consiguiente, bastante refinada al distinguir entre las formas y las funciones del castigo. Afirma que los mecanismos y las funciones subyacentes del castigo permanecen constantes en tanto que sus formas institucionales sufren un cambio histórico.

Según Durkheim los principales cambios en la historia penal son de dos tipos. La intensidad del castigo tiende a disminuir en la medida en que las sociedades se vuelven más avanzadas y, al mismo tiempo la privación de la libertad por medio del confinamiento surge como la forma predilecta de castigo.

Afirma que otro factor independiente –la naturaleza del poder político- puede influir en el castigo y provocar cambios contrarrevolucionarios en su forma.

Según Durkheim, las sociedades simples han recurrido a medidas penales draconianas debido a que en ellas prevalece la intensidad de la conciencia colectiva. Su moral social es severa, rígida y exigente, estrictamente religiosa en forma, y representa todas las reglas como leyes trascendentales, autorizadas por los dioses.

Durkheim sugiere que la existencia misma de la sociedad depende de su estricto cumplimiento. La vehemencia y los tormentos de los primeros sistemas penales son pues el producto de una moral religiosa que no acepta oposición por temor a los dioses vengadores y al colapso social.

Las sociedades orgánicas modernas se caracterizan por la diversidad moral y la interdependencia de individuos que cooperan entre sí, cada uno de los cuales es, en cierta medida, diferente y único.

Subrayan, sobre todo, el valor de las virtudes individuales y correlativas, tales como la libertad, la dignidad humana, la razón, la tolerancia y la diversidad. Estos valores, al ser colectivos e inscribirse en las bases de la vida social.

En consecuencia, la moralidad social tiene una resonancia psicológica diferente – un lugar diferente en la estructura anímica- y, resultado, suscita una reacción más moderada cuando se violan sus principios.

La intensidad del castigo, entonces, se considera una consecuencia directa de la naturaleza de la conciencia colectiva, y el desarrollo de una moralidad moderna y seglar automáticamente tiende a provocar la disminución general de la severidad de las medidas penales. Durkheim subraya que esta evolución representa un cambio en la calidad de los sentimientos colectivos, más que un debilitamiento. “Ya no es la emoción viva, la explosión súbita, la indignación provocada por un ultraje en contra de algún ser cuyo valor sobrepasa con mucho el del agresor; se trata de una emoción más calmada y más reflexiva, provocada por las ofensas que se suscitan entre iguales”. Los sentimientos colectivos de las sociedades modernas no son una versión disminuida de una moralidad anterior; forman una mentalidad totalmente distinta, con diferentes consecuencias prácticas.

El castigo debe considerarse siempre en términos de la calidad de los sentimientos colectivos, aunque éstos estén determinados por formas de gobierno y por estructuras de organización y moralidad social.

Las sanciones penales siempre tienen una organización y una forma institucional determinadas. Infligen sufrimientos de manera particular; por medio de técnicas específicas, procedimientos característicos y formas simbólicas de autorrepresentación claras.

Durkheim concluye su ensayo histórico con un párrafo que se refiere, no al pasado, sino al presente. Retoma su argumento general de que las formas penales están envueltas y modificadas por la evolución de la moralidad social, y sugiere que este proceso de cambio "explica el estado de crisis en que se encuentra el derecho penal en todos los pueblos civilizados".

El análisis que hace Durkheim del castigo de su obra *La educación moral* se ocupa de describir los principios y la pragmática de la educación en el aula, la tarea de la educación moderna es desarrollar una moralidad laica y racional, y encontrar la mejor forma de socializar al niño en esta nueva conciencia colectiva.

Un aspecto importante de la teoría durkheimiana es que la moral laica moderna – que está abierta a una discusión racional y no depende del misticismo ni de la ciega característica de las religiones- se percibe sin embargo como "sagrada" y "trascendental" en cierta manera, la autoridad de la sociedad y de las convenciones sociales tal como las experimenta el individuo.

Si bien el castigo no es el centro de la moralidad social, si es un componente esencial y necesario que cualquier orden moral, y desempeña un papel crucial en prevenir el derrumbe de la autoridad moral.

El papel del castigo es demostrar la realidad y la fuerza de los mandamientos morales.

Durkheim insiste en que esta reafirmación del orden moral es la función primordial del castigo, tanto en el aula como en los tribunales.

Desea que quienes infligen el castigo sean conscientes de su verdadera función moral y que éste sea el enfoque de su trabajo.

Afirma que existe evidencia de que "se ha exagerado la influencia profiláctica del castigo más allá de la realidad".

En esencia, el castigo es un medio de transmitir un mensaje moral y de indicar la fuerza del sentimiento que lo sustenta. El punto "no es que los culpables expíen su crimen por medio del sufrimiento, sino servir de apoyo a las conciencias para las cuales la violación de una regla puede y debe necesariamente desequilibrar su fe".

El punto es que el método no debe socavar el significado. No puede evitarse que las sanciones penales sean desagradables pero este aspecto del sufrimiento debe reducirse al mínimo.

Durkheim introduce una nueva consideración en su teoría del castigo.

Considera otro elemento: la receptividad del público. Si es necesario comunicar un reproche moral vigoroso, aquél debe comprender su significado y sentir su fuerza

El castigo corporal es innecesario como medio de 'comunicarnos' con los individuos. No puede transmitir un mensaje moral claro porque el método de hacerlo viola uno de nuestros más caros valores morales: el respeto a la persona. Este tipo de sanción "debilita, por una parte, los sentimientos que por la otra se desean fortalecer".

EL CASTIGO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTORIDAD UN REPLANTEAMIENTO DE LA PERSPECTIVA DE DURKHEIM

LA IMPORTANCIA DE LA HISTORIA

Parece evidente que el interés fundamental de Durkheim es presentar una interpretación del funcionamiento moral del castigo dentro de un orden social establecido, no detallar los procesos concretos involucrados en los cambios en materia penal.

Se trata más bien del análisis de dos tipos sociales históricamente sucesivos, el mecánico y el orgánico-, que considera como una entidad funcional unificada completa, con sus propias formas de solidaridad y castigo.

UNA RECONSIDERACIÓN DE LA CONCIENCIA COLECTIVA

Durkheim no sugiere que las sociedades muestren un total consenso o ausencia de conflicto social.

Considera que el problema del orden social radica sobre todo en la socialización de cada nueva generación dentro de esta forma de vida y dentro de las estructuras morales que la apoyan.

En todas las formaciones sociales, excepto en las más primitivas, han existido grupos sociales opuestos que se confrontan para imponer su visión de la vida social y su propia organización. En consecuencia, las formas de relaciones sociales y las creencias morales que dominan en cualquier sociedad son el resultado de un proceso constante de lucha y negociación.

A menos que el grupo social dominante elimine la oposición, seguirán surgiendo nuevos grupos y fuerzas que desafían de alguna manera el orden establecido. Una característica del orden social es la negociación y la disputa constantes.

A un individuo no se le socializa dentro de una "sociedad" sino dentro de una forma específica de relaciones sociales que predominaron sobre otras formas alternativas.

Entonces, en vez de describir la conciencia colectiva como una característica que surge de la "sociedad como conjunto", debemos concebir un orden moral dominante, establecido históricamente por fuerzas sociales particulares. Éste es precisamente el sentido de los términos "ideología dominante" y "hegemonía", que desarrolló sobre todo la relación marxista, y que tal vez proporcionen una guía más acertada a los determinantes políticos y los efectos de la moralidad social. Durkheim está en lo correcto al afirmar que los sentimientos de "la conciencia promedio" normalmente encuentran cierta expresión en las leyes sociales y en los códigos morales, y que tales sentimientos proporcionan una fuerza popular que sostiene y legitima la autoridad.

Sin embargo, Durkheim pasa por alto la medida en que estos sentimientos profundamente arraigados son el objeto y el resultado de un proceso histórico de luchas políticas.

LA IDEA DE LO SAGRADO

Otro aspecto del argumento de Durkheim es la importancia de "lo sagrado". Su argumento se aplica a las sociedades primitivas y "mecánicas" donde las leyes y los sentimientos colectivos se enmarcan claramente en un lenguaje religioso y se consideran dictados por mandato divino, aunque también se hace extensivo a las sociedades seculares avanzadas en las que la idea de lo sagrado, sigue siendo un aspecto esencial del orden moral y de sus manifestaciones.

Durkheim atribuye esta sacralidad al reconocimiento individual —en gran parte inconsciente— de que la "sociedad" es una fuerza superior. Desde su punto de vista la "sacralidad" surge de la atemorizante brecha entre el individuo y lo social y se adhiere a aquellas categorías en apariencia decisivas para la existencia de lo social.

LA NECESIDAD SOCIAL DEL CASTIGO

Una implicación importante que Durkheim extrae de su teoría de que el castigo está vinculado con el orden moral sagrado de la sociedad es el argumento de que el castigo es una necesidad social.

Una opinión útil sobre el punto, que señala Durkheim, es que el proceso social del castigo es una cuestión de ejercicio del poder u no solamente de administración.

Según Durkheim, no castigar las violaciones a la conciencia colectiva cava la fuerza de la moralidad social y crea el riesgo de deteriorar los cánones morales de los ciudadanos.

Durkheim insiste en que el castigo en sí, por severo que sea, no puede producir la autoridad, tan sólo puede reforzar un orden moral existente y establecido autoritariamente.

El castigo se aplica con mucha mayor frecuencia donde la autoridad es más débil, aunque en estos casos surte menos efecto. En cambio, un orden moral sólido y legítimamente establecido sólo requiere una sanción simbólica para restituirse a sí mismo y manejar a los infractores. Durkheim no llegaría tan lejos como Nietzsche, quien afirmaba que sólo una sociedad con confianza en sí misma, "con conciencia de poder [. . .] podría permitirse dejar a sus infractores sin castigo" ²². Sin embargo, sugiere que el castigo es totalmente ineficaz salvo donde ya hay una autoridad sólida. Mientras más autoritario, sólido y legítimo sea el orden político-moral, menor será la necesidad de recurrir al castigo que involucre el uso de la fuerza o el terror.

Durkheim afirma que el castigo es funcionalmente necesario y útil para el orden social, si bien se produce de modo mecánico y sin un propósito. En primera instancia, el castigo es impulsado por el agravio moral colectivo, más que por una planeación estratégica. Su motivación emana "del interior" más que del exterior.

En su análisis de los sentimientos morales y de la naturaleza de la "compasión" humana, Adam Smith ofrece una interpretación de las pasiones punitivas muy relacionada con la tesis durkheimiana, e incluso la amplía en algunos aspectos importantes. Smith hace referencia a la "cólera", la "abominación", la "aversión" y el deseo de venganza que despiertan los actos criminales en el corazón de otros miembros de la comunidad, pero refuerza esta descripción identificando un solo sentimiento como la dinámica clave de la acción punitiva; "El sentimiento que nos impulsa directa e inmediatamente [. . .] a castigar es el "resentimiento"

El castigo sigue siendo un "asunto emotivo", como afirman los políticos, aunque nuestra cultura imponga severas restricciones a tales emociones y garantice que las formas y posibilidades para expresarlas se estructuren y controlen cuidadosamente.

El proceso de justicia penal el público actúa como una especie de ejército de pacotilla, al cual se hace referencia y al que se invoca con más frecuencia de lo que realmente se le involucra. Los sentimientos sociales forman el "clima de opinión" o mentalidad en la que operan las instituciones penales —son un contexto estructurante, más que la causa de acciones penales específicas.

RITUALES DEL CASTIGO

Para Durkheim los rituales de justicia penal —el juicio en el tribunal, la aprobación de la sentencia, la ejecución del castigo— son, en efecto, la encarnación y la

representación formal de la conciencia colectiva. Al hacer justicia y enjuiciar a los criminales, estos juicios también otorgan una expresión formal a los sentimientos de la comunidad y al expresarlos de esta manera se fortalecen y gratifican tales sentimientos. Los rituales penales son para Durkheim un medio para representar y reforzar una moralidad que ya existe.

Los rituales –incluyendo los rituales de justicia penal– son ceremonias que mediante la manipulación de la emoción, despiertan compromisos de valor específicos en los participantes y en el público, y actúan como una especie de educación sentimental, generando y regenerando una mentalidad y sensibilidad definidas.

Estos rituales son el foco de los intereses, las preocupaciones y emociones difusos que constituyen el temperamento popular en relación con el crimen.

Como testigos del ritual penal –de manera directa o por informes de tercero– los ciudadanos experimentan el drama emocional del crimen y su resolución en el castigo. Es una ocasión social que simultáneamente estructura el sentimiento individual y le otorga una liberación catártica.

El proceso penal en las sociedades modernas se ha convertido en una secuencia de acontecimientos fragmentada y diferenciada, en la que ciertos aspectos son objeto del escrutinio y la participación del público, en tanto que otros se dejan a la administración de profesionales, por lo general bastante discretos, que controlan sus fuentes de información⁴⁸

Los tribunales se han convertido en el foro donde “se hace justicia” y donde converge la atención pública, mientras que las demás instituciones penales son los aparatos técnicos preocupados más por “la administración” que por “el ejercicio del poder”.

El resto del sistema de justicia penal opera con menor boato y se orienta más hacia una administración discreta que al ritual público. Las instituciones penales que ejecutan las sentencias –prisiones, instancias de libertad condicional y bajo palabra, departamentos de trabajo social, las que imponen multas, etc., –tienden a cerrarse al público y a la prensa, o por lo menos a controlar el acceso. Intentan representar sus operaciones en términos neutrales y técnicos y adoptar una postura más administrativa que moral. Una vez que ingresan en las instituciones los trasgresores son tratados como objetos de administración a los que se evalúa en términos administrativos como presos buenos o malos, de alto o bajo riesgo, más que como “criminales” que perpetraron actos nocivos. Dentro de este proceso institucional los sentimientos del público y los sentimientos comunitarios arraigados se neutralizan deliberadamente

Pero el manejo cotidiano de las políticas penales no está a la disposición del público ni es de un interés “apasionante”. Su naturaleza se define, no por el sentimiento popular ni por las representaciones de la “opinión pública” fabricadas por los medios, sino por una maquinaria legislativa y un personal administrativo

que por lo regular trabaja a considerable distancia del escrutinio popular, salvo en los casos de reforma o escándalo público. Normalmente el sentimiento comunitario se dirige no a determinar la gama de políticas penales, sino a saber si los criminales reciben el castigo adecuado conforme a un rango convencional.

LOS EFECTOS DEL CASTIGO

Para Durkheim esta clase de represión social por medio de la intimidación es característica de una sociedad moralmente deteriorada. Considera que los vínculos reales que unen a las personas y regulan su conducta son siempre de índole moral: lazos de sentimiento y de moralidad compartidos de ahí su tendencia a descartar la importancia de "solo" controlar.

En tales circunstancias una vigilancia eficaz, el control extendido y una mayor capacidad para hacer cumplir la ley son aspectos más importantes en la conservación del orden social de lo que sugiere el análisis de Durkheim.

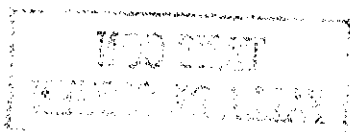
La política penal moderna intenta transformar la conducta con amenazas, sanciones, adiestramiento conductual, ajuste psicológico y manipulación del entorno, así como mejorar y corregir por medios técnicos, más que por la persuasión moral. Estas medidas se ejecutan al margen de la sociedad, lejos de la vista del público y sin involucrarlo en su instrumentación.

El famoso ensayo de G. H. Mead, "The psychology of punitive justice", en el que afirma que los rituales punitivos suscitan entre los participantes respuestas emocionales que dan pie a una forma eficaz de solidaridad. Señala Mead, "La aversión al crimen revela un sentimiento de solidaridad de grupo, un sentido ciudadano"

"Aparentemente, sin la presencia del criminal, la cohesión de la sociedad desaparecería"

Mead describe en detalle las consecuencias disfuncionales o más bien los costos sociales- de la justicia punitiva y señala que la hostilidad suscitada por los juicios criminales nos impide enfrentar objetivamente las causas del delito; que fomenta una actitud incondicional frente a la ley y los intereses sociales, y que dirige nuestras energías contra los enemigos, que sirven de chivo expiatorio, en lugar de apuntar hacia "la reconstrucción de las condiciones sociales"

A la luz de las anteriores observaciones parece necesario reformular la tesis durkheimiana en los siguientes términos. Los procesos del castigo no necesariamente promueven la "solidaridad social" en el sentido que Durkheim sugiere. Deberían considerarse como un intento ritualizado de reconstituir y reforzar las relaciones de autoridad existentes. Siempre que existan límites a tal autoridad, o pugnas de autoridad, el efecto de los castigos sobre estos límites y estas pugnas dependerá de la capacidad retórica que se emplee en tal circunstancia y de la receptividad del público. Al igual que todos los rituales de



poder el castigo debe ser cuidadosamente escenificado y divulgado para obtener los resultados deseados y sólo se tendrá éxito cuando lo permita el ámbito de fuerzas circundante

El trabajo de Durkheim es deficiente en ciertos aspectos y uno de ellos es ignorar el papel de los diferenciales del poder en la conservación del orden social y subestimar la capacidad de la penalidad- hacia sus aspectos gubernamentales, sociales y emotivos.

Su sentido de lo sagrado, de las emociones suscitadas por el crimen y el castigo, del involucramiento colectivo de los espectadores, del papel de los rituales penales para organizar lo anterior y finalmente del significado moral y social de la política criminal, son todas percepciones de interpretación que han demostrado ser importantes y relevantes para la comprensión del castigo en nuestros días

Sobre todo, su afirmación de que el castigo puede ser al mismo tiempo políticamente necesario para la conservación de una forma particular de autoridad y poco eficaz para controlar el crimen, desde un punto de vista penitenciario, parece aludir a una característica crucial del castigo que no se advierte en otros niveles de la sociedad.

LA ECONOMÍA POLÍTICA DEL CASTIGO RUSCHE Y KIRCHHEIMER Y LA TRADICIÓN MARXISTA

En el caso de Rusche y Kirchheimer, donde las ideas marxistas permean el texto íntegro. Los estudios sobre el castigo inspirados en el marxismo no se han basado en textos específicos, originales, sino en la teoría amplia de la estructura social y el cambio histórico generada por la tradición marxista, y utilizan este marco teórico como base para sus propios análisis.

A diferencia, por ejemplo, de quienes trabajan dentro de la tradición durkheimiana, los estudios marxistas del castigo han debido encontrar el lugar del castigo en una teoría social más amplia, y decidir que conceptos explicatorios captan mejor el papel y el significado social de la penalidad.

LOS PRINCIPIOS DE UN ENFOQUE MARXISTA

La teoría marxista, afirma que la sociedad tiene una estructura y una organización definidas, así como una dinámica central, que moldean las prácticas sociales de manera específica y descriptible y que vinculan ámbitos de la vida social, sobre todo el "político" y el "económico", con frecuencia considerado disímiles.

La tesis es que "la economía" –esa esfera de la actividad que produce los satisfactores materiales de la vida- siempre ocupará el lugar preponderante en cualquier sociedad.

Por consiguiente, las instituciones de derecho política, moralidad filosofía, religión, etc., tenderán a adaptarse por la fuerza a estas condiciones de la vida económica y adoptarán formas y valores acordes con el modo dominante de producción.

Tales relaciones económicas proporcionan a su vez el apoyo sobre el que se basan las superestructuras y determinan las formas que pueden adquirir dichos ámbitos sociales.

Desde una perspectiva marxista, la lucha de clases se considera un elemento endémico y la fuerza motriz dentro de cualquier formación social, al margen del comunismo.

Las sociedades se encuentran profundamente fracturadas por divisiones de clase objetivas, y éstas constituyen las fallas y contradicciones por medio de las cuales se erradicarán los conflictos sociales, en particular cuando las clases subordinadas toman conciencia de su explotación y se organizan para oponerse o derrocar a la clase dominante.

En estas sociedades las clases dirigentes organizan su poder no sólo en el lugar de producción sino en todo el ámbito social, de manera que las instituciones bajo su control tienden a volverse instrumentos más o menos desarrollados para la preservación del predominio de clase.

Las relaciones legales, las estructuras políticas y las prácticas ideológicas –tales como la educación, la religión, la moralidad y el “sentido común” –también se modifican conforme a categorías, creencias, valores y relaciones derivadas de los intereses capitalistas que expresan el statu quo. Estas instituciones, a su vez, funcionan para legitimar las divisiones de clase y las desigualdades, ya sea negándolas mediante la referencia a una igualdad formal, oscureciéndolas por medio de la promoción de otras divisiones sociales, como raza, estatus o moralidad, o bien justificándolas como necesarias e inevitables.

La teoría marxista asume que la clase económicamente dominante luchará por extender su predominio a las otras esferas de la vida social, y por lo general lo logrará con un cierto grado de éxito, y de manera bastante completa.

Esta generalización del estudio marxista es en parte una respuesta política a la estabilización de los regímenes capitalistas y a las menores perspectivas de la revolución internacional y, en parte, un signo de domesticación del pensamiento marxista y de su nuevo espacio en las universidades y en el entorno de la investigación académica. Pero al margen de las razones, el análisis marxista se aleja cada vez más del enfoque estrecho en los modos de producción para concentrarse en la investigación de los apoyos del poder de la clase dirigente, en particular cuestiones de poder del Estado, legislación, cultura e ideología. Dicha investigación “superestructural” revela la continua importancia de las relaciones no económicas para mantener el poder económico.

EL MARXISMO Y EL CASTIGO

El problema de ubicar el "castigo" dentro de un marco conceptual marxista ha llevado a algunos autores como Rusche y Kirchheimer, o Melossi y Pavarini, a subrayar la interrelación entre las instituciones penitenciarias y los requerimientos económicos de los modos de producción, en tanto que otros autores, como Pashukanis, Hay o Ignatieff, prefieren hacer énfasis en el papel del castigo en la lucha de clases política e ideológica y en la conservación del poder del Estado o de la hegemonía de la clase dirigente. Por consiguiente, algunas versiones marxistas abordan el castigo como un fenómeno económico supereditado al mercado laboral, mientras que otras discuten su papel político como un aparato represor del Estado, y otras más lo conciben como una institución ideológica que se ocupa de los símbolos de legitimación y de la justificación del predominio de clase.

Rusche y Kirchheimer realizaron su trabajo dentro del marco del Instituto de Investigaciones Sociales de Francfort, cuyo sello era la intención de proporcionar una lectura materialista de la cultura burguesa mediante un análisis de las superestructuras de la vida social conforme a conceptos marxistas.

El enfoque de Rusche y Kirchheimer propone algunas preguntas básicas y, a manera de respuesta, un grupo de proposiciones entrelazadas respecto de la naturaleza del castigo y su funcionamiento social.

Estas preguntas ya implican un ángulo particular de investigación, que no comparten todos los investigadores de fenómenos penales. Cuestionar la variación de las formas o métodos penales y su relación con situaciones sociales específicas es comenzar con un énfasis muy diferente del de Durkheim, por poner un ejemplo significativo. El enfoque central de Rusche y Kirchheimer es en los determinantes para la selección y el uso de métodos penales específicos, en vez de otros posibles problemas tales como el funcionamiento general de la penalidad o su promoción de efectos morales. La referencia a las "relaciones sociales básicas" y su influencia decisiva en los métodos penales es una invocación a los argumentos materialistas de Marx, más que una cuestión "obvia" sobre el castigo. Las propuestas teóricas sobre el castigo podrían resumirse de la siguiente manera:

- 1) El castigo debe considerarse como un fenómeno histórico específico que sólo aparece en formas particulares, concretas.
- 2) Conforme a la interpretación marxista de la historia el modo de producción es el determinante principal de los "métodos penales específicos en periodos históricos específicos", y "sólo un desarrollo específico de las fuerzas productivas permite la introducción o el rechazo de las penas correspondientes.....". La fórmula de Rusche cada sistema de producción tiende a descubrir castigos que corresponden a sus relaciones productivas"

- 3) Si bien todos los sistemas de castigo están orientados en cierta medida al control del delito, los métodos penales específicos nunca se determinan únicamente por su objetivo, sino por fuerzas sociales y determinantes más amplios. El castigo entonces debe verse como un fenómeno social con una serie de determinantes y un significado social que rebasan los requisitos técnicos del control del crimen.
- 4) Un punto teórico que no queda explícito en el texto de Rusche y Kirchheimer, aunque de hecho es crucial para su análisis, es que las instituciones penales deben verse en su interrelación con otros aspectos no penales de la política social.
- 5) Del anterior punto se deriva también que el castigo debe verse, no como una respuesta social a la criminalidad de los individuos sino, sobre todo, como un mecanismo con hondas implicaciones en la lucha de clases, entre ricos y pobres, burgueses y proletariado.
- 6) Es una proposición básica de la teoría marxista que las relaciones sociales y las instituciones dentro de una sociedad de clases están tergiversadas y distorsionadas por la ideología, de manera que su importancia real queda oculta.

En consecuencia, para comprender cabalmente el castigo, "es necesario despojar a las instituciones sociales abocadas al castigo de sus velos ideológicos y apariencia jurídica y describirlas en sus relaciones reales".

En términos muy generales el mercado laboral, al igual que la demografía del crecimiento poblacional, tienden a fijar el valor social de la vida humana, por lo menos la vida de los siervos, vagos y obreros que son el objeto de la administración social. Durante los periodos en que abunda la mano de obra la política penal puede darse el lujo de ser inflexible con la vida humana, como sucedió en la Edad media, cuando el castigo capital y corporal era tan frecuente.

Con el propósito de funcionar en su papel de auxiliar coercitivo del mercado laboral, es vital que las instituciones penales —y de hecho otras instancias auxiliares, como los talleres y la legislación para los pobres— adopten regímenes notoriamente más desfavorables que las condiciones de vida habituales del estrato más bajo de una sociedad libre. De esta manera, el mercado laboral puede estructurar no sólo las condiciones normales de las clases trabajadoras sino las instituciones penales que se utilizan en contra de ellas cuando recurren a la delincuencia o a la resistencia política.

Conforme a este argumento, el castigo se moldea no tanto por la naturaleza de la ofensa o su gravedad moral sino por la naturaleza de las condiciones normales de vida de ciertos grupos sociales.

El mercado laboral y sus imperativos y fluctuaciones forman entonces el determinante básico del castigo en la versión de Rusche y Kirchheimer.

Los autores afirman que, en ciertas circunstancias la esfera económica de producción opera de una manera que renuncia de hecho a la necesidad de tomar medidas punitivas para disciplinar a la fuerza laboral, además de hacer imposible utilizar la mano de obra de los convictos de manera económicamente eficaz. En esas circunstancias, el principal determinante de las medidas penales se convierte en la preocupación de reducir el gasto, así como la carga financiera representada por el castigo: "en la medida en que las necesidades económicas elementales de una sociedad productora de bienes básicos no determinan directamente la laceración y la forma de los castigos

Además de estos determinantes "económicos" y "fiscales", Rusche y Kirchheimer aceptan que hay otras fuerzas involucradas en la formación de medidas penales.

Las "actitudes religiosas", la "ideología", la "política", la conveniencia administrativa, las tendencias burocráticas, teorías criminológicas e incluso características emocionales tales como el "sadismo" y el humanitarismo. Sin embargo, estos factores se señalan dentro de los espacios que les permiten las fuerzas económicas

EL CASTIGO EN LA EDAD MEDIA

Rusche y Kirchheimer encuentran la siguiente explicación: durante este período la gran sobreoferta de mano de obra, particularmente en los centros urbanos en crecimiento, desembocó en la devaluación de la vida humana y presionó para que se generara una política penal que era prácticamente genocida: "En la medida en que la remuneración por la mano de obra decreció, el valor de la vida humana se fue haciendo menor y menor: la dura lucha por la existencia moldeó el sistema penal hasta convertirlo en uno de los medios para impedir un gran incremento en la población.

EL CASTIGO Y EL SURGIMIENTO DEL CAPITALISMO

Rusche y Kirchheimer señalan la introducción de tres formas nuevas de castigo en los inicios de esta época moderna: la esclavitud, el traslado y diversas formas de "servilismo penal con trabajo forzado"

A principios del siglo XVIII, sin embargo, el traslado se utilizaba en Inglaterra como forma de sentencia común para el latrocinio y otros delitos varios, y no sólo como conmutación de la pena capital

Rusche y Kirchheimer se muestran profundamente escépticos respecto a motivos tan humanitarios, y más bien señalan que la fuerza física o la capacidad de realizar el trabajo –más que la posibilidad de reformarse– eran las consideraciones principales que sustentaban la decisión de quién sería trasladado.

La innovación penal más perdurable de la era mercantilista no fueron estos intentos de utilizar mano de obra forzada en barcos o en colonias distantes, sino el

método de utilizarla en el propio país, en instituciones especialmente adaptadas. Rusche y Kirchheimer describen cómo naciones tales como Inglaterra, Holanda, Alemania y Francia –principales regiones donde surgió el capitalismo– desarrollaron una gran variedad de instituciones penitenciarias cuya preocupación común era poner a trabajar a sus internos y adiestrarlos en las disciplinas industriales.

De estas instituciones surgió la idea del "correccional", que pronto se convirtió en una característica de la mayoría de las ciudades europeas de principios del siglo XIX, con su alto desempleo, pauperismo difundido y políticas volátiles, también condujo a un incremento masivo en los índices de criminalidad, por lo que la cuestión de la política penal tuvo que incluirse en el programa político de todas las naciones.

El encarcelamiento se volvió entonces un sistema racional de disuasión basado en el terror y la degradación, más que en una perspectiva económica y en la enmienda individual.

El trabajo en la cárcel se transformó, de una forma productiva y redituable de adiestramiento, en un tormento vinculado con ruedas de molino, manivelas y otras formas de trabajo improductivo.

Rusche y Kirchheimer abordan de manera independiente la experiencia de las cárceles en Estados Unidos durante el siglo XIX, debido a que en los estados del norte se dio una persistente escasez de mano de obra que permitía a las penitenciarías funcionar como unidades de producción económica, lo que resultaba imposible en otros lugares.

Hacia principios del siglo XX el castigo en Europa y, en menor grado, en Estados Unidos, dejó de estar directamente implicado en el proceso productivo del capitalismo, debido a que los avances tecnológicos y la oposición de la mano de obra libre socavaron la capacidad de las cárceles para operar como unidades económicas. La política penal comenzó a ser determinada por fuerzas fiscales y fuerzas económicas indirectas (tales como las condiciones de vida de la clase obrera y la necesidad de menor elegibilidad), más que por preocupaciones productivas inmediatas.

La tesis general de Rusche y Kirchheimer que vincula las formas penales con modos de producción y nivel de vida de la clase obrera también se cuestiona a la luz de la evidencia contemporánea que demuestra grandes variaciones en los sistemas penales en sociedades que comparten condiciones económicas similares. Los índices de encarcelamiento y la duración de las sentencias, el uso de multas y otras opciones al encierro, tienen importantes variaciones entre una sociedad capitalista avanzada y otra. Por otra parte, los métodos y las instituciones penales adoptados por países que tienen formas económicas socialistas o cuasisocialistas, si bien la ideología penal que los sustenta, los

regímenes de confinamiento carcelario y la población meta muestran diferencias importantes

Al margen de las fallas que pueda tener su versión, logra identificar las restricciones estructurales amplias de las relaciones económicas con respecto a la política penal.

Revela las maneras en que la política penal queda atrapada entre las divisiones de clase social y hace una exposición convincente de la necesidad de entender las instituciones penales como parte de estrategias sociales mucho más amplias para manejar a los pobres y a las clases bajas.

EL CASTIGO COMO IDEOLOGÍA Y MEDIO DE CONTROL DE CLASES

La penalidad es, en última instancia, un instrumento político de represión, a pesar de que regularmente se ve limitada por intereses ideológicos y procedimientos legales.

De acuerdo con este análisis, la determinación del castigo según formas económicas e intereses de clase establece límites claros a los proyectos para una reforma penal o para una política penal racional. Pashukanis, al igual que los demás penitenciaristas progresistas de los decenios de 1920 y 1930, considera que una política penal racional debería interesarse no en la "retribución" sino en la defensa social o en la rehabilitación. Sin embargo, poner en práctica dicha política implicaría despojar a los procedimientos penales de su "alma Jurídica", ese "elemento irracional, misticado, y absurdo" que insiste en concebir el castigo como un intercambio, en encontrar un sujeto legalmente responsable y en hacer extensivas las formas legales burguesas hasta el centro mismo del proceso penal.

Las formas penales deben ser compatibles con las relaciones económicas y sociales dentro de las que existen, aunque esta condición puede cumplirse de muchas maneras.

La clave para entender el derecho penal en términos de clase es reconocer las maneras en que se entrelazan los intereses particulares con los generales.

Pashukanis proporciona los elementos para esta sofisticada interpretación, aunque nunca la desarrolla. A con base en su análisis podríamos argumentar que la forma legal que adopta la penalidad proporciona cierto grado de igualdad y protección para todos, a la vez que contribuye a mantener un sistema de desigualdad y de dominación de clase.

Por consiguiente, las formas del derecho aportan una medida auténtica de protección social contra el crimen y los actos delictivos, pero ninguna contra el perjuicio de la dominación económica y los agravios sociales de clase.

Sobre el castigo moderno, Pashukanis lo considera un instrumento político-ideológico del Estado burgués, estructurado por categorías económicas y organizado para incrementar el poder de la clase gobernante.

Pashukanis subraya los efectos de las fuerzas estructurales y de las formas culturales que operan "a espaldas de", y frecuentemente fuera del conocimiento de los agentes sociales. Hay le da más peso a las acciones humanas deliberadas y a las maquinaciones estratégicas de quienes detentan el poder. En realidad este historiador pretende entender, desde el punto de vista humano, la génesis de las estructuras, de los símbolos culturales y de los patrones sociales sistemáticos que sustentan las abstracciones del filósofo. Se concentra en las resoluciones penales –procedimientos legislativos, decisiones de sentencia, organización de las ceremonias penales y modos de pensar que comunican estos distintos procesos– más que en las formas penales y patrones culturales.

La integridad del sistema legal se manejaba y se encomiaba como un elemento eficaz del poder de invocación ideológica que poseía la ley.

Como señala Hay, esta disposición para otorgar "justicia por igual a los criminales de todas las clases sociales" se utilizaba para simbolizar que toda la ley respondía de la misma manera a los intereses de toda la población: "el truco era ampliar la sanción de la comunidad (el apoyo popular que inspiraba algunas leyes) a un derecho penal cuyo interés se cifraba en gran medida en mantener una división radical de la propiedad"

Hay analiza la "delicadeza y circunspección" con que las autoridades evaluaban la opinión pública antes de tomar una decisión respecto a la ejecución, o la oportunidad de las sentencias de muerte, y concluye que este uso discrecional de la clemencia "permitía a los gobernantes ingleses convertir a los tribunales en un instrumento selectivo de justicia de clase" mientras declaraban que la justicia era "incorruptible" e inmutable. Todas estas vías de influencia permitieron que el derecho penal se convirtiera en un objeto que apenas resistía los "tratos privados y extralegales" por medio de los que "el rey, los magistrados y la nobleza" inclinaban las leyes y el derecho consuetudinario hacia sus propios fines.

Hay concluye que fue "el derecho penal, más que cualquier otra institución social" lo que permitió que Inglaterra fuera gobernada por una pequeña élite que carecía de capacidad administrativa y militar, y que la ideología legal "fue crucial para sostener la hegemonía de la clase gobernante inglesa"

Desde 1975 la interpretación de Hay llamó la atención y llegó a formar parte del conocimiento aceptado de los estudios radicales en criminología y sociología del castigo.

EL CASTIGO Y LAS TECNOLOGÍAS DE PODER

LA OBRA DE MICHEL FOUCAULT

La obra de Michel Foucault, particularmente su libro *Vigilar y castigar*, se ha convertido en una referencia medular en la sociología del castigo.

El análisis que hace Foucault del castigo difiere bastante del de Durkheim. Pareciera contradecirlo en diversos puntos y, en su mayor parte, tratar fenómenos que difícilmente aparecen en el trabajo del otro autor. *Vigilar y castigar* subraya la naturaleza instrumental y utilitaria del castigo moderno aunque no dice virtualmente nada sobre la moral ni los componentes emocionales que desempeñan un papel medular en la interpretación de Durkheim. Si bien para este último el castigo se inserta en los sentimientos colectivos y canaliza la energía moral de los ciudadanos en contra de sus enemigos criminales, para Foucault se trata de un sistema de poder y regulación impuesto a la población, y su interpretación apenas menciona el origen de este poder o quiénes conforman el apoyo popular.

La investigación de Foucault adopta un nivel de análisis bastante diferente del que comúnmente utilizan los marxistas, de manera que los resultados se han usado para ampliar la interpretación marxista, y no tanto para contradecirla.

Foucault parte de un estudio de la historia penal que observa la manera en que las formas violentas, represivas, del ejercicio del poder, tales como el castigo corporal y capital, dieron origen en un momento determinado a técnicas reguladoras más suaves, representadas por la prisión.

Conforme a la descripción de Foucault, la cárcel se considera el epítome de estas formas sociales amplias, no sólo porque es una institución "típica" sino porque es el lugar donde las técnicas modernas de control se revelan en todas sus posibilidades de operación. En consecuencia, un análisis detallado de la maquinaria de la prisión y del conocimiento en el que se fundamenta constituye la base para una anatomía general de las formas modernas de poder y control.

EL NACIMIENTO DE LA PRISIÓN COMO UN PROBLEMA HISTÓRICO

El problema histórico que se propone es explicarla desaparición del castigo como un espectáculo público de violencia en contra del cuerpo, y dar cuenta del surgimiento de la prisión como forma general de castigo moderno.

Este cambio en los estilos penales que, de acuerdo con Foucault, se dio en Europa y Estados Unidos entre 1750 y 1820.

El propósito del castigo se modifica, por lo que ahora las medidas están destinadas a afectar el "alma" del trasgresor más que a torturar su cuerpo. Al

mismo tiempo, la objetividad del castigo cambia de manera que la preocupación no es tanto vengar el crimen como transformar al criminal que lo cometió.

Para controlar un objeto —ya sea un objeto de la naturaleza o un objeto humano— se requiere cierto grado de conocimiento de sus fuerzas reacciones, sus puntos fuertes y débiles, sus posibilidades de cambio. En consecuencia mientras más se conozca más controlable se vuelve

Con ese trasfondo de cambio político y reforma del derecho penal, vigilar y castigar aborda los pormenores de las reformas penales propuestas por Beccaria y los “ideólogos” de finales del siglo XVIII. Estos reformadores proponían lo que Foucault llama la “forma suave del castigo”, un sistema de sanciones abiertamente opuesto a los excesos del ansien régimen. Afirmaban que el castigo no debe ser reflejo del delito mismo, como cuando se contraponen el trabajo a la ociosidad, la vergüenza a la vanidad, el dolor a la violencia, etc. Este tipo de castigo “analógico”, en el que las penas corresponden a los delitos que castigan, establecería un vínculo aparentemente “natural”, representando al castigo como un efecto de la ley de la naturaleza y no como una demostración de poder político.

EL ORIGEN “DISCIPLINARIO” DE LA PRISIÓN”

La explicación más frecuente para el surgimiento de la prisión apunta a la existencia previa de diversos modelos de confinamiento punitivo: la Rasphuis de Ámsterdam, la maison de force, en Gante, la penitenciaria de Gloucester, en Inglaterra, y la de Walnut Street, en Filadelfia. Estas instituciones, que hacían énfasis en el trabajo y la enmienda, desarrollaron regímenes que hasta cierto punto convergían con los programas de reforma en tanto que su carácter era correccional, más que punitivo.

Cada uno empleaba tecnologías diametralmente distintas para aprehender al individuo y transformarlo, desarrollando sus propias técnicas para manejar “el cuerpo” y tener acceso “al alma”. Los reformadores se concentraban en las ideas, proponiendo signos, lecciones y representaciones como formas de persuasión o apoyos a la determinación de la pena. En contraste, la prisión toma el cuerpo del recluso, lo ejercita, lo adiestra, le organiza su tiempo y movimiento, con el fin último de transformar su alma, “la morada de los hábitos”. Se apodera del individuo, manipulándolo y moldeándolo conforme a un concepto conductista, en vez de intentar solamente influir desde el exterior sobre su pensamiento moral. Existe sólo una diferencia importante entre el modelo de los reformadores y el sistema carcelario que se estableció, una diferencia fundamentalmente tecnológica, más que legal o teórica.

ADiestRAMIENTO DEL CUERPO

Para Foucault la disciplina es "un arte del cuerpo humano" y un método ancestral de dominarlo y volverlo obediente y útil

Foucault plasma una especie de mapa de los métodos y principios generales de disciplina, abstrayéndolos de los sistemas y textos del periodo. En su descripción la disciplina es, sobre todo, una "anatomía política del detalle" Requiere un grado de control mínimo, y se concentra no en todo el cuerpo sino en cada uno de sus movimientos y gestos.

Con el propósito de facilitar este tipo de control se diseñaron ciertos principios organizativos, adaptados primero a determinadas instituciones aunque después se hicieron extensivos a otras circunstancias.

NORMALIZACIÓN DE LA TRASGRESIÓN

Desde luego, los individuos son por naturaleza recalcitrante, por lo que enfrenta la desobediencia es un problema medular de cualquier método de control. No es trivial que estos métodos disciplinarios no sólo castiguen los casos problemáticos sino que desarrollen un nuevo método de sanción que Foucault denomina "normalización". Se trata de un método en esencia correctivo y no punitivo, que busca inducir la conformidad en vez de obtener retribución o expiación. Involucra, ante todo, un medio para evaluar al individuo en relación con una norma de conducta deseada; es una manera de conocer cómo se desempeña el individuo, observando sus movimientos, evaluando su conducta y comparándola con la norma. Los mecanismos de vigilancia y sistemas de examen proporcionan este conocimiento, permitiendo detectar y manejar los incidentes de no conformidad o las desviaciones de las normas establecidas, y a la vez "individualizar" a los diferentes sujetos bajo observación. Y, como el objetivo es corregir más que castigar, las sanciones reales suelen recurrir al ejercicio y al adiestramiento, medidas que de hecho ayudan a "alinearse" la conducta y a formar individuos con mayor control de sí mismos.

"El examen" es un método de control medular en este sistema, ya que permite observar, diferenciar, evaluar normas e identificar cualquier falla en el sometimiento. Lo mismo sucede con el registro de casos, que permite evaluar las características del individuo en un determinado lapso, y en comparación con otros.

De esta práctica surge un conocimiento detallado y sistemático de los individuos, un conocimiento que, a su vez, da origen a las diversas "ciencias humanas" de la criminología, la psicología y la sociología, entre otras.

EL PANÓPTICON DE BENTHAM

Diseñada Por Jeremy Bentham en 1791 como el epitome de estos principios de poder conocimiento.

Se trata de una forma arquitectónica diseñada para individualizar los cuerpos y conseguir que los individuos estén constantemente sujetos al conocimiento y al poder de las autoridades que ocupan el centro. Después de cierto tiempo la visibilidad y vulnerabilidad constantes inducen el autocontrol en los internos que ocupan las celdas.

De acuerdo con Foucault, estos principios disciplinarios panópticos fueron tan útiles que pronto los adoptaron las instituciones más importantes de la sociedad y, a la larga, se generalizaron en todo el cuerpo social.

DISCIPLINA Y DEMOCRACIA

Métodos disciplinarios alcanzaron su rápido desarrollo en el contexto del naciente capitalismo europeo, sus técnicas y principios son trasferibles y pueden funcionar en otras partes y bajo diferentes regímenes

Según Foucault, la generalización de la disciplina sustentó e hizo posible la generalización de la democracia y la expansión de formas liberales de libertad.

“EL CRIMINAL” Y “LA CRIMINOLOGÍA”

La prisión disciplinaria también dio origen a un hábeas de información y conocimiento sobre el delincuente del que antes no se disponía. Las prácticas penitenciarias del aislamiento, la observación y la evaluación individual aseguraban que no se considerara a los trasgresores como antes abstractos; se les estudiaba como individuos a partir de sus propias características, peculiaridades y diferencias.

La prisión buscaba individualizarlos para saber cómo eran y así determinar la relación entre su carácter y su criminalidad. En este sentido, la prisión condujo al descubrimiento del “delincuente”, del tipo criminal cuya biografía, carácter y entorno lo señalaban como alguien diferente del no delincuente. Y a partir de este punto es posible determinar el surgimiento de la ciencia de la criminología, abocada a la investigación de este ente criminal y a describirlo en todos sus aspectos

EL “FRACASO” DE LA PRISIÓN

Foucault afirma que los defectos de la prisión –su ineficacia para reducir el crimen, la tendencia de producir reincidentes, a organizar el medio criminal, a dejar en el

desamparo a la familia del delincuente, etc. – se reconocen desde el decenio de 1820 hasta la fecha.

Ofrece explicaciones que bien podríamos llamar “profundas” en la medida en que se refieren a decisiones y a razones de ser que no son aparentes ni fácilmente demostrables, y sugiere dos razones para ello: una, que la prisión está “profundamente enraizada”, lo que significa que se inserta en los sistemas disciplinarios amplios que considera característicos de la sociedad moderna.

Dos, la prisión subsiste porque desempeña “funciones precisas”.

En realidad argumenta que la creación de la delincuencia es útil como estrategia de dominación política porque sirve para separar el crimen de la política para dividir y contraponer a las clases trabajadoras, para aumentar el temor a la prisión y garantizar la autoridad y el poder de la policía. Afirma que en un sistema de dominación basado en el respeto a la ley y a la propiedad es esencial asegurar que la ilegalidad y las violaciones al derecho no se conviertan en una práctica extendida y popular y, sobre todo, que no se vinculen con objetivos políticos.

Al crear una clase delincuente bien definida la prisión asegura que las autoridades conozcan a los delincuentes consuetudinarios y puedan manejarlos con mayor facilidad o tenerlos bajo supervisión policial. La existencia de una clase delincuente puede utilizarse para frenar otro tipo de ilegalidades.

La conciencia de que el encarcelamiento suele propiciar la subsiguiente identificación con los demás criminales le da a la gente una razón adicional para evitar correr riesgos ante la ley y para desconfiar de quienes lo hacen.

Al crear al criminal, la prisión no controla tanto a éste como a la clase trabajadora, y, según Foucault, ésa es la razón de ser no explícita para su subsistencia. Ciertamente no es una política que se declare en público, pero él insiste en que se trata de una estrategia deliberada.

Por lo tanto, la cárcel se conserva debido a sus fracasos, y no a pesar de ellos.

EL CONTINUUM CARCELARIO

De acuerdo con Foucault, existe un continuum carcelario que abarca todo el hábeas social, vinculado por la preocupación constante de identificar las trasgresiones, y el alejamiento de las normas. Este marco de vigilancia y corrección abarca desde la mínima irregularidad hasta el crimen más atroz, y les aplica los mismos principios. La idea de un continuum es importante, no sólo para describir las relaciones de una institución con otra, sino para sugerir las similitudes entre las sociedades.

Dentro de este marco general el proceso de castigar no es esencialmente diferente del de educar o curar, y tiende a representarse como una mera extensión de esos procesos menos coercitivos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El derecho penal se convierte así en un sistema híbrido que combina los principios de legalidad con los de normalización y, al extenderse su jurisdicción, ahora sanciona no sólo las "violaciones a la ley" sino las "desviaciones de la norma".

LA CONTRIBUCIÓN DE FOUCAULT

En particular su idea de un poder positivo y productivo ha facilitado el desarrollo de análisis políticos de las diversas organizaciones de salud, seguridad social, educación, psiquiatría, etc., que cada vez regulan más nuestra vida aunque no de una manera que pueda describirse como "represiva".

Principal efecto del libro ha sido presentar una nueva perspectiva de la sociología del castigo que tiende a desplazar las antiguas tradiciones de interpretación y a definir un nuevo enfoque para el estudio de la penalidad.

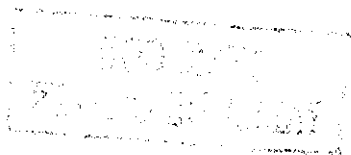
Como hemos visto, esta posición lo conduce a investigar los elementos técnicos que a la larga confluyen en una descripción aguda de lo que es, en última instancia, el meollo de las instituciones penales. Los principios de vigilancia, observación e inspección, el adiestramiento disciplinario, el examen y la normalización –junto con las formas físicas, arquitectónicas y organizacionales en que se representan–, se muestran con tal claridad y en tal detalle que podemos comprender las prácticas materiales de las que dependen las modernas instituciones penales.

Desde la publicación de *Vigilar y castigar* ha aparecido un gran hábeas de investigación que analiza la penalidad a partir de la obra de Foucault. Términos como "poder", "conocimiento", "normalización" y "disciplina", así como una noción más amorfa de "control social", han adquirido relevancia en esta bibliografía, en su mayoría abocada al análisis del "poder de castigar" en su varias formas.

MÁS ALLÁ DE LA PERSPECTIVA DE PODER CRÍTICA A LA INTERPRETACIÓN DEL CASTIGO DE FOUCAULT

La interpretación histórica de Foucault también es criticable por no sustentar sus argumentos, lo cual es especialmente cierto con respecto de los primeros años del siglo XIX, cuando el encarcelamiento se convirtió en una política general, así como de una fecha posterior no específica de ese siglo, en que se revisó la estrategia penal con el propósito de obtener ventajas políticas a partir de los fracasos de la prisión.

Se ha discutido mucho el significado que da Foucault al término "estrategia", aunque se acepta que no necesariamente implica a algún estratega omnisciente que dirige el funcionamiento conforme a un plan determinado.



Foucault utiliza el argumento de la estrategia encubierta para explicar la sobrevivencia de la prisión pese a sus fallas con la clara implicación de que esta estrategia mantiene aún vigente el sistema carcelario. Su interpretación demuestra únicamente que tal estrategia pudo haber tenido un sentido político en las circunstancias particulares de Francia en los decenios de 1840 y 1850, pero no menciona qué la sustenta a finales del siglo XX, a menos que considere que aún prevalecen las mismas circunstancias políticas

Foucault no proporciona evidencia amplia o cuantitativa que sustente su caracterización del sistema penal moderno. Únicamente enlista lo que considera las características individualizantes y disciplinarias del "castigo moderno" y sugiere que así ha funcionado, más o menos, desde el inicio de "la era carcelaria", hace aproximadamente doscientos años

El argumento principal de diversos críticos se refiere a que Foucault sobrestima la dimensión política. Vigilar y castigar propone constantemente una explicación en términos de estrategias de poder –en ocasiones sin evidencias que la sustenten-, en tanto que otros historiadores consideran necesario incluir otros factores y consideraciones

FOUCAULT Y SU CONCEPTO DEL CASTIGO

Vigilar y Castigar interpreta el castigo como poder: una forma de poder "una tecnología política", así como uno de tantos instrumentos en el amplio terreno de las relaciones de poder, "una táctica política"

Es importante observar que la relación entre castigo y poder no se propone como una hipótesis sujeta a la investigación no como un aspecto más, sino como la base para la comprensión del castigo

La enfática descripción que hace Foucault del castigo como una tecnología del poder-conocimiento y su interpretación fundamentalmente política del desarrollo histórico han dado pie a un concepto instrumental y funcionalista del castigo, conforme al cual el sistema penal se adecua exclusivamente a los requerimientos del control social y su diseño responde a la necesidad de aumentar al máximo sus efectos como medio del control.

Desde luego es claro que la política penal está sujeta a la planeación estratégica y a la administración racional y que el control de la conducta de los transgresores y delincuentes potenciales es una de sus metas principales

Tal vez los principios de disciplina y técnicas de poder-conocimiento proporcionen una tecnología de control con determinada lógica y potencial, pero su uso y propósitos dependerán de fuerzas sociales y culturales más amplias.

LA PERSISTENCIA DE LA PRISION Y LA DIFUSIÓN DE LA DISCIPLINA.

Todas las instituciones involucran costos sociales y tienen un éxito limitado en la consecución de sus múltiples objetivos; nuestro juicio sobre su desempeño depende de que comprendamos las metas y las expectativas que se les atribuyen

Más que enfocarnos en el castigo únicamente desde la perspectiva del poder nuestro marco de estudio debería orientarse a la interpretación de las fuerzas sociales, los valores y sentimientos en conflicto que encuentran su expresión en el sistema penal

La negativa de Foucault de reconocer el papel de otros valores –además del poder y control- en el desarrollo del castigo tiene otras consecuencias en vigilar y castigar. En particular lo lleva a olvidar las fuerzas políticas e ideológicas que son una oposición de principio a la introducción y extensión de las prácticas disciplinarias.

La tendencia de Foucault a considerar que la disciplina se difundió sin oposición política, es una grave deficiencia.

Lo que de hecho es una descripción del control potencial de las modernas tecnologías de poder-conocimiento se presenta como la realidad de su funcionamiento actual. Es un escenario del pero caso que ignora el poder de las fuerzas compensatorias

En la obra de Foucault como en la Nietzsche los sistemas de moralidad, ética y sensibilidad se fragmentan para revelar las cuestiones básicas de poder que los motivan y les otorgan un significado real. Esta crítica de la moral en el nombre del poder distingue a vigilar y castigar de otras historias más convencionales del castigo. En tanto que las demás historias se escribieron con el enfoque de una moralidad y de sentimientos sociales cambiantes, vigilar y castigar es realmente novedoso al criticar sus términos por superficiales y no sujetos a análisis

El poder no es un objeto en sí, pese a la tendencia de Foucault de utilizar el término como si se tratara de un nombre propio. Poder es un concepto relativo; es el sustantivo con el que denominamos la capacidad de lograr una meta deseada en una situación particular y en las diversas culturas humanas las metas que pueden valorarse y buscarse son múltiples.

Foucault considera que el único fin posible del poder es poder y más poder, control y más control

Al concentrar su estudio en la prisión y en la últimas instituciones penales Foucault da la impresión de que los objetivos del poder –las normas impuestas por las disciplinas- son siempre la conformidad, la obediencia y el control de la conducta. Por extensión en al “sociedad disciplinaria” el poder parece ocuparse sólo de ese tipo de dominación aunque de maneras que hagan el cuerpo tanto útil como dócil.

PODER Y POLÍTICA

En este sentido la noción que Foucault tiene del poder, es extrañamente apolítica. Parece una especie de estructura vacía despojada de agentes, intereses o fundamentos, reducida aun mero patíbulo tecnológico

Foucault entiende el poder como un aparato de constricción. A fin de cuentas el poder es una fuente de confinamiento total que envuelve al individuo, moldeando cuerpo y alma conforme a ciertos patrones.

El poder es a la vez socialización y control social. Construye al individuo como sujeto pero siempre es un individuo el que está "sujeto" o subyugado en el mismo proceso.

Bajo esta carga opresiva, el "cuerpo" representa de alguna manera el origen instintivo de la libertad del individuo.

Como sugiere Durkheim las disciplinas punitivas pueden ser ineficaces precisamente porque el proceso del castigo despoja al infractor del sentido de orgullo y respeto moral que requiere la autodisciplina

En diversas situaciones disciplinarias como el monasterio la escuela o fábrica el individuo coopera con su adiestramiento porque por lo menos hasta cierto punto comparte las metas del proceso disciplinario (sobre ponerse a la carne, adquirir educación, ganar un salario). El problema principal de la cárcel como forma disciplinaria es que el individuo preso tal vez no tiene la menor inclinación ni necesidad de tomar parte activa en el proceso

La resistencia a la autoridad oficial ocurre con mayor frecuencia y eficacia en las cárceles donde una cultura interior alterna ofrece identificación, papeles y formas de apoyo opuestos para quienes los adoptan. Patricia O'Brien por ejemplo muestra que la resistencia que le hallaba en las cárceles francesas en el siglo XIX, era propiciada no por los cuerpos resistentes sino por la disponibilidad de lenguajes, formas de conducta e identidades alternativas que hacían las veces de una subcultura entre los reclusos.

En efecto tal vez el recluso se aferra a la subcultura de la prisión para evitar convertirse en esclavo del sistema oficial y mantener cierto grado de autonomía y respeto por sí mismo frente a la maquinaria disciplinaria.

En su sentido importante, la disciplina puede crear tanto libertad como control. Durkheim considera la disciplina como un conjunto de fuerzas que actúa sobre los individuos construyéndolos como sujetos centrados y subyugándolos a normas sociales.

Por consiguiente Durkheim distingue entre las fuerzas disciplinarias con estatus moral autoritario y las que no lo tienen, argumentando que las primeras son esenciales para la salud social en tanto que las segundas son opresivas en el sentido que sugiere Foucault

Las disciplinas del ámbito penal rara vez conllevan una verdadera convicción moral para los transgresores y precisamente por eso no logran tener efectos disciplinarios duraderos.

Con su análisis de las instituciones y técnicas penales Foucault nos proporciona una fenomenología invaluable de las formas de poder y conocimiento que se activan en la esfera penal. Más que cualquier otro teórico él nos ofrece una descripción de la microfísica del poder penal y de la manera en que las medidas penales atrapan a los individuos sujetándolos a dos procesos de disciplina normalización y castigo

El castigo es más que un mero instrumento político de control y sólo un enfoque reduccionista de la historia penal únicamente en términos de poder conocimiento y sus transformaciones.

LA RACIONALIZACIÓN DEL CASTIGO

WEBER Y LA PENALIDAD EN LA ÉPOCA MODERNA

La fuerte dependencia de Foucault de la sociología histórica de Weber, no resulta sorprendente. Los conceptos sociológicos de Weber, en especial su interpretación de la modernidad, se han convertido en elementos aceptados en el pensamiento social moderno a tal punto que la mayoría de las descripciones sobre las instituciones modernas hablan un lenguaje de weberiano sin reconocerlo abiertamente.

El desarrollo de las disciplinas es un tema medular tanto en la interpretación de Foucault sobre el castigo en la época moderna como en la descripción weberiana de la sociedad moderna. Sin embargo ambos autores consideran que las prácticas disciplinarias son tan sólo un elemento en un proceso de desarrollo mucho más amplio en el que las prácticas sociales se "racionalizan" y "aplican" de manera utilitaria.

Tanto Weber como Foucault consideran la transición de las prácticas tradicionales o afectivas a formas de acción racionales como un desarrollo claramente modernizador, en el que las prácticas sociales están mejor informadas, son más eficientes y se adaptan de manera más consciente a objetivos específicos

Según Weber y en buena medida también Foucault, las consecuencias de este mundo cada vez más racional involucran no sólo el "desencanto" y la pérdida de fe y compromiso con los valores, sino también en gran medida de restricción y opresión que resultan de una carga psicológica para el individuo

La imagen Weberiana del racionalismo moderno como una jaula de hierro y la visión de Foucault sobre la sociedad disciplinaria intentan captar y transmitir este sentido irónico de la modernidad y de los individuos descontentos con ella.

El gran interés de Foucault -derivado en parte de Weber- es demostrar como este proceso de racionalización ha transformado una institución que antes era un cúmulo de prácticas rituales con gran carga moral y emotiva en un proceso instrumental cada vez más desapasionado y profesionalizado

LA RACIONALIZACIÓN DEL CASTIGO

La racionalización y burocratización del proceso penal ha sido sin duda el acontecimiento más importante en el ámbito de la penalidad en los siglos XIX y XX.

Lo que denominamos en términos generales el "castigo" jurídico es un proceso complejo y diferenciado que involucra diversas instancias cada una con sus inquietudes y objetivos particulares y con diversas fuentes de apoyo social.

Si el castigo moderno se ejerce con bastante uniformidad por personal capacitado en condiciones sanitarias reguladas y organizadas (al menos en comparación con el periodo anterior al siglo XIX) esto se debe a dichas formas administrativas racionalizadas sin las cuales el ámbito sería un absoluto caos.

De hecho los profesionales del área penal tienden a orientarse hacia metas institucionales definidas en términos administrativos más que hacia metas punitivas que tengan un trasfondo social. En vez de intentar transmitir la indignación moral, la pasión punitiva o los sentimientos de venganza éstas instancias suelen neutralizar la afectividad en el proceso penal y realizar su trabajo de manera profesional dejando el matiz de oprobio moral al tribunal y al público.

Los principios del derecho exigen que las penas se apliquen con cierta normatividad de manera rutinaria e impasible lo que a su vez requiere un alto grado de distancia social y objetividad profesional por consiguiente la burocratización es un componente de la justicia medida e imparcial. Al profesionalizarse las medidas penales han alejado de la participación y del involucramiento directos del público y su aplicación resta peso al contenido moral.

Conforme a estas nuevas maneras de considerar el castigo, el problema se reformuló, en términos técnicos como una cuestión de ingeniería y ajuste social y desde luego, el papel del experto se consideró medular para su solución.

La profesionalización y burocratización del proceso penal, han redefinido por lo menos en parte, el lugar significado del "castigo" en la sociedad moderna.

En general estos avances han logrado reducir la inmediatez con que se expresa el sentimiento popular o la preocupación política en el acto de castigar, así como disminuir el conocimiento directo y la experiencia del proceso que tienen la mayoría de los ciudadanos. En tanto que legisladores y jueces afirman expresar los sentimientos de la comunidad y ajustan las acciones penales de acuerdo con ello, la administración penal no tiene el mismo grado de responsabilidad. Su preocupación principal no es expresar el sentimiento público sino operar el sistema penal y manejar los recursos de manera más racional y eficiente.

En la moderna red de instituciones y burocracias penales el "castigo" se aproxima a una forma de acción racional, desempeñada de manera rutinaria y práctica representada en términos neutrales y administrativos.

Para Foucault, el resultado combinado del aumento de la disciplina, la influencia de las ciencias y el mayor poder de las redes administrativas ha sido reestructurar el sistema penal de manera novedosa.

LOS LÍMITES DE LA RACIONALIZACIÓN

Se hace necesario señalar los límites de este proceso y persistencia de fuerzas no racionales e irracionales en la penalidad. El "triunfo de lo terapéutico" es tan sólo parcial sobre todo en el terreno penal. Las formas racionales pese a su importancia y consecuencias nunca han logrado monopolizar el ámbito de la penalidad.

Un análisis verdaderamente weberiano, no se concentra tan sólo en la "racionalización" del castigo sino que busca el interjuego entre las formas de acción racionales, no racionales e irracionales en el ámbito penal.

Por un lado Durkheim reconoce que el castigo moderno se realiza de manera autoconciente y claramente racional, y, por el otro, acepta que los "órganos" del castigo –su término para instituciones penales– "moderan" y "gradúan" las fuerzas emocionales que motivan las medidas punitivas.

Por otra parte Foucault parece argumentar que el castigo ya no es "punitivo" ni tiene una carga emocional o moral, y en ello radica la contradicción. Su análisis se concentra en las prácticas de las prisiones e instituciones penales y en su racionalidad.

Foucault centra su atención en los nuevos aspectos modernistas de la vida social, y por ende se olvida de la vigencia de lo antiguo y de la sutil interacción entre ambas épocas.

El surgimiento de una burocracia penal como la forma de organización que permite administrar las sanciones penales significa que se ha impuesto al proceso

punitivo un estilo instrumental formal y racional que encarna sentimientos no racionales y fines no instrumentales.

CASTIGO Y CULTURA

FORMAS CULTURALES Y POLÍTICAS PENALES

Lo que ahora se necesita en la sociología del castigo es una interpretación analítica de las fuerzas culturales que influyen en éste y, en especial una versión de los patrones impuestos sobre el castigo por las naturalezas de las sensibilidades contemporáneas. Dicha interpretación, debe reconocer la realidad y capacidad determinativa de sentimientos, sensibilidades, convenciones del comportamiento y valores culturales, con el fin de rastrear su influencia en la organización del castigo, si bien no es necesario que el análisis sea puramente descriptivo o acrítico

Las leyes o instituciones penales siempre se proponen, analizan, legislan y funcionan dentro de códigos culturales definidos, están enmarcadas en lenguajes, discursos y sistemas de signos que encarnan significados culturales determinados, distinciones y sentimientos que es preciso interpretar y entender si queremos comprender el significado social y los motivos del castigo

Las instituciones penales son parte de una estructura de acción social y un sistema de poder, al mismo tiempo que un elemento significante dentro de un ámbito simbólico, y en realidad ningún aspecto existe sin el otro.

Las políticas penales están moldeadas por una gramática simbólica de formas culturales, así como por la dinámica más instrumental de la acción social, de modo que, al analizar el castigo, es preciso contemplar los patrones de expresión cultural y la lógica del interés material o control social.

FORMAS CULTURALES Y POLÍTICAS PENALES

En su libro de texto sobre la sociología del castigo, Sutherland y Cressey presentan su teoría de la afinidad cultural del castigo. Dicha teoría propone que las políticas penales que adopta una sociedad tienden a imitar o reflejar las normas culturales vigentes en ella.

Una característica de las formas culturales es que tienden a proliferar alrededor de las diferencias que ocurren en el mundo natural y social.

Para nuestros fines lo importante es que los patrones culturales cambian con el tiempo y que el desarrollo cultural tiende a ejercer una influencia directa sobre los patrones del castigo

Las distinciones sustentadas en diferencias de género también desempeñaron un papel preponderante en la estructuración de la política penal.

RELIGIÓN, HUMANITARISMO Y OTRAS FORMAS CULTURALES

Cuando los historiadores abordan las fuerzas culturales que han influido en la política penal, se refieren a cuestiones tales como la religión y el humanitarismo.

Esta influencia religiosa en la reforma de las prisiones y la política penal siguió siendo muy poderosa durante el siglo XX.

Uno de los motivos por lo que la influencia de la religión en el castigo es tan manifiesta para el observador radica en que los sistemas culturales religiosos están muy bien articulados. Las religiones tienen credos, teologías y lenguajes propios, así como iglesias, oficiantes y una comunidad de creyentes que se identifica en estos términos.

Un ejemplo sobresaliente de una forma cultural que se ha transformado con el tiempo, influyendo en la política penal, es el concepto de "justicia".

La noción de justicia se ha percibido como algo que rebasa la cultura y la historia; *como una especie de absoluto al que no afectan ni el cambio ni las convenciones*

Los historiadores de la justicia penal, han descubierto importantes cambios de mentalidad que explicaron e impulsaron la justicia en diversos momentos. Y estos conceptos cambiantes han sido una determinante sobresaliente de la política penal y su evolución.

A principios del siglo XIX, tras el surgimiento de los ideales de la Ilustración y de las transformaciones políticas que engendraron, estas antiguas nociones de justicia fueron remplazadas por otras completamente diferentes.

Los conceptos culturales de justicia han cambiado con el tiempo e influido en la política penal de igual manera que los conceptos del criminal y de la naturaleza de la criminalidad. Una historia de las ideas criminológicas mostraría el cambio en los términos que se empleaban para descubrir y entender a los delincuentes y, por supuesto, este concepto cultural de lo que es un criminal ha influido en la forma en que las sociedades afrontan esta cambiante categoría de personas.

Precisamente porque las "ciencias" (al igual que las religiones organizadas) tienden a ser formas culturales más claras, con su vocabulario especializado,

razón de ser y estructuras discursivos propios, has sido posible rastrear en cierto detalle la influencia de algunos de estos discursos en la penalidad moderna

En todo caso una forma cultural determinada actúa sobre la política penal sólo mediante un proceso de lucha, compromiso y alianza con un compromiso de formas culturales contendientes y tiende a ser adaptada en su contexto de uso para que encaje con los patrones institucionales de la esfera penal

LA CULTURA PENAL Y SU ÁMBITO SOCIAL

Los puntos centrales de este capítulo podrían resumirse describiendo el problema como sigue. Las distintas prácticas, rutinas y procedimientos que conforman el ámbito penal siempre se toman como marco inmediato de significado que podría denominarse "cultura penal". Esta cultura es la amalgama indefinida de la teoría penitenciaria, de la experiencia acumulada, la sabiduría institucional y el sentido común profesional que enmarca las acciones de los agentes penales y confiere significado a su quehacer.

Los "portadores" primarios de esta cultura penal y los agentes que más han influido en la transformación de estos conceptos culturales en acciones penales son, por supuesto, los "operativos" del sistema penal: el personal de los tribunales, de las prisiones, los funcionarios de libertad condicional y las Secretarías de Estado

Pero la educación y el quehacer de estos profesionales siempre se realiza dentro de un contexto cultural más amplio, de modo que se ven afectados por el clima de la opinión pública y el tono de la orientación gubernamental.

El interés en este punto es delinear las relaciones que vinculan a esta cultura penal con el ámbito social en el que existen y, sobre todo mostrar la forma en que algunos temas culturales fluyen tanto a través del "castigo" como de la "sociedad".

En la práctica, las mentalidades del sentido común, los argumentos de la teología, los principios de justicia, las demandas de la ideología feminista, o los discursos de la criminología –para mencionar sólo algunas formas culturales que hemos abordado–, tiene una lógica propia y se desarrollan con el trabajo mental y creativo, con la labor intelectual. Por ende, afirmar que la cultura penal existe en un ámbito social y que está respaldada y constreñida por fuerzas culturales y estructurales más profundas no niega la labor creativa que sucede en el ámbito penal

En los detalles concretos de cada hecho penal hay una historia de un sitio y una finalidad penales así como de la cultura penitenciaria de la que se deriva

CASTIGO Y SENSIBILIDAD

UNA GENEALOGÍA DE SANCIONES "CIVILIZADAS"

Es indudable que emociones, sensibilidades y estructuras del afecto tienen sus raíces en la dinámica psicológica elemental de los seres humanos; el organismo humano no es un receptáculo vacío en el cual la cultura vierte sus contenidos. Por el contrario, como han mostrado los historiadores y antropólogos, las motivaciones y emociones elementales de los seres humanos se desarrollan de manera distinta adaptándose a las diversas formas de socialización y relaciones sociales, y nos llevan a pensar en la "naturaleza humana" no como una disposición universal sino como resultado histórico de los diversos modos en que actúa la cultura sobre la naturaleza.

Los sentimientos de temor, hostilidad, agresión y odio compiten con la piedad, la compasión y el perdón para definir la respuesta adecuada ante el trasgresor de la ley.

Ya señalé que en la actualidad la política penal tiende a considerarse más en términos administrativos de medios y fines que como una cuestión moral o por entero social.

Lo anterior no significa que gobiernos y autoridades penales siempre se tomen la molestia de explorar su conciencia o de anteponer la moralidad a la eficacia en lo que se refiere a la aplicación de castigos; es evidente que no lo hacen.

Por consiguiente existe una amplia gama de posibles castigos (torturas, mutilaciones, lapidaciones, flagelaciones públicas, etc.) que simplemente están prohibidos por, "impensables" debido a que se los considera crueles y "bárbaros" en extremo enteramente ajenos a la sensibilidad de seres humanos modernos y civilizados.

Decir que un castigo es no "civilizado" es medirlo conforme a la sensibilidad que los occidentales modernos reconocen como propia. "Civilización" es un término genérico que implica una distinción fundamental entre el refinamiento consciente del sentimiento en el que se basa la moderna sociedad occidental y las formas más crueles y primitivas atribuidas a los pueblos.

Norbert Elías realiza una descripción explicativa que vincula los cambios de sensibilidad y psicología individual a transformaciones más extensas en la organización social y a los modos de interacción.²

² Se realiza un sumario de un contenido altamente cultural relativo al análisis de la Pena en diversas circunstancias económicas culturales para actualizar las ciencias penales a la fecha

BIBLIOGRAFIA

ALVAREZ GÓMEZ, JOSEFINA (compiladora) *Antología Criminología. Los Tres Fantasmas de la Criminología Tradicional*, Universidad Nacional Autónoma de México. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán. Coordinación de Estudios de Posgrado México, 1992, pp 549

ARÉCHIGA VIDAURRI MANUEL, *Estudios Jurídico-Penales*. Universidad de Guanajuato Facultad de Derecho. 1997, 1a Edición. pp 294

BECCARIA, CESARE, *De los Delitos y de las Penas*. Clásicos Universales de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Méx. 1991 pp.110.

BUSTOS RAMÍREZ, JUAN *Manual de Derecho Penal Español*, Editorial Ariel, S.A. Barcelona

CORTES IBARRA, MIGUEL ANGEL. *Derecho Penal (Parte General)*, Cárdenas Editor y Distribuidor, 4ª Edición, México, 1992

Cruz Torrero L. C. *Seguridad, Sociedad y Derechos Humanos*, Trillas México, 1995

DE SOTA DUEÑAS, ÁNGEL. *Política Social y Política Criminal DE SOUZA SANTOS BOAVENTURA* Revista Internacional de Teoría Filosofía y Sociología del Derecho, *El discurso y el poder. Ensayo sobre la sociología de la retórica jurídica*, Centro de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de Campeche, Año II No. 6, Septiembre-Diciembre de 1998 pp. 139.

DI GIORGI, RAFFAELE, *"La Ciencia Del Derecho Y Legitimación"*. Universidad Iberoamericana, 1ª edición, México, 1998.

FOUCAULT, MICHAEL, *"Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión"*, Siglo XXI Editores, Vigésima cuarta Edición, México, 1996.

GARCÍA MAYNEZ, EDUARDO, *"Introducción al Estudio del Derecho"*, Editorial Porrúa, S.A., trigésimoséptima edición, México. 1986, pp.434

GONZÁLEZ RUIZ S; LÓPEZ PORIILLO E. y YAÑEZ, J A. *Seguridad Pública en México, problemas perspectivas y propuestas* Universidad Nacional Autónoma de México, serie Justicia Coordinación de Humanidades México, 1994.

GONZÁLEZ-VIDAURRI, A. GORENC, K-D y SÁNCHEZ. A. *Control social en México, D.F. Criminalización primaria secundaria y derechos humanos* Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F., 1998.

GORENC, K-D, y PEREDO. S. *Evaluación de las medidas preventivas en los menores infractores a través de la estadística*

criminal. Cuadernos del Instituto de Estudios Jurídicos de El Salvador (El Salvador), 1994 9. 117-150.

GORENC, K-D; KALA, J C ; PEREDO S y TENORIO, F. *Theoria cum praxis: ensayos sobre la estadística criminal nacional (1987-1992)* Alter Revista Internacional de Teoría, sociología y filosofía del derecho Volúmen triple Muns 7,8 y 9 Centro de Investigaciones Jurídicas Universidad Autónoma de Campeche México 1999

GORENC, Klaus-Dieter; HERRERA, M E; y REYNAGA, J. *Manual de Diseños de Investigación Texto autoadministrables* serie Manuales y cursos del INACIPE. No 3, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1986.

GRALAND, DAVID, 'Castigo y Sociedad Moderna. Un Estudio de Teoría Social', Siglo XXI editores 1999, 1ª edición en español

HERNÁNDEZ CUEVAS, J M.; KALA, Julio César; MARQUEZ HARO, Haydee y TORRICELLAS RODRÍGUEZ, Martha. *Prisiones. Estudio prospectivo de su realidad Nacional. Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria*, Secretaría de Gobernación, México 1994

KALA JULIO CESAR Y KLAUS-DIETER GORENC Revista Internacional de Teoría Filosofía y Sociología del Derecho, "Siete variaciones sobre un mismo tema: La comparación Transcultural de la Estadística Criminal y un comentario" Etano, Centro de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de Campeche, Año III No 7,8y9, Enero-Diciembre de 1999. pp 568

KELSEN, HANS, "Teoría General del Derecho y del Estado", Textos Universitarios, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, Textos Universitarios pp 462

KELSEN, HANS. "Teoría Pura del Derecho Introducción a la Problemática Científica del Derecho", Editora Nacional, Segunda Edición pp 215

MIR PUIG, SANTIAGO *Derecho Penal Parte General*, 2ª Edición, Barcelona 1985

MIR PUIG, SANTIAGO *Función de la Pena y la Teoría del Delito, en el Estado Social y Democrático del Derecho*", 2ª Edición, Bosh, Casa Editorial, S A. Urgel, 51 bis, Barcelona, pp.115

MORENO HERNÁNDEZ, MOISÉS, "El Poder Penal del Estado Dogmáticas y Políticas Criminales sobre la Culpabilidad", Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1985 pp 88.

PAVARINI, MASSIMO Y BERGALLI, ROBERTO *Control y Dominación*, Teorías Criminológicas Burguesas y Proyecto Hegemónico", Siglo XXI, editores

RUIZ HARREL, Rafael *Criminalidad y mal gobierno*. Sansore y Algure, Eds México, 1998

Sánchez Vázquez, Rafael *Metodología de la Ciencia del Derecho*, México, Editorial Porrúa, México 1997, pp 385.

TOCORA, FERNANDO. "Política Criminal" El eslabón perdido de la criminología

WELSEL, HANS, RAMÍREZ BUSTOS, JUAN Y YÁNEZ PÉREZ, SERGIO (traductores) 'Derecho Penal Alemán' Parte General. 11ª Edición editorial Jurídica Chile, 4ª Edición Castellana 1993

HEMEROGRAFÍA

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1993 pp17.

Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000

Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006". Diario Oficial de la Federación, publicado el 30 de mayo del 2001

Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal 1995-2000

Programa Nacional de Procuración de Impartición de Justicia 1995-2000. Políticas Globales De Prevención Del Delito, Internet

Otros documentos

Carpeta informativa del Sistema Nacional de Seguridad Pública Cuadernos de Estadísticas Judiciales, INEGI, 1995. P 35

El Cotidiano, Revista de la realidad mexicana actual: Violencia y Administración de Justicia, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco. Año 14, No. 90

GARCÍA JUÁREZ, Aida Leticia y KALA, Julio Cesar. *Procuración de justicia en el sistema nacional de seguridad pública*, en ITER CRIMINIS, No 3 Instituto Nacional de Ciencias Penales México 1999. pp.89-121

GOREC Klaus-Dieter, KALA, Julio César y PEREDO RIVERA, Sandra. *Detrás del plano euclidiano: Dos ensayos sobre estadística criminal* Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho. Universidad Autónoma del Estado de México, Nueva época No. 4 julio de 1992, pp. 105-123.

GORENC Klaus-Dieter y FAYAD, O (1989) Valoración de la conducta delictiva en el estado de Guerrero desde la perspectiva de la criminología empírica. Revista Mexicana de Justicia, Procuraduría General de la República 2, 231-294

GORENC, Klaus-Dieter *Introducción a la estocástica* Revista Mexicana de Justicia, Procuraduría General de la República. México No 4, 265-267 (1989)

JIMÉNEZ ORNELAS, René A, *La Seguridad Publica en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006*". UNAVIS - IISUNAM, internet

KALA, Julio César. *Ruptura de la linealidad en la planeación de estrategias en política criminal*. Alter, Revista Internacional de Teoría, Filosofía y Sociología del Derecho, Centro de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de Campeche; No. 2, año I. mayo-agosto de 1997 p 125

TESIS CON
PALLA DE ORIGEN

PONENCIAS Y CONFERENCIAS

Diario Oficial de la Federación, el 11 de diciembre de 1995.

Constitución Política de los Estados Unidos

Procuración de justicia en el sistema nacional de seguridad pública

García Juárez Aída Leticia y Kala, Julio Cesar, en ITER CRIMINIS.

No 3 Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1999. Pp 89-121

Aguayo Quezada, Sergio y Bagley, Bruce Michael En busca de la pérdida Aproximaciones a la seguridad nacional mexicana Siglo XXI. 1990

Carpeta informativa del Sistema Nacional de Seguridad Pública p 36, tomada de cuadernos de Estadísticas Judiciales, INEGI. 1995.

Código Penal para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Berbera Editores, S A de C.V. México, 1999, pp 303.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, S A de C.V., México 2001 Pp 168

Detrás del plano euclidiano: dos ensayos sobre estadística criminal, Gorec, Kala y Peredo *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México*. Nueva época No. 4 julio de 1992, p.p 105 - 123

El Cotidiano, Revista de la realidad mexicana actual: Violencia y Administración de Justicia, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco Año 14, No. 90.

García Juárez, Aída Leticia, en: *Algoritmo de la regresión lineal en el análisis de la malla teórica criminológica a través de la estadística criminal 1994*

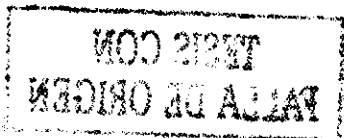
García Lemus, Gloria *Criminalidad organizada en el estado de Guerrero: un ensayo de estadística criminal* Tesis de maestría en ciencias jurídico penales, CEGUECIPE, sede Acapulco 1er lugar del concurso estatal de tesis de Maestría en Ciencias Jurídico Penales Guerrero, México, 1991

González Ruiz, Samuel; López Portillo V., Ernesto y Yañez, José Arturo *Seguridad Pública en México. Problemas, perspectivas y propuestas* Universidad Nacional Autónoma de México, serie justicia, México, 1994.

González-Vidaurre, A., Gorenc, K-D y Sánchez, A (1998). *Control social en México, D.F. Criminalización primaria, secundaria y derechos humanos* México. D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México

Gorenc K-D & Fayad, O (1989) Valoración de la conducta delictiva en el estado de Guerrero desde la perspectiva de la criminología empírica. *Revista Mexicana de Justicia*, 2, 231-294

Gorenc, K-D. (1989). Introducción a la estocástica *Revista Mexicana de Justicia*, 4, 265-267



Gorenc, K-D. , Beltrán, J.E., Nadelsticher, A & De la Rosa, M.G (1986) Las muertes violentas y no violentas y sus condiciones sociales en el estado de Tabasco México. *Revista del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, 20, 61-73.

Gorenc, K-D. Kala, J.C. y Peredo, S. (1992) Detrás del plano euclidiano: Dos ensayos sobre estadística criminal. *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas (UAEM)*, 4, 105-123

Gorenc, K-D. Pacheco, A., Cabrera, V.M. & Romero, G. (1988). Consistencia de los nichos ecológicos de la conducta delictiva en el estado de Tabasco, México (1984-1987) *Criminalia*, 1-12, 265-292

Gorenc, K-D. Peredo, S., Kala, J.C. y Tenorio, F. (2000) *Theoria cum praxis: ensayos sobre la estadística criminal nacional (1987-1992)* Centro de Investigaciones Jurídicas Universidad Autónoma de Campeche

Gorenc, Klaus-Dieter; Herrera, M E; y Reynaga, J *Manual de Discños de Investigación*. Texto autoadministrables, serie Manuales y cursos del INACIPE No. 3, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1986.

Guevara Clavel, Rutilo *Delitos del fuero federal desde la perspectiva de la política criminal en el estado de Guerrero*. 1991. Tesis de maestría en ciencias jurídico penales CEGUECIPE, sede Acapulco.

Hernández Cuevas, J. Maximiliano; Kala, Julio César; Marquez Haro, Haydee y Torricellas Rodríguez, Martha Prisiones: Estudio prospectivo de su realidad Nacional Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria, Secretaría de Gobernación, México, 1994

Kala, Julio César *La comparación transcultural de la estadística criminal. capacidad explicativa de la teoría de la condicionalidad estructural de la criminalidad*. Tesis de maestría en ciencias penales con especialidad en criminología Instituto Nacional de Ciencias penales, 1991.

Kelsen, H: ¿Qué es la teoría pura del Derecho? 1953 Traducción de Ernesto Garzón Valdéz Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política quinta edición para distribuciones Fontamara, México 1997

López Acevedo, Eduardo *Abacuc Cartografía y estadística criminal*. Tesis de maestría en ciencias penales con especialidad en criminología Instituto Nacional de Ciencias penales, 1989

Martínez Hernández, Maurilio, El crimen fiscal sus causas y efectos legales Tesis de doctorado en ciencias penales con especialidad en criminología INACIPE, 1994.

Nader Kuri, Jorge Seguridad pública y administración de justicia en *Criminalia*, año LXIII No. 3 México, sep-dic 1997 Porrúa.

Ortiz Ortiz, Serafín Función policial y seguridad pública Mc Graw-hill México, 1998

Osorio y Nieto, César Seguridad pública y procuración de justicia
Criminalia Año LXV No. 1 enero-abril 1999 Porrúa

Osorio y Nieto, César Seguridad pública y procuración de justicia
Criminalia Año LXV No. 1 enero-abril 1999 Porrúa

Plascencia Villanueva, Raúl Seguridad Pública y tolerancia Cero
como modelo de actuación policial, Criminalia Año LXIV No. 3 sep-dic
1998.

Popper, K. R. Conjeturas y refutaciones. el desarrollo del pensamiento
científico. Paidós, España, 1985.

QUÓRUM Publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas
de la Cámara de Diputados Año VII No. 59. Marzo -abril 1998
México.

Ruiz Harrel, Rafael Criminalidad y mal gobierno. Sansore y Algure
Eds. México. 1998

Ruptura de la linealidad en la planeación de estrategias en
política criminal, (Kala, 1997), Julio César, Alter, *Revista
Internacional de Teoría. Filosofía y Sociología del Derecho*. Centro de
Investigaciones Jurídicas, universidad Autónoma de Campeche. año I,
No. 2, mayo-agosto de 1997, p. 125 y ss

Seguridad Pública en México, *problemas, perspectivas y
propuestas* González Ruiz, Samuel; López Portillo V Ernesto y Yañez
José Arturo. Universidad Nacional Autónoma de México, serie Justicia,
Coordinación de Humanidades, México, 1994.

Seguridad, Sociedad y Derechos Humanos, Luis Carlos Cruz
Torrero, publicado por Trillas en 1995.

Vargas Pastor, Guillermo, 1991. *Aplicación de los modelos
estocástico en la administración de justicia en los juzgados de paz del
ramo penal en el puerto de Acapulco* Tesis de maestría en ciencias
jurídico penales. CEGUECIPE, sede Acapulco Premio estatal de tesis
de Maestría en ciencias Penales.

Villanueva Castilleja Ruth, Menores y seguridad pública Criminalia
Año LXIII No 3 México Sep-dic 1997.